

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos; o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando á D. Casimiro Campos Hernando Canónigo de la iglesia catedral de Cuenca.  
Otro disponiendo que el Establecimiento reformativo de jóvenes delincuentes instituido en Alcalá de Henares, sea considerado como único para el cumplimiento de toda clase de condenas.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General á D. César de Villar y Villate.  
Otro ídem íd. al ídem de General de división á D. Francisco Pérez Clemente.  
Otro ídem íd. al ídem de General de brigada á D. José Chacón y Sánchez Torres.  
Otro nombrando Gobernador militar de Madrid al General de División D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo.  
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Félix Bastarache y Herrera, Teniente de navío de primera clase de la Armada.  
Otro autorizando á la Fábrica de armas de Oviedo para la adquisición de barras de acero, sin las formalidades de subasta.  
Otros autorizando se verifique por gestión directa el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares existentes en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, así como el servicio de lavado de ropas de las Factorías de utensilios de Vigo y Lugo.  
Real orden disponiendo sean devueltas 1.500 pesetas depositadas para una redención del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando el art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la de la Dirección de Sanidad de 30 de Mayo último relativa á un manantial de aguas minero-medicinales en Villaverde (Madrid).  
Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen del manantial titulado «Font Santa», sito en San Pedro de Torrelló (Barcelona).  
Otra concediendo inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados á los individuos que se expresa.

#### Ministerio de Instrucción pública:

Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría de este Departamento el Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández.

#### Administración central:

**Ministerio de Estado.**—Exposición en este departamento de los trabajos ejecutados por los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.  
**Consulado de España en Montevideo.**—Memoria estadística y comercial de la República oriental del Uruguay.  
**Ministerio de Gracia y Justicia.**—Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de un recurso gubernativo.  
Vacante del Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat (Barcelona).  
**Ministerio de la Gobernación.**—Reglamento para el régimen de la Junta consultiva de urbanización y obras de este Ministerio, creada por R. D. de 14 de Julio último.  
**Dirección general de Administración.**—Avisos á los interesados en las obras pías tituladas «de Rou» (Oviedo) y Mieres.  
**Ministerio de Agricultura.**—Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Renuncia del cargo de un Agente de esta plaza.  
**Ministerio de Hacienda.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Vacante de una plaza de la clase de Oficiales de pponencia y de otra de Jefe de Negociado de primera clase.

**Banco de España.**—Extravío de un resguardo de depósito.  
**Dirección general de Aduanas.**—Resúmenes de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península durante el mes de Junio de 1903, comparados con los de igual período de 1901-02.

#### Administración provincial:

**Gobierno civil de la provincia de Tarragona.**—Subasta para el pintado del puente metálico sobre el río Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.  
**Universidad literaria de Santiago.**—Anuncio de vacantes de Ayudantes en los Institutos de Santiago y Coruña.  
**Junta de Obras del puerto de Santander.**—Subasta de piedra machacada para el zapeado del dique seco de carena.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por defunción de D. José María Escudero, al Presbítero Licenciado don Casimiro Campos Hernando, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, dice literalmente que «el Ministro de Gracia y Justicia propondrá el sistema que haya de seguirse para el planteamiento de las instituciones reformativas de la juventud delincuente y la necesitada de corrección y de tutela».

En un texto de la circular de 12 de Mayo de 1902, dirigida á las Juntas locales por la Superior de prisiones, se evidencia la necesidad de esa proposición. «La primera parte del programa—dice—y la más factible, es la de procurar que los jóvenes recluidos en las cárceles, no estén, como suele ocurrir, en situación de abandono, contaminados en sus relaciones con los demás presos, desvalidos de asistencia religiosa, de enseñanza, de educación, de trabajo saludable y abandonados á su propia infelicidad.»

Confirmado cuanto se indicaba en la detallada é interesante información que llevaron á efecto dichas Juntas, se advierte, en primer término, que el mal es de considerable extensión, pues tiene su foco en casi todas nuestras cárceles, y que el problema que debe resolverse es de solución más difícil de lo que se había supuesto.

Lo abordó, con más generosas intenciones que buena fortuna, el Real decreto de 17 de Junio de 1901, que pretende centralizar en una Escuela de reforma, instituida en el penal de Alcalá de Henares, á «todos los que al ser sentenciados no tengan dieciocho años cumplidos, cualquiera que sea la pena que se les haya impuesto»; á los exentos de responsabilidad á que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 8.º del Código penal, y á los que se imponga la corrección paterna con arreglo al artículo 153 del Código civil.

El inconveniente más absoluto para llevar á la práctica esta reforma, es el de la falta de locales lo suficientemente amplios donde albergar á la enorme población que se centralizaría, no sirviendo á este fin los dos que al efecto se destinaban, como puede precisarse con datos estadísticos. En el quinquenio de 1883 á 1887, por ejemplo, el total de sentenciados mayores de nueve años y menores de quince, se eleva á 3.358, y el de mayores de quince y menores de dieciocho, á 9.932.

Además, al incluir en la Escuela central de Reforma á todos los penados de esas edades, cualquiera que sea la pena, es evidente la gran proporción de penas breves, cuya corta duración no implicaría eficacia correccional de ninguna clase y si un constante y dispendioso viajar de una á otra parte de la Península.

Si por esto es inadmisibles el sistema centralizador que se preconizaba, lo es más todavía por la reunión en un mismo instituto, aunque en diferentes secciones, de tres clases de corrigendos que no son en manera alguna confundibles, sobre todo al definirse en el preámbulo del citado decreto el carácter de esta institución, en la que «habrá de mantenerse la nota penitenciaria, pues al fin y al cabo se establece para buscar y conseguir la redención del culpable, que jamás se logra sin sufrimiento y penitencia».

En la actualidad, es doctrina corriente, sancionada por las decisiones de los países más adelantados, cuya madura experiencia es prenda segura de que las instituciones definitivamente penales son contaminadoras para los jóvenes, y se les preserva llevándoles á otros establecimientos cuya significación es de muy diferente índole, y cuya norma es esencialmente pedagógica.

No de otro modo hemos de plantear las instituciones reformativas de la juventud necesitada de corrección y de tutela; pero esta reforma, que ha de generalizarse á todo el país y ha de implicar una transformación de instituciones existentes, adaptándolas á los nuevos fines, ya que nuestra penuria económica no nos consiente edificar de nueva planta, exige un estudio de pormenor que no está hecho y que no cabe abordar sin más detenido examen, ni aun en sus líneas generales.

Se le concederá, como no puede menos de concedérsele, una preferente atención, para ofrecer cuanto antes, y de un modo efectivo, la ya entrevista solución, y, en tanto, lo que procede es limitarse á procurar conseguir que el penal de jóvenes que ostenta hoy el título de Escuela de Reforma, y que no se diferencia en su modo de ser de cualquier otro de nuestros establecimientos penales, ó se diferencia en muy poca cosa, justifique su título, implantando un verdadero sistema educador.

A esto ha consagrado sus primeras atenciones el Ministro que suscribe, deseoso de desenvolver las reformas penitenciarias promovidas por su antecesor, á cuyo fin se complace en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1903.

SEÑOR

Á L. R. P. de V. M.

**Francisco de los Santos Guzmán.**

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *El Establecimiento reformativo de jóvenes delincuentes*, instituido en Alcalá de Henares, será considerado como único para el cumplimiento de toda clase de condenas, desde la de Presidio correccional, destinándose á él á los mayores de nueve años y menores de quince y á los mayores de esta última edad y menores de dieciocho.

Art. 2.º Los penados que ingresen en el Establecimiento reformativo, permanecerán en él durante toda su condena, aunque en ese tiempo excedan de la mayoría de edad.

Art. 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º A los reincidentes, cuando se demuestre reiteradamente la ineficacia del tratamiento reformativo.

2.º A los que delinquieren durante el cumplimiento de la condena, imponiéndoles pena igual ó mayor á la que se hallaren extinguiendo.

Estos penados podrán ser trasladados al establecimiento penal que les corresponda al cumplir la mayoría de edad.

Art. 4.º El Establecimiento reformativo se organizará conforme al régimen de tutela y tratamiento correccional establecido por Real decreto de 18 de Mayo último.

Art. 5.º Se autoriza á la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares para gestionar con cuantas personas se interesen en la eficacia de la obra que ha de realizar el Establecimiento reformativo, una Sociedad de patronato.

Art. 6.º En cuanto se comunique al Ministerio de Gracia y Justicia la constitución de la Sociedad de patronato, se le reconocerá personalidad:

1.º Para organizar en el establecimiento reformativo, de acuerdo con la Junta correccional, conferencias de carácter educativo y de conocimientos útiles.

2.º Para, en las mismas condiciones, y con idéntica finalidad, establecer un régimen de visitas.

3.º Para preparar y disponer la reintegración del penado á la vida libre cuando sea puesto en libertad; y

4.º Para, con mayor amplitud, establecer las relaciones que faciliten la manera de poder autorizar legalmente la libertad provisional, como uno de los trámites del régimen expansivo del Establecimiento reformativo.

Art. 7.º En consideración al desenvolvimiento que adquiera la Sociedad de Patronato, y á la eficacia de la obra que realice, el Gobierno acordará en su día los auxilios que le pueda conceder.

Art. 8.º Para que el Establecimiento reformativo pueda llenar cumplidamente sus fines, se le concederán, conforme los recursos del presupuesto de Prisiones lo permitan, todos los medios indispensables que su adecuada instalación exija.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á este Real decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división D. César de Villar y Villate,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de cuatro del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

*Servicios del General de división D. César de Villar y Villate.*

Nació el día 23 de Diciembre de 1843 é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1860, siendo promovido á Subteniente alumno en Julio de 1862 y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1864.

Hizo las prácticas reglamentarias en el regimiento Infantería de Saboya y en el de Caballería del Príncipe, persiguiendo con éste, en Enero de 1866, á las fuerzas sublevadas de los Húsares de Bailén y Calatrava, por lo que se le concedió la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

En el mes últimamente citado fué destinado á la Capitanía general de Valencia, ascendiendo en Julio á Capitán de Estado Mayor por antigüedad.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Comandante de Ejército, destinándose en Octubre del mismo año al distrito de Cataluña, donde operó contra los insurrectos republicanos en 1869, asistiendo el 25 de Septiembre á la toma de las barricadas que aquéllos defendían en la calle Nueva de Barcelona y el 1.º de Octubre al ataque de Castell-Bisbal, por el que fué recompensado con la Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar.

Se halló también en los sucesos habidos en Barcelona, desde el 4 al 9 de Abril de 1870, apoderándose, con dos compañías á sus órdenes, de las barricadas del barrio de San Pedro, y concurriendo en el último de dichos días al ataque y toma de Gracia. Por estos servicios fué premiado con otra Cruz roja del Mérito Militar, que después se le permutó por el empleo de Comandante de Ejército.

Emprendió nuevas operaciones de campaña en Cataluña en Junio de 1872, encontrándose el 18 de Julio en la acción de Rojadell; el 24, en la de Sallent, donde con dos compañías tomó las alturas de Sierra Ima, siendo agraciado con el grado de Teniente Coronel; el 15 de Agosto, en la de la Poble de Lilet; el 24, en la del Grao de San Mauricio; el 7 de Noviembre, en la de San Martín del Clot, por la que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel de Ejército; el 20, en la del Salt de Colomb; el 7 de Diciembre, en la de Lladó; el 14, en la de San Quirico de Besora; el 15, en el alcance dado á la partida de Saballs, en Vidrà; el 18, en la sorpresa hecha al enemigo en Viladrau; el 20, en la acción de Espinelve; el 16 de Enero de 1873, en la acción de Cubells y Camarasa; el 10 de Febrero, en la del Collado de Vall de Joret y bajada de Coll de Oregá; el 23 de Septiembre, en la de la Granota; el 24, en la de Roseret de Puigreig; el 7 de Enero de 1874, en el desarme de los Voluntarios de San Martín de Provensals; los días 8, 9 y 10 del propio mes, en los sucesos de Barcelona, por los que se le recompensó con el grado de Coronel; el 11, en el ataque y toma de Sarriá; el 2 de Agosto, en la acción del Grao de Olot; el 2, 4 y 5 de Septiembre, en las de Puente de Guardiola, alturas de Puig-Nes y Castellar de Nuch, por las que obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; y el 17 de Enero de 1875, en la acción de Santa Pau y toma de Olot.

Ascendido á Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Marzo siguiente, prosiguió las operaciones, asistiendo el 17 y 18 á los combates sostenidos para la toma y ocupación definitiva de Olot, por lo que fué promovido á Coronel de Ejército; el 25 de Abril, á la acción de Santa Coloma; el 7 de Junio, al cañoneo de que fué objeto la población de Olot, donde se hallaba, y desde el 11 al 27 de Agosto, al sitio y rendición de la Seo de Urgel. En Octubre se le confió el mando de una columna, y operando con ella en la provincia de Gerona, alcanzó y batió el 12 á fuerzas del cabecilla Hugué; dispersó el 14 en Amer, á la Caballería de Xich de Ruidellots, y el 17 á la facción de Luiset Agmami, en Llorca; protegió la fortificación de Amer y Bañolas; dispersó el 26 á la ronda de Miralles, en Roca-Corta, y limpió de rebeldes la zona que se le había señalado, encontrándose en varios reconocimientos una bandera, tres cañones, muchas armas y municiones, caballos, vestuario y una imprenta, del enemigo. Por estos servicios se le dieron las gracias por el General en Jefe y por el Comandante general de su división.

Pacificado el distrito de Cataluña, marchó al Norte, y con el Ejército de la derecha tomó parte el 29 de Enero de 1876 en las acciones de Alzuza y Elcano; el 30, en la de las alturas de Llenaroz; el 2 de Febrero, en la del Puerto de Urriaga; el 18, en la toma de Peña Plata y altos del Centinela; el 19, en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, y finalmente en las operaciones que tuvieron lugar hasta la terminación de la campaña.

Más tarde estuvo colocado en el segundo Ejército, en la primera división del distrito de Cataluña y en la Capitanía general de Navarra, obteniendo por antigüedad, en Noviembre de 1880, el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor.

Formó parte de la Comisión nombrada para estudiar militarmente el país vasco-navarro, así como de la encargada de proponer las modificaciones convenientes al trazado del ferrocarril de Lérida á Puente del Rey; prestó más adelante sus servicios en el Depósito de la Guerra y desempeñó el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey desde Octubre de 1882 hasta Junio de 1883, que fué ascendido á Brigadier en recompensa del mérito que contrajo en las acciones de Peña Plata y Vera y en consideración á sus servicios sucesivos.

Nombrado en Agosto siguiente Gobernador militar de la provincia de Málaga, siguió en este cargo hasta que en Noviembre pasó á desempeñar el de Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva.

Contribuyó á sofocar la insurrección republicana que estalló en esta Corte el 19 de Septiembre de 1886, rompiendo el fuego contra los sublevados en el paseo de Atocha, cogiéndoles varios prisioneros y algunas armas, y marchando después en su persecución.

Por su comportamiento en estos sucesos le fueron dadas las gracias de Real orden.

Se le nombró en Julio de 1892 Jefe de la primera brigada orgánica, y además de su destino desempeñó, desde Septiembre de 1890 hasta Enero de 1893, las funciones de Vocal de la Comisión de defensas del Reino.

En Febrero de dicho año 1893 se le promovió á General de división, quedando de cuartel hasta Agosto, que fué nombrado Comandante general de la segunda división del séptimo Cuerpo de Ejército.

Pasó en Enero de 1895 á ejercer el cargo de segundo Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, y en Febrero de 1896 el de Sub-

inspector de la primera región y Gobernador militar de la provincia de Madrid, en el que continúa.

Ha estado encargado interinamente, en diversas ocasiones, del despacho del primer Cuerpo de Ejército y de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Cuenta cuarenta y dos años y once meses de efectivos servicios, de ellos diez y cinco meses en el empleo de General de división; hace el núm. 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz roja de primera clase, tres de segunda y una de tercera del Mérito Militar.

Cruces blancas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Encomiendas de la Legión de Honor de Francia, de Nuestra Señora de la Concepción de Portugal y del Mérito Militar de Baviera.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

Es Gentil hombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la primera región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de división D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco Pérez Clemente,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. César de Villar y Villate.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

*Servicios del General de brigada D. Francisco Pérez Clemente.*

Nació el día 13 de Agosto de 1845 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1862, siendo promovido al empleo de Subteniente en Enero de 1866 con destino al batallón Cazadores de Madrid.

En el año últimamente citado estuvo en operaciones contra los rebeldes del Panadés y campo de Tarragona, y en 1868 formó parte del ejército de Andalucía, mandado por el Capitán general Marqués de Nováliches, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, en la que fué herido. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

Persiguió en los meses de Julio y Agosto de 1869 á las partidas de los cabecillas Polo y Samaniego, que vagaban por los montes de Toledo; marchó el 6 de Octubre á operar en Despeñaperros contra los insurrectos republicanos; asistió el 9 á la acción librada en Correderas, y se trasladó seguidamente al distrito de Valencia, hallándose el 11 en la acción de Alceira, en la que resultó herido, siendo por ella premiado con el grado de Capitán.

Se le colocó luego en el batallón Cazadores de Cataluña, con el que salió á operaciones de campaña por el distrito del mismo nombre en Abril de 1872, encontrándose el 6 de Junio en la acción del Coll del Grau de San Clemente, por la que le fué concedido el grado de Comandante; el 29, en la de las inmediaciones de Berga; el 4 de Julio, en la defensa del cuartel del mismo punto; el 13 de Agosto, en la acción de Vallsebre; el 15 en la de Poble de Lilet; el 12 de Septiembre, en la del Coll del Grau de San Clemente de Vallsebre; el 12 de Octubre, en la de Prats de Llusanés; el 15, en la Poble de Sallent; el 16, en la de Bagá; el 23, en la de Caserras, y el 4 de Enero de 1873, en la de Gironella y Coll de Tiñós, por la que se le recompensó con el empleo de Comandante, quedando en Marzo en situación de reemplazo.

Destinado en Julio al regimiento de Burgos y más tarde al batallón Provincial móvil de Gerona, núm. 7, desempeñó desde Octubre, en comisión, el cargo de Comandante militar de Balaguer, batiendo con fuerza á sus órdenes el 10 de Febrero de 1874, en Alger, á la facción Camats y salvando el 20 de Octubre, después de librar acción, á una compañía de voluntarios que se hallaba en Castellnou rodeada por los carlistas.

Se le confió posteriormente en propiedad el expresado cargo de Comandante militar de Balaguer; rechazó en el 2 de Enero de 1875 el ataque de 3.000 rebeldes que pretendían apoderarse de dicha población; batió el 30 de Marzo á dos compañías carlistas y 70 caballos en las inmediaciones de Hostal Nou y sorprendió el 29 de Mayo en Os, con 200 hombres, á la partida del cabecilla Farré, haciéndole 92 bajas entre prisioneros y muertos, siendo uno de éstos el citado cabecilla. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas se le concedió el grado de Teniente Coronel; y continuando en campaña, ba-



tío y derrotó el 31 de Julio, en Castelló de Farfana, al batallón enemigo denominado 5.º de Lérida, sosteniendo combate el 14 de Noviembre con el cabecilla Baró, al que persiguió hasta su entrada en Francia con la facción que capitaneaba.

Más adelante fué destinado al Norte como Gobernador del Cuartel general del Ejército de la Derecha, y agregado en Enero de 1876 á la brigada Villamil, concurrió al combate y toma de los pueblos de Alzuza y Elcano, á la expedición al Valle del Baztán, á la acción del puerto de Arqueriza y á varias escaramuzas; encargándose, en comisión, el 14 de Febrero, del batallón Cazadores de Reus, con el que se halló el 18 y 19 en la toma de las trincheras del alto del Centinela y Peña Plata y en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, obteniendo por el mérito que contrajo en estos hechos de armas el empleo de Teniente Coronel.

Por sus servicios durante las operaciones para la pacificación de Cataluña, se le premió después con el grado de Coronel.

Al terminar la campaña carlista quedó de reemplazo, ejerciendo con posterioridad el cargo de Ayudante de campo del Teniente General D. Rafael Juárez de Negrón, y sirviendo sucesivamente en el batallón reserva de Tortosa, en el de Depósito de Mataró y en el regimiento de Navarra.

Fuó nombrado Ayudante de campo del Capitán General de Valencia en Febrero de 1881, destinándosele en Noviembre de 1882 al batallón reserva de Gracia, y en Abril de 1884 al regimiento de Navarra, por segunda vez.

Ascendido á Coronel por antigüedad, en Marzo de 1889, sirvió en la zona de la Seo de Urgel y en varios Cuerpos de reserva, hasta que en Septiembre de 1891 se le confió el mando del regimiento de Luchana.

Al ser promovido á General de brigada en Mayo de 1893, quedó de cuartel, nombrándosele en Marzo de 1894 Jefe de la segunda brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército.

Estuvo encargado interinamente en varias ocasiones del Gobierno militar de la provincia de Gerona, pasando en Junio de 1889 á mandar la primera brigada de la octava división.

Desde Julio de 1901 se halla en situación de cuartel.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos diez y dos meses en el empleo de General de brigada; hace el núm. 8 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.  
Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11 de la escala de su clase, D. José Chacón y Sánchez Torres, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Junio de 1889;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Pérez Clemente, la cual corresponde á la designada con el núm. 121 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. José Chacón y Sánchez Torres.*

Nació el día 15 de Mayo de 1848 y comenzó á servir el 15 de Junio de 1862, como Cadete de Cuerpo, cursando sus estudios en el regimiento Infantería del Príncipe.

En Enero de 1866 y con una columna mandada por el Brigadier D. Segundo de la Portilla, salió de Valladolid en persecución de fuerzas sublevadas, permaneciendo en operaciones hasta el 18 del mismo mes, por lo que obtuvo la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Promovido en Febrero siguiente al empleo de Subteniente de Infantería con destino al mencionado regimiento, se halló el 22 de Junio en los sucesos habidos en esta Corte, siendo recompensado con el empleo de Teniente por los méritos que contrajo.

Posteriormente estuvo colocado en el batallón Cazadores de Madrid y en el regimiento de Zaragoza, operando en Agosto de 1867 en las provincias de Barcelona y Tarragona y en Septiembre de 1868 en esta última y en la de Lérida.

Por la gracia general de dicho año 1868, alcanzó el grado de Capitán.

Quedó de reemplazo en Agosto de 1869, destinándosele en Octubre de 1871 al regimiento de Aragón, en Febrero de 1872 al batallón Cazadores de Cataluña, y al mes siguiente al de Ciudad Rodrigo, con el que formó parte del Ejército del Norte hasta Junio, encontrándose el 14 de Mayo en la acción de Mañaria, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le destinó por segunda vez al regimiento de Aragón en Septiembre de 1873; salió nuevamente á campaña, en el Norte, y asistió á los combates sostenidos en Montejurra el 7, 8 y 9 de Noviembre, resultando herido de gravedad en el del úl-

timo de dichos días, por lo que fué premiado con el grado de Capitán.

Desempeñó luego el cargo de Ayudante de Campo del Brigadier D. José Chacón y Fernández, y operó en 1875 contra las facciones carlistas del Centro y Cataluña, hallándose el 17 de Marzo en la acción de Cervera del Maestre, por la que se le concedió el grado de Comandante; el 18 de Mayo, en la de Tuejar; el 26, en la de Alcora, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 29 de Junio, en la de Manlleu; después en los diferentes hechos de armas habidos con motivo del sitio de Cantavieja, hasta que se rindió esta plaza, obteniendo por ellos el grado de Teniente Coronel; el 29 de Julio, en la acción de Orgaña, por la que fué ascendido á Comandante; en 13 de Septiembre, en la Torredell; y el 25, en la de Torelló.

En Noviembre marchó al Norte componiendo parte del Ejército de la Derecha como Ayudante de Campo del Comandante general de la segunda división, y allí concurrió, el 24 de Diciembre, á la acción de Huarte; el 30 de Enero de 1876, á la librada sobre Artazu y Santa Bárbara de Puente, por la cual se le recompensó con el empleo de Teniente Coronel; y el 17 de Febrero á la de Montejurra.

Terminada la guerra civil, ejerció sucesivamente las funciones de Ayudante de campo del Comandante general de la segunda división de Castilla la Nueva, del Gobernador militar de la provincia de Madrid, del General D. Emilio Molins y del Capitán General de Navarra, siendo destinado, en Abril de 1881, á la Inspección general de Carabineros.

En Junio de 1882, fué colocado en el regimiento de América, volviendo á ser nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Navarra en Octubre de 1883.

Más tarde desempeñó igual cometido cerca del Capitán General de Granada, del Presidente de la tercera Sección de la Junta Superior Consultiva de Guerra y del Inspector de revistas Teniente General D. José Chacón.

Causó alta en Mayo de 1888 en el batallón reserva de Fraga y en Julio en el regimiento de Valencia, ascendiendo á Coronel por antigüedad en Julio de 1889.

Perteneció luego al regimiento reserva de Soria y á las zonas de Loja y Murcia, confiriéndosele en Julio de 1890 el mando del regimiento de Guadalajara, núm. 20, desde el que pasó á mandar el de Galicia en Agosto de 1892, destinándosele en Febrero de 1893 á la Junta Consultiva de Guerra.

Mandó el regimiento de Cuenca desde Mayo siguiente hasta Junio de 1897, que fué nombrado Ayudante de órdenes en el Cuarto Militar de S. M. la Reina Regente.

Durante la estancia en esta Corte de S. A. R. el Duque de Oporto el año 1900, estuvo á sus inmediatas órdenes.

Desde Abril de 1901, es Jefe de la segunda media brigada de Cazadores de la segunda brigada de la tercera división.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.  
Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y placa de San Hermenegildo.  
Medalla de Alfonso XII.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Félix Bastarache y Herrera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que, con cargo á los fondos que para fabricación tiene asignados en el año actual, adquiera directamente y sin las formalidades de subasta, de la casa «Franz Marcotty», de Berlín, 25.000 barras de acero comprimido para cañones de fusil Mausser modelo 1893.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares existentes en las islas

de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Vigo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Lugo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda de las subastas verificadas con dicho objeto sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecer la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el principio general de la incompatibilidad de los empleados de la Administración del Estado que desempeñan destinos con sueldos superiores á 1.500 pesetas en los ramos civil y económico, para ejercer en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, en las que posean bienes raíces, ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio, quedaron exceptuados, entre otros, los funcionarios que pertenecen á carrera en que se ingrese por oposición.

En este caso se hallan los empleados del Cuerpo de Aduanas, los cuales, en virtud de dicha excepción, hubieran sido compatibles en las provincias en que nacieron si los preceptos de su reglamento no lo hubiesen prohibido.

Sostenido, pues, el principio de la incompatibilidad absoluta y hecho extensivo á los que tuvieran parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercancías directamente del extranjero, la práctica ha demostrado lo ineficaces é innecesario de esas limitaciones, que ya por Real orden de 1.º de Agosto de 1893 se suprimieron para los empleados cuyo nacimiento ocurriese durante la residencia accidental de sus padres en la provincia.

Esto, sin embargo, no parece suficiente, y, á juicio del Ministro que suscribe, ha llegado el momento de aplicar á los empleados del Cuerpo de Aduanas la excepción concedida á su favor desde 1876, permitiéndoles servir en sus respectivas provincias siempre que en ellas no tengan parientes que se dediquen al comercio directo del extranjero, porque tratándose de una carrera de escala cerrada y cuyo acceso requiere una oposición rigurosa, basta con esta limitación para cumplir los fines morales que con las incompatibilidades se persiguen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1903.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.  
**Augusto González Besada.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 7.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningún concepto, en las provincias en que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas, que reciban mercancías directamente del extranjero.»

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Ricardo Albarrán Martín, vecino de Alaraz (Salamanca), en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1902, por la zona de reclutamiento de dicha capital, Casimiro Martín García; y resultando que el referido depósito se efectuó en 27 de Febrero del corriente año, según carta de pago número 601 de la Delegación de Hacienda de la citada provincia, y por lo tanto fuera del plazo señalado para verificar las redenciones, por cuyo motivo no fué admitida la carta de pago en la mencionada zona, destinándose en su virtud á Cuerpo al referido recluta;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las referidas 1.500 pesetas, una vez que no surtieron los efectos de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1903.

MARTITEGUI

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fructuoso Francisco Bercero, en la que denuncia que en una finca cercana á la suya y en otras, todas ellas á menos distancia de 100 metros del manantial de San Judas Tadeo, que él posee y que se le ha autorizado para vender las aguas embotelladas, se han abierto pozos y profundizado otros, y, sin duda alguna, es por lo que sus aguas minero-medicinales han perdido algunas de sus propiedades, y en vista de ello suplica se den las órdenes para que se prohíba la apertura de pozos y se manden cegar los que se encuentren abiertos dentro de los 100 metros que la Ley le concede:

Resultando que, en vista de dicha instancia, la Dirección general de Sanidad, por orden de 30 de Mayo último, interesó á V. E. las órdenes oportunas para que prohibiera terminantemente el Alcalde las obras que se hayan hecho ó estén ejecutando después de la autorización concedida por este Ministerio para poner á la venta las aguas minero-minerales de San Judas Tadeo, en el término de Villaverde:

Resultando que con fecha 9 de Junio del año actual participa á V. E. la Dirección general de Sanidad habiendo dado traslado de la orden de ésta de 30 de Mayo último al Alcalde de Villaverde, ordenando á la vez el cumplimiento de lo que en la misma se prevenía, á la que contesta dicho Alcalde en oficio de 5 de Junio, exponiendo las consideraciones que á su juicio existen para consultar la forma de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de Sanidad:

Vista la Ley de Aguas en sus artículos 23 y 24, y las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1878 y 17 de Mayo de 1886:

Considerando que al autorizar este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, el uso público y la venta en botellas de las aguas minero-medicinales del manantial titulado de «San Judas Tadeo», en el pueblo de Villaverde, de Madrid, debe entenderse que dicha autorización colocó las referidas aguas entre las de uso público á que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley de Aguas, en cuanto

á la zona de protección que á las mismas se concede contra las labores en el subsuelo que puedan destruir los manantiales ó alterar su composición, aunque no disfruten de los demás derechos que consigo lleva la declaración de utilidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se confirme en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Sanidad de 30 de Mayo último, notificándose á los individuos que hayan construido ó abierto pozos en sus fincas ó fuera de ellas, á menos distancia de 100 metros del manantial de las aguas minero-medicinales tituladas de San Judas Tadeo, procediéndose á la inutilización y cierre de los que se hayan abierto después de concedida la autorización para la venta de dichas aguas á D. Fructuoso Francisco Bercero y que afecten al caudal ó composición de éstas, sin perjuicio de que los interesados ejecuten los derechos de que se crean asistidos, según las Leyes de Aguas y el Código civil.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial titulado Font-Santa, sito en término de San Pedro de Torrelló, en esa provincia, propiedad de D. Carlos Parrella; la Comisión de baños y aguas minero-medicinales de dicho Cuerpo consultivo, reformado hoy por la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, ha remitido el siguiente dictamen á los efectos del art. 217 de la citada Instrucción.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública del Establecimiento construido para dedicar á fines terapéuticos las aguas de la «Fuente Santa», término municipal de las Marías de San Pedro de Torrelló, partido de Vich, provincia de Barcelona, solicitada por el dueño de las mismas D. Carlos Parrella y Escrivá.

Resultando del expediente: Que declarado concluso éste á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños para proceder como determina el art. 7.º según propuso el Consejo en su informe de 21 de Octubre último, se designó al Médico Director D. Aquilino Reyes, quien expone, después de ratificar los datos de situación del Establecimiento, que ya obran en el expediente, que el manantial Font-Santa está á cuatro metros de la margen derecha del río Gés, á uno de elevación de la superficie de éste y á 496 sobre el nivel del mar; que el caudal de agua disponible es de 12 litros por minuto, según resultó de los varios aforos hechos; que deben clasificarse las aguas entre las sulfurosas sódicas variedad bicarbonatadas; que el Establecimiento está á 33 metros del depósito de las aguas y á 56 del punto de emergencia de las mismas, consta de dos cuerpos y reúne las condiciones reglamentarias. Propone, por último, se haga la calificación de las aguas en calderas á vapor, con grandes serpentinas, y manifiesta que el depósito de agua caliente es pequeño, y los elementos para las inhalaciones y pulverizaciones son escasos y antiguos.

La Comisión, en vista de que se han consignado en los planos las escalas, según propuso, y de que el informe relacionado ratifica los datos existentes acerca del carácter minero medicinal del agua de la Font-Santa, clasificándola entre las sulfurosas sódicas, variedad bicarbonatadas; que fija el caudal que podría estimarse en 12 litros por minuto, bastante para las necesidades de un balneario modesto, y que manifiesta reúne el Establecimiento las condiciones reglamentarias, entiende que puede ser éste declarado de utilidad pública para todos los efectos del art. 5.º del Reglamento de baños.

Conviene, asimismo, se haga saber al propietario de las aguas, la necesidad de establecer el sistema de calefacción de las mismas en calderas á vapor por medio de serpentinas, y que sería oportuno para mejorar los efectos del agente hidro-mineral en ciertos casos, establecer un depósito mayor para el agua caliente, y sustituir los aparatos para inhalaciones y pulverizaciones que están ya en mal estado.

En cuanto á la temporada oficial para el uso de las aguas, nada dice el Médico Director, aunque éste es uno de los datos de mayor interés para apreciar las condiciones de explotación de las mismas.

Por esta omisión habrá de fijarse la temporada atendiendo por analogía á las que rigen en los balnearios más próximos y á los datos sobre la climatología de la

localidad recogidas en el expediente, y con arreglo á estos datos debe comprender el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre como en el balneario más próximo de Tona, sin perjuicio de modificarle si procediese con arreglo á las disposiciones vigentes:

Por lo expuesto, la Comisión opina:

1.º Que procede declarar de utilidad pública, á los efectos del art. 5.º y demás pertinentes del Reglamento de baños, el Establecimiento Font-Santa propiedad de D. Carlos Parrella y Escrivá.

2.º Que la temporada oficial de dicho balneario debe empezar en 1.º de Junio y terminar en 30 de Septiembre.

3.º Que el propietario del mismo deberá establecer un depósito de agua caliente, de mayor capacidad que el actual, y reponer los aparatos para inhalaciones y pulverizaciones que estén deteriorados.»

Y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone y autorizar la apertura del Establecimiento previa la oportuna certificación del Alcalde é informe del Subdelegado de Medicina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con Juan José Anzorregui Mendizábal y termina con José Manuel Ucin Bordagoroy, todos pertenecientes á la provincia de Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio último, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 establece para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.º, artículo 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1896, y concede á los naturales de las Provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada Real orden de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y ser tenida en cuenta por la Comisión provincial de Guipúzcoa al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles de las Provincias Vascongadas.

## GUIPÚZCOA

## Voluntarios de la Libertad.

## Motrico.

D. Juan José Anzorregui Mendizábal.

## Eibar.

D. Anastasio Basauri Suinaga.

D. Antonio Barrenechea.

## San Sebastián.

D. Domingo Eguren Murua.

D. Felipe Larrea Aldazábal.

D. Alejo Argarate Guisasola.

## Regil.

D. Lorenzo Iturain Amigoena.

D. Venancio Aramberri Altuna.

## Vergara.

D. Venancio Goya é Ibarra.

D. José Agustín Ibarzábal Orbea.

D. Cesáreo Múgica Moquegui.

D. Bartolomé Alberdi.

## Zarautz.

D. Pelayo Manterola Unsain.

## Plasencia.

D. Tomás Oregui Arrieta.

D. Ambrosio Orueta Unamuno (ingresó equivocadamente con el nombre de Antonio en la relación correspondiente á la Real orden de 13 de Abril último.—GACETA del 16).

## Guetaria.

D. José Domingo Ucin Manterola.

D. José Manuel Ucin Bordagoroy.

NOTA. Estos dos individuos figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID del 20 de Marzo de 1896 con los nombres de José Domingo *Bein* y José Manuel *Busin*, equivocación que queda por la presente rectificada.



**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, se encargue V. S., interinamente, del despacho de los asuntos correspondientes de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección tercera.—Obra pía.**

Verificada por los respectivos Jurados de Pintura y Escultura la calificación de los envíos de tercer año de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estos trabajos se hallarán expuestos al público en uno de los patios de este Ministerio los días 12 al 19 inclusivos del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**Consulado de España en Montevideo.**

Excmo. Sr.: Muy señor mío: Entiendo que cuanto más se conozca un país, más facilidades hay para el desarrollo del intercambio; y en este supuesto, doy principio á este modesto trabajo con los datos geográficos de esta República, sacados, como los comerciales, del *Anuario Estadístico Oficial* del año 1901, que acaba de publicarse.

**SITUACION GEOGRAFICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El territorio de la República oriental del Uruguay se encuentra situado al SE., en la zona templada de la América Meridional, en la margen izquierda del Río de la Plata, entre los 30° 5' y 35° de latitud S. y los 56° 15' y 60° 45' de longitud O. del meridiano de París. Confina: por el N. y E., con El Brasil, y por el O., con la República Argentina.

**Limites.**

Sus límites son: por el N., el Río Tuareim en toda su extensión, hasta el Arroyo de la Invernada; este Arroyo y la Cuchilla de Santa Ana, hasta encontrar el Arroyo de San Luis, en las puntas del Río Negro; una línea en dirección á las puntas del Arroyo de la Mina; la margen derecha del Yaguarón Grande, hasta su terminación en el Lago Merin.

Por el E., la costa occidental del Lago Merin y una línea de E. á O., hasta encontrar la ribera derecha del Arroyo del Chuy, que desagua en el Atlántico, formando por esa parte y la del N. la línea divisoria con el Brasil, cuyos límites quedaron fijados después del Tratado celebrado en 1851.

Por el O., el Río Uruguay, que la separa de la República Argentina.

Por el S., el Río de la Plata.

**Perímetro.**

Su perímetro es de 1.846 kilómetros 850 metros, de los que 1.073 kilómetros 750 metros son de costas marítimas y fluviales, y los 773 kilómetros 100 metros restantes, de línea terrestre, que se cuentan:

	Kilómetros.	Metros.
Desde la boca del Río Cuareim hasta Punta Gorda.....	463	860
Desde Punta Gorda á la Colonia.....	89	336
Desde la Colonia á Montevideo.....	176	954
Desde Montevideo á la Punta del Este..	137	440
Desde la Punta del Este al Arroyo Chuy.	206	160
Desde la boca del Chuy, siguiendo la margen occidental del Lago Merin y el cauce del Yaguarón, hasta encontrar la Cuchilla de Santa Ana y descender por el Cuareim hasta su desembocadura en el Río Uruguay.....	773	100
<b>Total</b>	<b>1.846</b>	<b>850</b>

**Superficie.**

Su superficie, según lo que le asigna el General de Ingenieros D. José María Reyes, autor de la Carta geográfica pu-

blicada en 1859, y que fué trazada después de los trabajos ejecutados por la Comisión de límites con el Brasil, de la cual era Comisario por parte de esta República, es de 186.925 kilómetros y 917.968 metros cuadrados.

**Situación y división territorial.**

El territorio de la República se divide en 19 Departamentos, los que se encuentran situados:

- Sobre el Oceano Atlántico, el de Rocha.
- Sobre el Río de la Plata, los de Maldonado, Canelones, Montevideo, San José y Colonia.
- Sobre el Río Uruguay, los de Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas.
- Sobre la Frontera, los de Rivera y Cerro Largo.
- En el Centro, los de Durazno, Florida, Minas, Tacuarembó, Treinta y Tres y Flores.

**CLIMA**

El clima, á pesar de la humedad atmosférica que lo caracteriza, es suave, benigno y notablemente sano; no existen enfermedades malignas endémicas, y ni el frío ni los calores son demasiado excesivos. Los vientos más generales son el Norte, Nordeste, Este y Sudoeste. La temperatura media puede apreciarse en Invierno en 11°, en Primavera en 17°, en Verano en 21° y en Otoño en 16°. El máximo de los calores en el mes de Enero es de 38° y el de los fríos en el mes de Julio es de 3° sobre cero.

**Población de la República en 31 de Diciembre de 1901.**

DEPARTAMENTO DE CAMPAÑA	Población en 31 Diciembre de 1900.	Aumento vegetativo.	Aumento migratorio	Disminución migratoria.	TOTAL del aumento.	TOTAL de la población.
Canelones.....	84.749	1.986	»	»	1.986	86.735
Colonia.....	50.275	1.264	24	»	1.288	51.563
Salto.....	44.675	855	224	»	1.079	45.754
Soriano.....	38.047	614	190	»	804	38.851
Paysandú.....	43.121	816	474	»	1.290	44.411
San José.....	41.055	1.126	»	»	1.126	42.181
Florida.....	44.054	1.194	»	»	1.194	45.248
Durazno.....	37.141	970	»	»	970	38.111
Cerro Largo.....	36.396	840	»	»	840	37.236
Tacuarembó.....	36.851	938	»	»	938	38.789
Minas.....	36.085	1.067	»	»	1.067	37.152
Rocha.....	29.550	877	1	»	878	30.428
Maldonado.....	26.439	640	»	44	596	27.035
Artigas.....	26.004	470	527	»	997	27.001
Treinta y Tres.....	25.036	764	»	»	764	25.800
Rivera.....	24.792	557	»	»	557	25.349
Río Negro.....	21.202	465	1.460	»	1.925	23.127
Flores.....	15.874	306	»	»	306	16.180
<b>Suma.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>680.951</b>
Exceso de pasajeros salidos sobre los entrados en el Departamento de Montevideo por la vía férrea, que pasaron al interior de la República en 1900 (Marzo á Diciembre).....						5.440
Idem, íd. íd. durante el año 1901.....						4.521
<b>Total en los Departamentos.....</b>						<b>690.912</b>

Departamento de Montevideo.	que pasaron al interior de la República.....	4.521	273.665
<b>Suma anterior.....</b>	<b>690.912</b>	<b>Total de habitantes en la República.....</b>	<b>964.577</b>

Población en 31 de Diciembre de 1900.	268.334
Aumento vegetativo en 1901.....	3.450
Aumento migratorio (vía marítima)...	6.402
<b>Total</b>	<b>278.186</b>

A deducir: Exceso de pasajeros salidos sobre los entrados por la vía férrea,

Montevideo es la capital de la República y del Departamento de su nombre; en él radican los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; se encuentra situado sobre el Río de la Plata, y casi frente á Buenos Aires, capital de la República Argentina, de la cual no forma parte.

**AGRICULTURA**

La producción de cereales y oleaginosos en 1901, ha tenido gran desarrollo, alcanzando el trigo, maíz y lino cifras muy halagüeñas, como se verá por los cuadros siguientes:

**Trigo.**

DEPARTAMENTOS	Cultivado Hectáreas	Sembrado Hectáreas	Cosechado Kilogs.	Sembrado por hectárea Kilogs.	Rendición por hectárea Kilogs.	Rendición por 100 kilogs.
<i>Litorales del Río de la Plata y Atlántico.</i>						
Montevideo.....	170	11.150	76.489	65,59	449,94	686
Canelones.....	61.750	4.179.735	20.209.655	67,69	327,28	483
San José.....	65.454	4.597.405	26.963.760	70,24	411,93	586
Colonia.....	85.987	6.206.020	26.145.483	72,17	304,06	421
Maldonado.....	4.508	317.144	1.908.755	70,35	423,41	602
Rocha.....	1.066	81.416	487.572	76,38	457,39	599
<i>Litorales del Uruguay.</i>						
Soriano.....	14.829	1.080.496	6.313.521	72,86	425,75	584
Río Negro.....	291	17.000	145.700	58,41	500,68	857
Paysandú.....	4.754	311.014	1.564.619	65,42	329,11	503
Salto.....	166	11.248	42.056	67,75	253,34	373
Artigas (fronterizo).....	»	»	»	»	»	»
<i>Fronterizos con el Brasil.</i>						
Rivera.....	311	18.679	101.289	60,06	325,68	542
Cerro Largo.....	2.181	118.527	821.239	54,34	376,54	692
<i>Centrales y del interior.</i>						
Florida.....	15.669	957.631	6.624.946	61,11	422,80	691
Flores.....	635	39.565	107.215	62,30	168,84	270
Minas.....	14.614	872.873	7.119.441	59,72	487,16	815
Durazno.....	2.819	199.563	708.422	70,79	251,30	354
Tacuarembó.....	668	52.967	173.589	78,39	259,56	331
Treinta y Tres.....	603	36.697	206.020	60,85	341,65	561
<b>Totales.....</b>	<b>276.511</b>	<b>19.108.530</b>	<b>99.719.771</b>	<b>69,11</b>	<b>360,63</b>	<b>522</b>

Maiz.							Lino.						
DEPARTAMENTOS	Cultivado Hect. met.	Sembrado Kilogramos	Cosechado Kilogramos	Sembrado por hectárea Kilogs.	Rendición por hectárea Kilogs.	Rendición por 100 kilogs.	DEPARTAMENTOS	Cultivado Hect. met.	Sembrado Kilogramos	Cosechado Kilogramos	Sembrado por hectárea Kilogs.	Rendición por hectárea Kilogs.	Rendición por 100 kilogs.
<i>Litorales del Atlántico y Río de la Plata.</i>							<i>Litorales del Río de la Plata y Atlántico.</i>						
Montevideo.....	1.248	17.085	884.310	13,68	708,58	5,175	Montevideo.....	65,0000	1.974	38.000	30,36	584,61	1.925
Canelones.....	64.746	753.192	58.165.235	11,63	898,20	7,722	Canelones.....	134,0000	4.201	84.274	31,35	628,91	2.006
San José.....	23.861	282.040	18.977.939	11,82	795,36	6,728	San José.....	164,0000	4.930	83.544	30,06	509,41	1.694
Colonia.....	20.716	276.979	15.266.721	13,37	735,95	5,511	Colonia.....	2.971,0000	111.105	1.590.539	37,39	535,35	1.431
Maldonado.....	5.380	70.564	3.494.319	13,11	649,50	4,954	Maldonado.....	»	»	»	»	»	»
Rocha.....	5.255	68.381	3.136.778	13,01	596,91	4,587	Rocha.....	»	»	»	»	»	»
<i>Litorales del Uruguay.</i>							<i>Litorales del Uruguay.</i>						
Soriano.....	4.088	72.793	3.300.015	17,80	807,26	4,533	Soriano.....	182,0000	5.763	207.414	31,66	1.139,63	3.599
Río Negro.....	1.138	16.338	527.060	14,35	463,23	3,226	Río Negro.....	25,0000	700	16.300	28	652	2.328
Paysandú.....	1.827	26.703	848.544	14,72	464,44	3,177	Paysandú.....	230,0000	7.630	136.714	33,17	594,40	1.791
Salto.....	842	11.549	328.865	13,71	390,57	2,847	Salto.....	223,0000	7.170	150.650	32,06	675,56	2.101
Artigas(fronterizo)	2.419	31.742	1.059.132	13,12	437,82	3,336	Artigas(fronterizo)	»	»	»	»	»	»
<i>Fronterizos con el Brasil.</i>							<i>Fronterizos con el Brasil.</i>						
Rivera.....	2.109	29.263	1.038.360	13,87	492,34	3,584	Rivera.....	»	»	»	»	»	»
Cerro Largo.....	2.181	118.527	821.239	54,34	376,54	692	Cerro Largo.....	»	»	»	»	»	»
<i>Centrales ó del interior.</i>							<i>Centrales ó del interior.</i>						
Florida.....	15.639	957.631	6.624.946	61,11	422,80	691	Florida.....	8,0000	210	6.350	26,25	793,75	3.023
Flores.....	635	39.565	107.215	62,30	168,84	270	Flores.....	»	»	»	»	»	»
Minas.....	14.614	872.873	7.119.441	59,72	487,16	815	Minas.....	0,4000	10	150	25	375	1.500
Durazno.....	2.819	199.563	708.422	70,79	251,30	354	Durazno.....	»	»	»	»	»	»
Tacuarembó.....	668	52.367	173.589	78,39	259,56	331	Tacuarembó.....	»	»	»	»	»	»
Treinta y Tres....	603	33.697	206.020	60,85	341,65	561	Treinta y Tres....	»	»	»	»	»	»
<b>Totales....</b>	<b>276.511</b>	<b>19.108.530</b>	<b>99.719.771</b>	<b>69,11</b>	<b>360,63</b>	<b>522</b>	<b>Totales....</b>	<b>4.002,4000</b>	<b>143.993</b>	<b>2.313.935</b>	<b>35,98</b>	<b>578,19</b>	<b>1.607</b>

Por considerarlo de sumo interés, transcribo á continuación la última estadística vitícola correspondiente al primer semestre del actual año 1902.

**Estadística vitícola.—Resumen general.**

DEPARTAMENTOS	Número de plantaciones	SUPERFICIE		Peones que ocupan	Bodegas.	CEPAS EN CULTIVO			VENDIMIA EN KILOGRAMOS			ELABORACIÓN EN LITROS			
		Hec-táreas	Mts.			A producir	En producción	Totales	Uva vendida	Uva elaborada	Totales	Vino tinto	Vino blanco	Alcohol de oruga	Alcohol de vino
Artigas.....	31	100	2.500	45	6	31.200	377.100	408.300	92.845	95.755	188.600	64.510	100	720	»
Salto.....	158	902	4.000	351	40	435.940	3.290.136	3.726.076	501.244	1.381.349	1.882.593	1.205.674	10.600	7.014	313
Paysandú.....	79	194	4.000	84	26	53.050	753.230	806.310	110.300	186.217	296.517	118.939	1.108	1.514	»
Río Negro.....	2	4	6.400	1	»	8.000	10.500	18.500	500	10.500	11.000	5.100	»	»	»
Tacuarembó.....	1	14	»	4	1	»	60.000	60.000	»	10.000	10.000	7.000	»	»	»
Rivera.....	11	24	50	15	2	21.640	81.360	103.000	90	7.910	8.000	4.770	»	»	»
Treinta y Tres.....	3	11	1.600	6	»	18.600	13.130	31.730	»	3.200	3.200	1.800	75	»	»
Cerro Largo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Minas.....	7	11	6.900	8	2	21.000	29.550	50.550	14.600	7.400	22.000	4.926	»	»	»
Rocha.....	15	50	1.800	28	3	78.200	129.500	207.700	20.364	45.331	65.695	31.072	340	150	110
Maldonado.....	38	367	700	209	11	142.250	931.990	1.074.240	181.523	805.927	987.450	504.231	8.650	200	200
Durazno.....	7	37	5.000	18	2	59.800	116.000	175.800	850	67.350	68.200	43.700	»	300	»
Flores.....	10	12	4.000	12	3	10.900	27.100	38.000	1.000	13.860	14.860	7.920	700	238	»
San José.....	10	55	6.400	34	2	25.500	149.413	174.913	24.400	80.665	105.065	52.987	425	»	»
Florida.....	11	96	700	55	2	21.800	403.466	425.266	11.400	379.193	390.593	209.550	20.000	700	1.500
Soriano.....	16	90	3.000	51	3	65.500	256.838	322.338	4.300	172.682	176.982	103.820	2.570	160	»
Colonia.....	116	448	2.900	186	53	107.270	1.988.242	2.095.512	235.846	2.432.410	2.668.256	1.591.353	16.460	21.210	500
Canelones.....	154	560	6.500	311	33	651.700	1.894.595	2.546.295	723.608	1.356.051	2.079.659	911.745	24.246	7.952	1.475
Montevideo.....	360	1.167	5.600	517	37	1.235.158	3.012.963	4.248.121	1.700.416	2.933.363	4.633.779	2.042.143	42.982	3.646	968
<b>Totales.....</b>	<b>1.029</b>	<b>4.149</b>	<b>2.050</b>	<b>1.935</b>	<b>226</b>	<b>2.987.508</b>	<b>13.525.143</b>	<b>16.512.651</b>	<b>2.673.286</b>	<b>9.989.163</b>	<b>13.612.449</b>	<b>6.911.242</b>	<b>128.256</b>	<b>43.804</b>	<b>5.064</b>

**GANADERÍA**

Existencia de ganados en el territorio de la República, según las declaraciones prestadas para el pago de la contribución inmobiliaria.

	Cabezas
Vacuno.....	6.326.601
Yeguarizo y caballo.....	575.361
Mular.....	22.184
Ovino.....	17.624.548
Porcino.....	47.584
Cabrio.....	8.815
<b>Total.....</b>	<b>24.605.093</b>

**COMERCIO EXTERIOR**

**Importación.**

CATEGORÍAS	1900	1901	MA EN	
			1900	1901
Bebidas en general.....	\$ 2.363.567	\$ 2.284.627	\$ 78.940	—
Comestibles, cereales y especias.....	4.957.751	5.133.391	—	\$ 175.640
Tabacos y cigarros.....	210.421	231.823	—	21.402
Géneros de toda clase.....	4.106.063	3.775.046	331.017	—
Ropa hecha y artículos confeccionados.....	1.302.443	1.115.471	186.972	—
Materias para la industria, materiales y máquinas.....	7.253.877	7.749.600	—	495.723
Varios artículos.....	2.774.125	2.579.261	194.864	—
Ganado en pie.....	1.009.959	822.713	187.246	—
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 23.978.206</b>	<b>\$ 23.691.932</b>	<b>\$ 979.039</b>	<b>\$ 692.765</b>

Metálico amonedado oro importado en 1901. \$ 4.351.094.



COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

CATEGORIAS	1900	1901	MAS EN	MAS EN
			1900	1901
Animales en pie.....	\$ 534.216	\$ 473.422	\$ 60.794	»
Productos de ganadería y saladero.....	26.606.528	25.992.817	613.711	»
Idem id. de agricultura.....	1.669.617	572.690	1.096.927	»
Otros productos.....	473.658	559.672	»	86.014
Varios artículos.....	6.902	4.648	2.254	»
Rancho. Artículos para el consumo y provisiones de los buques.....	119.941	127.877	»	7.936
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 29.410.862</b>	<b>\$ 27.731.126</b>	<b>\$ 1.773.686</b>	<b>\$ 93.950</b>

Metálico amonedado oro, exportado en 1901. \$ 1.386.390

Importación por procedencias en valor oficial, conforme a la tarifa de avalúos.

PROCEDENCIAS	1900	1901
Inglaterra.....	\$ 6.336.602	\$ 6.167.348
Francia.....	1.981.685	2.161.139
Estados Unidos del Brasil.....	1.269.242	1.540.955
España.....	1.824.071	1.860.762
Italia.....	2.212.031	2.108.469
Estados Unidos de N. A.....	2.182.945	2.077.750
Alemania.....	3.499.919	2.913.537
Bélgica.....	1.558.399	1.424.008
Isla de Cuba.....	115.927	99.615
República Argentina.....	2.700.468	3.074.753
Chile.....	110.638	87.684
Holanda (P. B.).....	3.377	6.227
Paraguay.....	168.846	152.562
Portugal.....	10.056	17.123
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 23.978.206</b>	<b>\$ 23.691.932</b>

Proporción en que cada país ha concurrido al movimiento del valor oficial de la importación.

PROCEDENCIAS	1900	1901
Inglaterra.....	26-43	26-03
Francia.....	8-27	9-12
Estados Unidos del Brasil.....	5-29	6-51
España.....	7-61	7-85
Italia.....	9-23	8-90
Estados Unidos de N. A.....	9-10	8-77
Alemania.....	14-60	12-29
Bélgica.....	6-50	6-01
Isla de Cuba.....	0-48	0-42
República Argentina.....	11-26	12-98
Chile.....	0-40	0-37
Holanda (P. B.).....	0-01	0-03
Paraguay.....	0-70	0-65
Portugal.....	0-06	0-07
<b>Totales.....</b>	<b>100-</b>	<b>100-</b>

Exportación por destinos en valor oficial, conforme a los precios corrientes de plaza.

DESTINOS	1900	1901
Inglaterra.....	\$ 1.978.819	\$ 2.270.094
Francia.....	4.790.871	4.925.604
Estados Unidos del Brasil.....	7.598.123	4.454.250
Bélgica.....	5.215.315	4.188.009
Estados Unidos de N. A.....	1.671.955	1.933.128
Isla de Cuba.....	454.592	463.475
España.....	588.093	615.086
Italia.....	725.473	482.818
Alemania.....	2.777.183	3.195.124
República Argentina.....	2.825.018	4.339.587
Chile.....	490.378	288.547
Escocia.....	»	148.079
Portugal.....	153.321	234.770
Islas Malvinas.....	8.539	3.268
Islas Canarias.....	1.983	56.335
Holanda (P. B.).....	6.053	»
Islas Mauricio.....	3.349	»
Islas Barbadas.....	1.553	»
Australia.....	300	»
Varios puertos.....	119.941	127.952
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 29.410.862</b>	<b>\$ 27.731.126</b>

Proporción en que cada país ha concurrido al movimiento del valor oficial de la exportación.

DESTINOS	1900	1901
Inglaterra.....	6-73	8-18
Francia.....	16-29	17-76
Estados Unidos del Brasil.....	25-83	16-06
Bélgica.....	17-73	15-10
Estados Unidos de N. A.....	5-68	6-99
Isla de Cuba.....	1-55	1-67
Italia.....	2-47	1-74
España.....	2-00	2-22
Alemania.....	9-44	11-52
República Argentina.....	9-61	15-65
Chile.....	1-67	1-04
Austria Hungría.....	»	0-02
Portugal.....	0-52	0-84
Holanda (P. B.).....	0-02	»
Islas Malvinas.....	0-03	0-01
Islas Canarias.....	0-01	0-20
Escocia.....	»	0-53
Islas Mauricio.....	0-01	»
Varios puertos.....	0-41	0-47
<b>Totales.....</b>	<b>100-</b>	<b>100-</b>

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPAÑA

Bebidas en general.

Aguardiente, 88 pesos fuertes.—Ajengo, 147.—Anís, 167. Caña, 217.—Cognac, 16.700.—Ginebra, 83.—Licor, 2.011.—Sidra, 1.450.—Vermouth, 811.—Vino champagne, 23.—Vino común, 1.316.539.—Vino entrefino, 14.031.—Vino fino, 6.120.

Comestibles, cereales y especias.

Confites, 69 pesos fuertes.—Dulce en almibar, 96.—Dulce seco, 1.490.—Turrón, 397.—Alcaparras, 8.—Anís en grano, 1.383.—Azafrán, 7.856.—Canelón, 92.—Comino, 381.—Conserva y salsa de tomate, 95.—Encurtidos, 236.—Hongos, 436. Pimentón, 21.277.—Pimienta, 423.—Piñones, 33.—Fruta fresca (varias), 42.—Algarroba, 90.—Almendras, 5.544.—Avellanas, 1.236.—Castañas, 316.—Chufas, 179.—Ciruelas, 460.—Nueces, 856.—Orejones, 8.—Pasas de higo, 2.572.—Pasas de uva, 40.195.—Alpiste, 190.—Arvejas, 80.—Arroz, 2.958.—Garbanzos, 5.159.—Havas 98.—Harina de garbanzos, 222.—Lentejas, 79.—Patatas, 3.466.—Porotos, 165.—Bacalao, 432.—Pescado en salmuera, 781.—Sardinias en aceite, 16.343.—Sardinias prensadas, 544.—Aceite de algodón, 795.—Aceite de olivo, 55.189.—Aceitunas, 16.139.—Azúcar refinado, 2.969.—Azúcar sin refinar, 2.914.—Cacao, 3.028.—Chocolate, 324.—Conservas alimenticias, 7.476.—Fideos, 103.—Fruta en conserva, 1.160. Galleta dulce, 885.—Grasa de cerdo, 7.—Jamón, 106.—Queso, 440.—Salchichón, 155.—Vinagre, 119.

Tabacos y cigarros.

Tabaco hoja filipino en rama, 510 pesos fuertes.

Géneros de todas clases.

Casimir de algodón, 360 pesos fuertes.—Casimir de lana, 153.—Franela de algodón, 796.—Género de algodón, 4.592.—Idem id. id., 701.—Género de punto, 856.—Género de hilo, 89. Género de seda mezcla, 235.—Lona de algodón, 594.—Loneta de algodón, 191.—Tripe, 95.

Ropa hecha y artículos confeccionados.

Alpargatas, 773 pesos fuertes.—Artículos de zapatería, 366. Gorras de paño, 105.—Sombreros de lana para hombres y niños, 188.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños, 1.355.—Varios artículos de sombrerería, 18.—Camisetas de punto de algodón, 1.623.—Camisetas de punto de lana, 320.—Medias de algodón, 3.552.—Medias de hilo, 232.—Medias de lana, 200.—Pañuelos de algodón, 39.—Pañuelos de seda, 160. Pañuelos de seda mezcla, 60.—Ropa blanca, 585.—Ponchos de lana, 733.—Ropa hecha para hombres y niños, 189.—Cintas, 1.245.—Colchas de algodón, 325.—Corbatas de seda, 88.—Corbatas de otras clases, 12.—Corsés, 280.—Cortinas y cortinados, 56.—Goma, 28.—Festones, 10.—Paraguas, 602.—Servilletas, 12.—Toallas, 914.

Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas, 174 pesos fuertes.—Beceros, 37.—Cabritillas, 24. Herramientas y accesorios, 131.—Sulfato de cobre, 10.309.—Hachas, 54.—Útiles y herramientas, 420.—Máquinas litográficas, 100.—Hilo acarreto, 130.—Hilo de algodón para fósforos, 1.562.—Hilo de coser, 56.—Hilo de yute, 76.—Hilo para zapateros, 47.—Molduras 111.—Chapas de nogal, 198.—Cabo cáñamo y manila, 315.—Anilina, 123.—Extracto fluido, 42.—Accesorios para fonógrafos y gramófonos, 75.—Alambre para cerco, 2.255.—Alfarería, 1.386.—Algodón en bobinas, 32.—Almidón, 254.—Baldosas y azulejos, 1.140.—M. Baldosas de mosaico, 2.496.—Botellas de vidrio para envase, 19.—Cajones desarmados, 160.—Caños de goma, 14.—Cápsulas para botellas, 90.—Cartón, 729.—Cáscara para curtir, 42.—Casco, 630.—Casco desarmado, 15.342.—Cola, 367.—Corcho en plancha, 2.130.—Damajuanas, 58.—Elastico para calzado, 144.—Específico para curar ovejas, 24.—Frascos, 310.—Hierro galvanizado para techos, 525.—Mármol, 100.—Papel para cigarrillos, 4.631.—Papel de plomo, 78.—Papel de imprenta, 2.695.—Pintura, 1.051.—Piola, piolin y cuerda, 1.265.—Sal común, 169.975. Semillas, 9.—Tapones de corcho, 3.985.—Tejas de barro, 8.—Útiles y artículos para imprenta, 150.—Varias materias y materiales para industrias, 400.

Otros artículos.

Guitarras, 53 pesos fuertes.—Pianos, 900.—Instrumentos de música, 1.657.—Aguas de soda y mineral, 3.505.—Aparatos científicos, 280.—Armería, 133.—Cubiertos en general, 130.—Drogas, 4.060.—Escopetas, 536.—Farmacia, 365.—Fe-

rrería, 936.—Jabón común, 2.130.—Jabón fino, 407.—Libros en blanco, 319.—Libros impresos a la rústica, 3.568.—Mercería en general, 4.693.—Muebles, 628.—Naipes, 520.—Ornamentos para pompas fúnebres, 33.—Papel para escribir, 3.036. Papel de estraza, 494.—Papel de otras clases (embalaje), 80.—Papel para impresos, 160.—Palitos para dientes, 42.—Perfumería en general, 314.—Peines y peinillas, 138.—Porcelana, 10.—Revólvers, 611.—Serpentinas, 314.—Sobres de cartas, 347.—Velas de estearina, 30.—Vidrio, 342.—Vinos medicinales, 7.327.—Varios artículos sin clasificación, 885.—Varios artículos libres de derechos, 2.358.

Ganado en pie.

Burros, 500 pesos fuertes.

RESUMEN

	Pesos fuertes
Bebidas en general.....	1.358.386
Comestibles, cereales y especias.....	208.085
Tabacos y cigarros.....	510
Géneros de toda clase.....	8.662
Ropa hecha y artículos confeccionados.....	14.070
Materias para la industria, materiales y máquinas.....	226.478
Varios artículos.....	44.071
Ganado en pie.....	500
<b>Total.....</b>	<b>1.860.762</b>

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA ESPAÑA

Productos de ganadería y saladero.

Carne tasajo, 71.514 pesos fuertes.—Carne líquida, 1.899. Ceniza de huesos, 45.—Cerdá, 19.—Cueros vacunos secos, 277.467.—Cueros yegudizos y potro, secos, 110.—Cueros de vaquillona y becerro, secos, 11.227.—Chicharrones, 12.—Grasa vacuna, 139.—Pluma de avestruz, 4.718.—Sebo, 243.592. Tripas saladas, 501.—Tripas secas, 2.080.

Productos de agricultura.

Lino (pasta), 28 pesos fuertes.—Maíz, 1.035.

Otros productos.

Avena, 700 pesos fuertes.

RESUMEN

	Pesos fuertes.
Productos de ganadería y saladero.....	613.323
Idem de Agricultura.....	1.063
Otros productos.....	700
<b>Total.....</b>	<b>615.086</b>

La importación de productos españoles en 1901 comparada con la del año anterior, arroja un aumento de 36.691 pesos fuertes, y la exportación ha aumentado también con una diferencia de 26.993.

Artículos que han tenido aumento en la importación.

Aguardiente.—Ajenjo.—Ginebra.—Vino común.—Confites. Dulce seco.—Anís en grano.—Canelón.—Comino.—Encurtidos.—Hongos.—Piñones.—Algarroba.—Castañas.—Chufas.—Nueces.—Orejones.—Pasas de higo.—Pasas de uva.—Alpiste. Arvejas.—Habas.—Harina de garbanzos.—Patatas.—Aceite de algodón.—Aceitunas.—Azúcar refinado.—Azúcar sin refinar.—Cacao.—Fideos.—Fruta en conserva.—Grasa de cerdo. Jamón.—Salchichón.—Vinagre.—Tabaco hoja filipino en rama. Casimir de algodón.—Franela de Algodón.—Género de algodón.—Género de punto.—Género de seda mezcla.—Lona de Algodón.—Loneta de algodón.—Tripe.—Zapatería.—Gorras de paño.—Sombreros de lana para hombres y niños.—Varios artículos de sombrerería.—Camisetas de punto de algodón.—Medias de algodón.—Medias de hilo.—Medias de lana.—Pañuelos de seda mezcla.—Ropa blanca.—Ponchos de lana.—Corbatas de seda.—Corbatas de otras clases.—Corsés.—Cortinados y cortinas.—Goma.—Festones.—Paraguas.—Toallas. Badanas.—Beceros.—Cabritillas.—Varias herramientas y accesorios.—Sulfato de cobre.—Varios útiles y herramientas.—Máquinas litográficas.—Hilo acarreto.—Hilo de algodón para fósforos.—Hilo de coser.—Hilo para zapateros.—Molduras.—Chapas de nogal.—Cabo, cáñamo y manila.—Anilina.—Extracto fluido.—Accesorios para fonógrafos y gramófonos.—Alambre para cerco.—Alfarería.—Algodón en bobinas.—Almidón.—Caños de goma.—Cartón.—Casco.—Casco desarmado.—Corcho en plancha.—Damajuanas.—Frascos.—Hierro galvanizado para techo.—Mármol.—Papel para cigarrillos.—Papel de plomo.—Papel de imprenta.—Tejas de barro.—Útiles y artículos para imprenta.—Pianos.—Aparatos científicos. Armería.—Cubiertos en general.—Farmacia.—Jabón fino.—Libros en blanco.—Libros impresos empastados.—Libros impresos a la rústica.—Mercería en general.—Muebles.—Ornamentos para pompas fúnebres.—Papel para escribir.—Papel de embalaje.—Papeles impresos.—Palitos para dientes.—Perfumería en general.—Peines y peinillas.—Revólvers.—Serpentinas.—Sobres de cartas.—Velas de estearina.—Vinos medicinales.—Varios artículos sin clasificación.

Artículos que han tenido pérdida en la importación.

Anís.—Caña.—Cognac.—Fernet.—Licor.—Ron.—Sidra.—Vermouth.—Vino fino.—Dulce en almibar.—Alcaparras.—Azafrán.—Conserva y salsa de tomate.—Pimentón.—Pimienta.—Fruta fresca.—Almendras.—Avellanas.—Ciruelas.—Dátiles.—Arroz.—Garbanzos.—Lentejas.—Porotos.—Bacalao.—





ra.—Pizarras para techos.—Plantillas para alpargatas.—Plomo.—Potasa.—Resortes para carruajes.—Sarmientos y vides. Seda para coser y bordar.—Semilla de alfalfa.—Semillas.—Sifones.—Tanco.—Tapones de corcho.—Tejas de barro.—Tierra portland y romana.—Tinta de imprenta.—Tipos.—Tiza.—Extracto de campeche y de castaño.—Tornillos y tuercas.—Útiles y artículos para imprenta.—Vidrios para claraboyas y planos y varias materias y materiales para la industria, pesos fuertes, 225.738.

#### Varios artículos.

Armoniums é instrumentos de música, 470 pesos fuertes. Aceite para quemar.—Aguas de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería.—Arreos.—Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Batería de cocina.—Baúles y valijas.—Bicicletas.—Accesorios para las mismas.—Carabinas.—Cajas de hierro.—Carruajes.—Canastos y canastas. Cocinas de hierro.—Cepillos en general.—Artículos de confitería.—Cristales.—Balanzas.—Cubiertos en general.—Drogas. Escopetas.—Estuches.—Artículos de farmacia.—Artículos de ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirugía.—Jabón común.—Joyas, alhajas y piedras preciosas.—Libros en blanco.—Libros impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco.—Muebles.—Naipes.—Ornamentos para pompas fúnebres.—Palitos para dientes.—Papel blanco para escribir, de estraza, de embalaje, impresos y secante.—Perfumería en general.—Peines y peñillitas.—Pistolas.—Plantas vivas.—Artículos de plata.—Pólvora.—Artículos de porcelana. Artículos de relojería.—Relojes de cobre, composición, de sobremesa, de pared, de oro y de plata.—Jabón fino y medicinal.—Revólvers.—Sables.—Sanguijuelas.—Sobres de cartas. Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería.—Tinta para escribir.—Tiros á bala.—Velas de estearina y de parafina.—Artículos diversos sin clasificación.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales y varios artículos libres de derechos, 433.954 pesos fuertes.

#### Ganado en pie.

Carneros, 1.200 pesos fuertes.  
Total, 2.161.139 pesos fuertes.

#### IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ITALIA

##### Bebidas en general.

Ajenjo.—Bitter.—Cognac.—Fernet.—Licor.—Ron.—Sidera.—Wermouth y vino Campagne común, fino y entre fino, 398.337 pesos fuertes.

##### Comestibles, cereales y especias.

Confites.—Dulces en almíbar y seco.—Pastillas en general y turrón, 1.578 pesos fuertes.—Anís en grano.—Azafrán. Canela.—Flor de clavo.—Comino.—Conserva y salsa de tomate.—Encurtidos.—Hongos.—Mostaza.—Pimentón.—Pimienta y piñones, 45.161.—Fruta fresca, 77.—Algarroba.—Almendras.—Avelanas.—Castaña.—Chufas.—Dátiles.—Nueces.—Pasas de higo y de uva, 52.290.—Arvejas.—Arroz.—Arroz con cáscara.—Avena.—Garbanzos.—Habas.—Harina de garbanzos, de trigo y de maíz.—Lentejas.—Patatas.—Porotos y trigo, 247.153.—Bacalao.—Pescado en salmuera.—Pez-palo y sardinas en aceite, 4.167.—Aceite de algodón, de amapola, de mani y de olivo.—Aceitunas.—Azúcar sin refinar.—Bizcochos.—Cacao.—Café.—Café achicoria.—Chocolate.—Conservas alimenticias.—Fideos.—Fruta en conserva. Galleta dulce.—Harina láctea.—Jamón.—Leche condensada. Mantequilla.—Mortadella.—Queso.—Salchichón.—Té y vinagre, 292.447.

##### Tabacos y cigarros.

Cigarros hoja italianos y rapé, 9.253 pesos fuertes.

##### Géneros de todas clases.

Casimir de algodón, de lana y de lana mezclada.—Franela de algodón, de lana y de lana mezclada.—Géneros de algodón y de punto de algodón.—Géneros de hilo, de hilo mezclada, de lana, de punto de lana y de lana mezclada.—Hule.—Lona de cáñamo, yute y de algodón.—Loneta de algodón.—Tela impermeable y de yute y tripe, 429.549 pesos fuertes.

##### Ropa hecha y artículos confeccionados.

Calzado para niños, señoras y hombres.—Zapatillas y artículos de zapatería, 9.134 pesos fuertes.—Gorras de paño y de piel.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de fieltro para hombres y niños.—Sombreros de lana para hombres y niños, y varios artículos de sombrerería, 67.482.—Calzoncillos de punto de algodón y de punto de lana.—Camisas de algodón para hombres y niños.—Camisetas de punto de algodón y de punto de lana.—Cuellos y puños.—Medias de algodón y de lana.—Pañuelos de algodón, de hilo, de seda y de mezclada y ropa blanca, 43.724.—Ponchos de algodón y de lana. Ropa hecha para hombres y niños.—Ropa hecha para señoras y niñas y tricots, 1.786.—Cintas de seda y de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón de lana y de lana mezclada.—Colchas de algodón y acolchadas.—Corbatas de seda y de otras clases.—Cortinas y cortinados.—Encajes, blondas y puntillas de varias clases.—Festones.—Artículos de goma.—Guantes de cabritilla.—Manteles.—Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana.—Servilletas.—Sombrillas.—Toallas y tréncillas, 62.080.

#### Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas.—Becerras.—Cabritillas y suelas, 3.453 pesos fuertes.—Azadas.—Guadañas y otros útiles y herramientas, 1.470 pesos fuertes.

Máquinas para molinos, pulverizadoras y Otras máquinas, 248 pesos fuertes.

Cloruro de cal.—Nitrato de potasa.—Sulfato de cobre y Sulfato de cal, 2.615 pesos fuertes.—Varios útiles y herramientas, 892 pesos fuertes.

Máquinas de fabricar sombreros, fotográficas, tipográficas para fábricas de tejidos, para la vinicultura y para cerveceras.—Motores á vapor y otras máquinas, 2.997 pesos fuertes.—Hilo carrete, de algodón para fósforos, de coser, yute y para zapateros, 26.739 pesos fuertes.—Chapas de nogal.—Molduras.—Nogal.—Rollizos y Tablas y tablones, 9.737 pesos fuertes.—Cabo, cáñamo y manila.—Estopa alquitranada.—Goma en plancha.—Máquinas y calderas para buques y Varios artículos navales, 15.174 pesos fuertes.

Anilina.—Color vegetal.—Extracto fluido y Polvos para preparar vinos, 1.538 pesos fuertes.—Accesorios para fonógrafos, grafófonos y para otras máquinas.—Aceite de linaza y para máquinas.—Algodón en bobinas.—Almidón, azufre.—Baldosas, azulejos de portland, de mármol y de mosaico.—Barniz.—Betún.—Bolsas de arpillería.—Botellas de vidrio para envase.—Brochas en general.—Bulones.—Cajas de lata para té.—Cajones desarmados.—Caños de goma.—Cápsulas para botellas.—Cartón.—Cartulina.—Artículos para carruajes.—Cáscara para curtir.—Casco desarmado.—Clavos para herrar y de otras clases.—Clorato de potasa.—Cola.—Corcho en planchas.—Elástico para calzado.—Específico para curar ovejas.—Extracto de campeche y de castaño.—Frascos.—Artículos para fotografías.—Goma laca.—Glicerina.—Lana para bordar y tejer.—Lunas y espejos.—Mármol.—Metal blanco.—Papel de imprenta, de lija, de plomo y pintado.—Pelo de conejo. Pintura.—Piola, piolín y cuerda.—Plomo.—Sarmientos y vides.—Seda para coser y bordar.—Sifones.—Semilla de alfalfa. Semillas.—Soda común.—Tanco.—Tapones de corcho.—Tierra portland.—Tipos.—Tiza.—Tornillos y tuercas.—Útiles y artículos para imprenta.—Yeso.—Yute y varias materias y materiales para la industria, 227.388 pesos fuertes.

#### Varios artículos.

Mandolinos.—Pianos é instrumentos de música, 4.304 pesos fuertes.

Aceite para quemar.—Aguas de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería.—Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Baterías de cocina.—Bicicletas y accesorios.—Cajas de hierro.—Canastos y canastas.—Carruajes.—Cepillos en general.—Artículos de confitería.—Cubiertos en general.—Drogas.—Escopetas.—Estuches.—Artículos de farmacia.—Ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirugía.—Jabón común y fino.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mercería en general.—Monumentos de mármol.—Muebles.—Naipes.—Papel blanco para escribir, de estraza, de embalaje, impresos y secante.—Peines y peñillitas.—Perfumería en general.—Plantas vivas.—Pólvora.—Artículos de porcelana.—Relojes de plata, de cobre y de composición.—Sables.—Serpentinas.—Sobres de cartas.—Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería.—Velas de estearina.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y Varios artículos libres de derechos, 147.667 pesos fuertes.

Total, 2.108.469 pesos fuertes.

#### IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ALEMANIA

##### Bebidas en general.

Ajenjo.—Cerveza.—Cognac.—Ginebra.—Kvisch.—Licor, Vino Champagne, común, fino, entrefino y Whisky, 13.409 pesos fuertes.

##### Comestibles, cereales y especias

Confites.—Dulce en almíbar.—Afies.—Anís en grano.—Canela.—Flor de clavo.—Cominos.—Encurtidos.—Especias.—Hongos.—Mostaza.—Pimentón y piñones, 5.547 pesos fuertes. Almendras.—Dátiles.—Nueces y pasas de uva, 5.717.—Arvejas.—Arroz.—Avena.—Cebada.—Cebadilla.—Chuño.—Harina de avena.—Garbanzos.—Lentejas y patatas, 113.477.—Bacalao, pescado en salmuera.—Pez-palo y sardinas en aceite, 48.491.—Aceite de algodón y de olivo.—Azúcar refinada y sin refinar.—Cacao.—Café y café achicoria.—Chocolate.—Conservas alimenticias.—Galleta dulce.—Gelatina.—Grasa de cerdo, jamón.—Mantequilla.—Queso.—Salchichón.—Sal fina y té, 312.041.

##### Tabacos y cigarros en general.

Cigarros de hoja hamburgueses é italianos, 1.416 pesos fuertes.

Rapé-tabaco, Virginia en rama y habano, 18.208 pesos fuertes.

##### Géneros de toda clase.

Arpillería.—Casimir de algodón de lana y de lana mezclada.—Crespón de seda.—Chuse.—Encerados.—Franela de algodón, de lana y de lana mezclada.—Gasa de seda.—Género de algodón, de punto de algodón, de hilo, de hilo mezclada, de lana, de punto de lana, de lana mezclada, de seda y de seda mezclada.—Hule y hule para pisos.—Jergón de cáñamo ó yute.—Loneta de cáñamo ó yute.—Paño de lana y de lana mezclada.—Tela impermeable y yute.—Tripe y tul de algodón, de seda y de seda mezclada, 554.352 pesos fuertes.

#### Ropa hecha y artículos confeccionados.

Calzado para señoras y niños y artículos de zapatería, 2.412 pesos fuertes.—Gorras de paño.—Sombreros de palma, paja y viruta.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños.—Sombreros de lana para hombres y niños y varios artículos de sombrerería, 17.036.—Calzoncillos de algodón, de hilo, de punto de algodón y de punto de lana.—Camisas de algodón y de punto de hilo para hombres y niños.—Camisetas de punto de algodón, de punto de lana y de punto de seda.—Cuellos y puños.—Medias de algodón, de hilo, de lana. Pañuelos de algodón, de hilo, de seda y de seda mezclada y ropa blanca, 140.325.—Ponchos de algodón y de lana.—Ropa hecha para hombres y niños, para señoras y niñas y tricots, 42.674. Cintas de seda y de otras clases.—Cobertores y frazadas de algodón, de lana y de lana mezclada.—Colchas de algodón.—Confecciones punto de lana para señoras y niñas.—Corbatas de seda y de otras clases.—Corsés.—Cortinas y cortinados.—Encajes, puntillas y blondas de otras clases.—Festones.—Artículos de goma.—Guantes punto de algodón, punto de hilo, punto de lana, punto de seda y punto de seda mezclada.—Manteles.—Paraguas.—Rebozos de algodón y de lana.—Servilletas.—Sombrillas.—Toallas y trencilla, 108.532.

#### Materias para la industria, materiales y máquinas.

Badanas.—Becerras.—Becerras charolados.—Cabritillas. Cuero de carnero y de ramaza.—Taíletes.—Vaquetas y vaquetas charoladas, 9.122 pesos fuertes.—Arados.—Guadañas. Rastras.—Rastrillos y otras herramientas y accesorios, 4.207 Máquinas para molino, para matar hormigas, pulverizadoras y sembradoras, 6117.—Cloruro de cal.—Nitrato de potasa.—Sulfato de cobre y de hierro y otras materias, 9.215.—Hachas. Palas y otros útiles y herramientas, 5.253.—Máquinas litográficas, para aserradero, para cervecera, para fábricas de tejidos, fotográficas, tipográficas, de coser, de curtir, de encuadernar, de enfardar, para herrerías, de escribir, para hojalaterías, de fabricar calzado, de fabricar galletitas, para fábricas de sombreros, de fabricar papel, de hacer cigarrillos y de hacer manteca.—Molinos á viento y á vapor y otras máquinas, 32.259.—Hilo acarreto, de coser (en carrete y en ovillo), para segadoras y de yute, 18.355.—Chapas de nogal y molduras, 12.646.—Borra de algodón.—Alquitrán y brasa.—Cabo de cáñamo y manila.—Estopa alquitranada.—Goma en plancha y remos, 12.310.—Anilina.—Color vegetal.—Extracto fluido.—Materias colorantes y palo de campeche, 6.739.—Accesorios para fonógrafos.—Grafófonos.—Máquinas de coser y otras máquinas.—Aceite de coco, de linaza, de palma para máquinas. Acero.—Acido acético.—Acidos en general.—Alambre para cerco y de otras clases.—Artículos de alfarería.—Algodón en bobinas.—Almidón.—Alumbre.—Amianto.—Azul de Prusia. Azúcar líquido.—Azufre.—Barniz.—Betún.—Bolsas de arpillería y de papel.—Botellas de vidrio para envase.—Borra de pita.—Brochas en general.—Bulones.—Cajas de lata para té y de madera para cigarros.—Caños de barro, de hierro, de hierro galvanizado, de goma y de plomo.—Cápsulas para botellas.—Carburo de calcio.—Cartón.—Cartulina.—Artículos para carruajes.—Cáscara para curtir.—Clavos de bronce y cobre para herrar, puntas de París, tachuelas y de otras clases. Clorato de potasa.—Cobre en barras y planchas.—Cola.—Damajuanás.—Ejes de hierro.—Elástico para calzado.—Específico para curar ovejas.—Estearina.—Fibra vegetal.—Fieltro de lana.—Flejes.—Frascos.—Artículos de fotografía.—Glicerina.—Goma laca.—Grasa para máquinas.—Hierro en barras y en planchas.—Hierro galvanizado en barras y en planchas. Hierro en lingotes.—Hierro galvanizado para techos.—Inodoros.—Junco para esterillas.—Lana para bordar y tejer.—Artículos de litografía.—Lunas y espejos.—Lúpulo ó roblón.—Mármol.—Masilla.—Mechas para barrenos.—Metal blanco.—Paja para cepillos.—Papel para cigarrillos, para dibujo, para encuadernar, de lija pintado y de plomo.—Pelo de conejo.—Piazaba.—Pintura.—Piola, piolín y cuerda.—Resina y pez.—Seda para coser y bordar.—Semillas.—Semilla de alfalfa.—Sifones.—Seda común.—Tanco.—Tapones de corcho.—Tierra portland, refractaria y romana.—Tinta y tipos para imprenta. Tirantes de hierro.—Tiza.—Tornillos y tuercas.—Útiles y artículos de imprenta.—Vidrios planos y para claraboyas.—Yeso.—Yute.—Zinc en láminas y varias materias y materiales para la industria, 841.226.

#### Varios artículos.

Acordeones.—Armoniums.—Mandolinos.—Guitarras.—Pianos.—Violines.—Instrumentos de música, 37.552 pesos fuertes.

Aceite para quemar.—Agua de soda y mineral.—Aparatos científicos.—Artículos de armería, de escritorio y de educación.—Arreos.—Balanzas y romanas.—Batería de cocina.—Bicicletas y accesorios.—Baúles y valijas.—Cajas de hierro.—Carabinas.—Carruajes.—Cepillos en general.—Cocinas de hierro.—Artículos de confitería.—Artículos de cristal.—Cubiertos en general.—Drogas.—Escopetas.—Esteras.—Estufas de hierro.—Estuches.—Artículos de farmacia.—Artículos de ferretería.—Felpudos.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de cirugía.—Jabón común, fino y medicinal.—Joyas, alhajas y piedras preciosas.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mandiles.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco.—Muebles.—Palitos para dientes.—Papel blanco para escribir y de embalaje.—Papeles impresos y secante.—Perfumería en general.—Peines y peñillitas.—Plantas vivas.—Artículos de plata.—Pólvora.—Artículos de porcelana.—Artículos de relojería.—Relojes de cobre y composición, de sobremesa y pared,

de oro y de plata.—Revólvers.—Serpentinas.—Sanguijuelas.—Sobres de cartas.—Artículos de talabartería.—Artículos de tapicería.—Tinta para escribir.—Tiros á bala.—Velas de estearina.—Artículos de vidrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y varios artículos libres de derechos, 528.100 pesos fuertes.

**Ganado en pie.**

Carneros y ovejas, 6.550 pesos fuertes.  
Total, 2.913.537 pesos fuertes.

**IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**

**Bebidas en general.**

Bitter cognac.—Licor y Whyshy, 684 pesos fuertes.

**Comestibles, cereales y especias.**

Dulce en almíbar, 78 pesos fuertes.—Canelón.—Conserva y salsa de tomate y Encurtidos, 1.845.—Orejones, 444.—Harina de avena y de maíz.—Patatas y Porotos, 3.625.—Aceite de algodón.—Aceitunas.—Azúcar refinado.—Conservas alimenticias.—Galleta dulce.—Grasa de cerdo.—Jamón.—Leche condensada.—Manteca.—Miel de caña y tocino, 103.457.

**Tabacos y cigarros.**

Cigarros de hoja habanos, 5.237 pesos fuertes.—Tabaco de hoja Virginia en rama y Virginia picado, 20.111.

**Géneros de toda clase.**

Géneros de algodón y de punto de algodón.—Lona de algodón y Loneta de algodón, 53.601 pesos fuertes.

**Ropa hecha y artículos confeccionados.**

Artículos de zapatería, 678 pesos fuertes.—Sombreros de paño y fieltro para hombres y niños, 324.—Calzoncillos de punto de algodón.—Camisetas de punto de algodón.—Colchas de algodón.—Artículos de goma y toallas, 247.

**Materias para la industria, materiales y máquinas.**

Badanas y cabras charoladas.—Beceros y beceros charolados.—Cabritillas.—Cueros de potro, charolados.—Vaquetas y vaquetas charoladas, 5.568.—Arados.—Azadas.—Horquillas.—Rastros.—Rastrillos y otras herramientas, 50.603.—Aventadoras.—Desgranadoras.—Máquinas para cortar pasto, para molino, trilladoras-segadoras, segadoras y atadoras, rompedoras de granos y sembradoras, 35.794.—Cloruro de cal y sulfato de cobre, 1.802.—Hachas.—Palas.—Picos y otros útiles y herramientas, 18.193.—Máquinas para aserradero, de coser, para imprenta, para hojalaterías, incubadoras, para vinicultura, para litografías, de escribir, de hacer cigarrillos, de hacer manteca, de fabricar fósforos, de fabricar calzado, para curtidurías, de enfardar y para fábricas de escobas.—Motores á vapor.—Molinos á viento y otras máquinas, 23.517.—Hilo acarreto y para segadoras, 111.120.—Chapas.—Molduras.—Nogal.—Piques.—Pino, tablas y tablones, 744.779.—Borra de algodón.—Cabo de cáñamo y manila.—Estopa.—Estopa alquitranada.—Goma en plancha.—Remos y varios artículos navales, 12.857.—Palo de campeche, 24.—Accesorios para fonógrafos, grafófonos, máquinas de coser y otras máquinas.—Aceite de linaza y para máquinas.—Acero.—Aguarrás.—Alambre para cerco y de otras clases.—Algodón en bobinas.—Almidón. Azúcar líquido.—Barniz.—Betún.—Bolsas de papel.—Brochas en general.—Bulones.—Cajones desarmados.—Caños de cobre, de hierro, de hierro galvanizado y de goma.—Cápsulas para botellas.—Carbón de piedra.—Carbón de calcio.—Carretillas de mano, carros, carretas y carretones.—Cascos desarmados.—Clavos, puntas de París, tachuelas y de otras clases. Dinamita.—Específico para curar ovejas.—Extracto de castaño.—Flejes.—Frascos.—Artículos de fotografía.—Gasolina.—Goma laca.—Hierro galvanizado para techos, en barras y planchas, y galvanizado en barras y planchas.—Hojalata.—Junco para esterillas.—Pábilo.—Paja para cepillos.—Papel de lija, de imprenta y pintado.—Pintura.—Piola, piolín y cuerda.—Resina y pez.—Soda doble y común.—Taponos de corcho.—Tierra portland.—Tinta y tipos de imprenta.—Tiza. Tornillos y tuercas.—Útiles y artículos para imprenta.—Yeso. Yute y varias materias y materiales para la industria, 370.216.

**Varios artículos.**

Armoniums.—Guitarras.—Mandolinos.—Organos é instrumentos de música, 1.226 pesos fuertes.—Artículos de armería. Artículos de escritorio y educación.—Balanzas.—Bicicletas y accesorios.—Cajas de hierro.—Carabinas.—Carruajes.—Cepillos en general.—Cocinas de hierro.—Cohetes de la India y voladores.—Artículos de confitería.—Cubiertos en general.—Drogas.—Estuches.—Estufas de hierro.—Artículos de Farmacia.—Artículos de ferretería.—Fonógrafos y grafófonos.—Instrumentos de Cirujía.—Jabón fino y medicinal.—Kerosene.—Libros en blanco, impresos, empastados é impresos á la rústica.—Artículos de loza.—Mercería en general.—Artículos de metal blanco.—Muebles.—Naipes.—Ornamentos para pompas fúnebres.—Papeles de estraza, secante, de embalaje é impresos.—Perfumería en general.—Artículos de porcelana.—Pistolas.—Peines y peinillas.—Artículos de relojería.—Relojes de cobre y composición, de sobremesa y pared, de oro y de plata.—Revólvers.—Artículos de talabartería.—Tiros á bala. Artículos de vidrio.—Vinos medicinales.—Artículos diversos sin clasificación y varios artículos libres de derechos, 510.062 pesos fuertes.

Total, 2.077.750 pesos fuertes.

He detallado minuciosamente todo lo que ha importado esta República durante el año de 1901 de Inglaterra, Alemania, Francia, Italia y Estados Unidos de Norte América (aparte de España), para que nuestros fabricantes y exportadores conozcan el total consumo de este mercado y se decidan á tomar una parte más activa de la que hoy tienen, seguramente, por falta de referencias.

Mi opinión, por adelantado, es que en productos de nuestro suelo podemos convenir ventajosamente con las Naciones citadas; y en cuanto á los artículos fabricados, mientras los cambios estén altos, la importación española está asegurada, siempre que los envíos se ajusten á las prevenciones hechas en anteriores informes.

Búsqense activos corresponsales en ésta; háganse pequeños ensayos, y el que no tenga á quien dirigirse, que lo haga al Consulado, que le servirá sin retribución de ninguna clase, y sobre todo, manden viajeros de alto vuelo, que trabajen el artículo, como hacen los alemanes, y ya verán qué pronto recuperamos el terreno perdido durante los treinta años que España dejó de concurrir á este mercado.

**Vinos extranjeros importados por las Aduanas de esta República, durante los años 1900 y 1901.**

	1900	1901
	Litros.	Litros.
España .....	10.634.770	11.095.286
Italia .....	3.602.605	2.968.409
Francia .....	1.763.609	1.864.149
República Argentina.....	209.813	275.311
Alemania .....	100.176	53.821
Otras procedencias.....	17.229	30.009
<b>Totales.....</b>	<b>16.328.232</b>	<b>16.286.985</b>

La importación de 1901, comparada con la de 1900, ha disminuído en 41.247 litros.  
España aumentó su importación en 460.516 litros.

**Valor de la importación de vinos españoles en 1901.**

	Pesos
Vino Champagne.....	23
Idem común .....	1.316.539
Idem entrefino.....	14.031
Idem fino.....	6.120
<b>Total.....</b>	<b>1.336.713</b>

Nuestra importación de vinos ha tenido aumento de pesos 50.728 en 1901.

En los momentos que escribo estos apuntes, se discute en la Cámara de Diputados de esta República un proyecto de Ley aumentando por consumo el derecho de entrada de los vinos y rebajando la escala alcohólica que actualmente rige.

Me aseguran que la Cámara aprobará el proyecto con algunas modificaciones; pero, así y todo, dudo que lo apruebe el Senado, pues ello equivaldría á sancionar una pérdida de cerca de medio millón de pesos al año en el ramo de Aduanas, principal fuente de recursos de este país, tan sólo por favorecer á unos cuantos viticultores nacionales, que han hecho un mal negocio.

De sancionarse el proyecto, la importación de vinos españoles bajará considerablemente.

En la Memoria de este Consulado, correspondiente al año 1898, se apuntaba la conveniencia de estudiar la importación en la Península de la carne tasajo de este país, tan apreciada en el Brasil y Cuba por los trabajadores del campo, y hoy cábeme la satisfacción de anunciar que mis indicaciones han sido perfectamente atendidas, y que por los puertos de Bilbao, Vigo y Cádiz se han importado, como ensayo, en lo que va de año, unos 3.000 fardos de excelente tasajo.

Hago votos por que este producto alimenticio reemplace bien pronto al bacalao de Noruega, cuya Nación consume bien poco de España, con lo cual ganará la salud del trabajador, y nuestro intercambio con esta República aumentará lo suficiente para garantizar la importación de los vinos españoles, seriamente amenazada por lo poco que suma nuestra exportación.

**NAVEGACIÓN EN 1901**

**Entradas de Ultramar, por banderas en el puerto de Montevideo.**

BANDERAS	CON CARGA			EN LASTRE			TOTAL		
	Número de vapores.	Toneladas de registros.	Tripulantes.	Número de vapores.	Toneladas de registro.	Tripulantes.	Número de vapores.	Toneladas de registros.	Tripulantes.
Alemana.....	203	490.007	9.649	4	6.482	118	207	496.489	9.767
Argentina.....	35	23.883	791	2	3.010	78	37	26.893	869
Austro-Húngara.....	7	13.175	173	»	»	»	7	13.175	173
Brasileña.....	45	34.887	2.315	1	926	32	46	35.813	2.347
Dinamarquesa.....	7	10.113	172	»	»	»	7	10.113	172
Española.....	50	115.804	3.476	»	»	»	50	115.804	3.476
Francesa.....	98	223.082	8.897	2	3.188	75	100	226.270	8.972
Holandesa.....	12	30.579	398	»	»	»	12	30.579	398
Inglesa.....	562	1.130.381	25.497	19	42.387	750	581	1.272.768	26.247
Italiana.....	96	220.520	7.584	»	»	»	96	220.520	7.584
Mejicana.....	1	168	15	1	436	39	2	604	54
Nacional.....	6	3.852	150	1	120	25	7	3.972	175
Norteamericana.....	3	5.245	98	»	»	»	3	5.245	98
Sueco-Noruega.....	13	22.737	313	»	»	»	13	22.737	313
<b>Totales.....</b>	<b>1.138</b>	<b>2.424.433</b>	<b>59.528</b>	<b>30</b>	<b>56.549</b>	<b>1.117</b>	<b>1.168</b>	<b>2.480.982</b>	<b>60.645</b>

**Buques de vela.**

BANDERAS	CON CARGA			EN LASTRE			TOTAL		
	Número de buques.	Toneladas de registro.	Tripulantes.	Número de buques.	Toneladas de registro.	Tripulantes.	Número de buques.	Toneladas de registro.	Tripulantes.
Alemana.....	2	2.663	40	1	163	6	3	2.826	46
Austro-Húngara.....	1	972	16	»	»	»	1	972	16
Brasileña.....	2	360	15	»	»	»	2	360	15
Dinamarquesa.....	4	1.433	43	»	»	»	4	1.433	43
Española.....	14	1.617	173	»	»	»	14	1.617	173
Inglesa.....	24	21.858	336	1	380	8	25	22.238	344
Italiana.....	41	28.521	504	2	677	18	43	29.198	522
Nacional.....	2	2.181	36	»	»	»	2	2.181	36
Norteamericana.....	9	6.728	104	»	»	»	9	6.728	104
Portuguesa.....	1	394	12	»	»	»	1	394	12
Rusa.....	2	2.062	31	»	»	»	2	2.062	31
Sueco-Noruega.....	12	9.460	160	»	»	»	12	9.460	160
<b>Totales.....</b>	<b>114</b>	<b>82.249</b>	<b>1.470</b>	<b>4</b>	<b>1.220</b>	<b>32</b>	<b>118</b>	<b>83.469</b>	<b>1.502</b>

**Entradas y salidas reunidas en el puerto de Montevideo en 1901.**

De Ultramar.....	2.245	vapores con.....	4.830.472	toneladas y.....	118.736	tripulantes.
» .....	229	buques de vela con....	163.205	» .....	2.920	»
<b>Total.....</b>	<b>2.474</b>	<b>buques con .....</b>	<b>4.993.677</b>	<b>toneladas y ....</b>	<b>121.656</b>	<b>tripulantes.</b>
De Ultramar de los ríos.....	1.565	vapores con.....	3.326.602	toneladas y.....	83.340	tripulantes.
» .....	125	buques de vela con....	71.572	» .....	1.436	»
<b>Total.....</b>	<b>1.690</b>	<b>buques con .....</b>	<b>3.398.174</b>	<b>toneladas y ....</b>	<b>84.76</b>	<b>tripulantes.</b>
De cabotaje y ríos.....	1.771	vapores con.....	1.192.077	toneladas y.....	70.809	tripulantes.
» .....	2.782	buques de vela con....	105.705	» .....	10,854	»
<b>Total.....</b>	<b>4.553</b>	<b>buques con .....</b>	<b>1.297.782</b>	<b>toneladas y ....</b>	<b>81.663</b>	<b>tripulantes.</b>
Movimiento general.....	8.717	buques con.....	9.689.633	toneladas y.....	288.085	tripulantes.
Término medio al mes.....	726	» .....	807.469	» .....	24.007	»
Idem id. al día.....	23	» .....	26.546	» .....	789	»



**Entrada y salida de buques españoles en el puerto de Montevideo durante el año 1901.**

## ENTRADAS

108 buques con 208.149 toneladas y 6.765 tripulantes.

## SALIDAS

104 buques con 206.996 toneladas y 6.724 tripulantes.

## PASAJEROS

En 1901 entraron por el puerto de Montevideo 2.708 españoles y salieron 1.879.

## HACIENDA

La recaudación en el año económico de 1900 á 1901 asciende á pesos fuertes 17.902.599,54.

La Deuda pública en 31 de Diciembre de 1901, importa pesos fuertes 124.803.287,57.

La renta de Aduanas ha producido en 1901, pesos fuertes 9.654.798.

El patrón monetario de esta país es el oro.

La moneda española de 25 pesetas vale aquí pesos fuertes 4,66 oro.

## RIQUEZA PÚBLICA

La riqueza pública en 1901 ha sido declarada en 301.055,686 pesos fuertes, de los cuales corresponden á 8.931 españoles 34.169,701.

Montevideo 9 Diciembre de 1902.—El Cónsul de España, José Calatayud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Cristóbal Gómez Piña á nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Jaén, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Andújar á anular una nota de cancelación, puesta en la inscripción de un censo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Andújar se siguieron autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Administrador de Capellanías del Obispado de Jaén, con poder bastante del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, contra D. Luis y D. Francisco Delgado y Delgado, para que se condenase á los demandados á reconocer el principal de un censo de 5.000 pesetas de capital y sus réditos, constituido sobre unas casas de la calle Ollerías de dicha ciudad, como perteneciente á la Capellanía fundada por D. Gregorio García Gaitán en la iglesia de San Miguel de la misma, á pagar á la expresada Administración de Capellanías 1.800 pesetas, importe de las doce anualidades de réditos que adeudaban y al pago de las costas, declarándose también nula la nota de cancelación de dicho censo, que, á virtud de la redención hecha por el Estado, se consignara en el correspondiente asiento del Registro de la Propiedad:

Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella á los demandados, la contestaron éstos manifestando que el Estado se había incautado de dicho censo, por lo que habían solicitado y obtenido del Delegado de Hacienda de la provincia la cancelación del expresado gravamen al tipo legal del 9 por 100, cuyo pago se había verificado al contado, habiéndose presentado luego la correspondiente certificación en el Registro de la propiedad, inscribiéndose dicha cancelación al margen de la finca censida inscrita á su vez á favor de los demandados, según se justificaba con el certificado que acompañaban, por cuya razón y las demás que alegaron, concluyeron pidiendo al Juzgado se sirviese en definitiva acordar que carecía de competencia para decidir la cuestión litigiosa sometida á su resolución por ser de carácter exclusivamente administrativo, dados sus antecedentes y sus fines, ó en otro caso absolver á los demandados de la demanda contra ellos interpuesta y declarar válida la cancelación verificada, que será respetada por el demandante y surtir todos sus efectos con imposición de costas á la parte actora:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó en definitiva sentencia el Juez de primera instancia, con fecha 31 de Julio de 1902, declarando nula la redención del referido censo, verificada por la Administración de Hacienda de la provincia, y nula también, en consecuencia, la nota marginal de cancelación consignada en la inscripción de la finca de referencia, condenando á los demandados D. Luis y D. Francisco Delgado á reconocer dicho censo y á pagar á la Administración de Capellanías del Obispado las 1.800 pesetas, importe de doce anualidades vencidas y no pagadas, y las costas del juicio:

Resultando que dicha sentencia quedó firme por haber desistido los demandados de la apelación que habían interpuesto, y en su virtud, á instancia de la parte actora, se libró mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido, con inserción de dicha sentencia, para que hiciera constar en la forma prevenida la nulidad de la nota marginal anteriormente expresada, y por tanto firme y subsistente el censo objeto de la demanda; el cual mandamiento fué devuelto por el Registrador al Juzgado, con oficio en el que le manifestaba la imposibilidad de cumplimentarlo por adolecer en su concepto de la falta insubsanable de carecer el Juzgado de competencia para conocer del asunto, por no haber acredi-

tado previamente el actor haber apelado á la vía gubernativa, sin cuyo requisito no había podido admitirse la demanda, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Julio de 1886, que prohíbe además á las oficinas y funcionarios públicos reconocer efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de censos ó gravámenes de que se haya incautado el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda en autos y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Gómez Piña, en nombre del Sr. Obispo de Jaén, interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia de Granada, solicitando se ordenase al Registrador de la propiedad hiciera constar la nulidad de la repetida nota marginal de cancelación, quedando, por tanto, firme y subsistente el censo reclamado; alegando en apoyo de esta pretensión que, si bien los demandados manifestaron que el Estado se había incautado de dicho censo á virtud de las Leyes de desamortización, obraba en autos una certificación del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia haciendo constar que en dicha oficina no aparecía expediente ni auto de incautación por el Estado del referido censo, por lo que el Juzgado no dió valía en su sentencia á tal incautación; que el censo procede de una Capellanía familiar ó de sangre, las cuales están exceptuadas de las Leyes desamortizadoras en el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, por lo que el Estado no podía incautarse de dicho censo; que, por esto, según se declara en la sentencia, habían de atenderse los demandados para su redención á las disposiciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1837, que atribuye solamente al Diocesano la facultad de redimir estas cargas; que para que el Estado lo redimiera era necesario que hubiese poseído dicho censo, y en la misma certificación presentada en autos por los demandados se dice que no aparecía determinada la época en que lo poseyó el Estado, ni se había encontrado en el Archivo por qué título, de quién, ni en qué fecha se adquirió; que el fallo no se funda únicamente en sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como afirma el Registrador, pues si bien se citan, es porque robustecen la doctrina sentada en dicho Convenio Ley; que si no se estimó la excepción de incompetencia alegada por los demandados, fué por considerarla extemporánea, y la resolución en que así se hizo constar fué consentida por aquéllos; que es improcedente la cita del art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, porque estando exceptuado el censo de que se trata de las Leyes desamortizadoras, no podía el Estado incautarse de él, á virtud de las mismas; y que recayendo la calificación del Registrador sobre un documento judicial, no podía aquélla extenderse á los trámites procesales y á los fundamentos de la sentencia, según la doctrina consignada en las Resoluciones de esta Dirección de 15 de Octubre de 1871, 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876, 5 de Mayo de 1894 y 5 de Junio de 1895:

Resultando que el Juez de primera instancia informó en sentido de que la negativa del Registrador á cumplimentar el referido mandamiento carecía de razón legal y debía ser compelido para su cumplimiento, fundándose para ello en razones análogas á las expuestas por el recurrente;

Resultando que oído también el Registrador expuso que el censo de que se trata fué redimido por resolución del Delegado de Hacienda de la provincia de 14 de Diciembre de 1894, como perteneciente al Estado por virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y al declarar el Juzgado la nulidad de dicha redención, y la del asiento de ésta en el Registro, sin que se hubiera acreditado por el demandante haberse apurado previamente la vía gubernativa contra la resolución de la Hacienda pública, carecía de atribuciones para ir contra estas resoluciones administrativas sin ser oído el Estado; que la necesidad de apurar previamente dicha vía gubernativa, la establece la Instrucción de 31 de Mayo de 1835, el decreto Ley de 9 de Julio de 1839, el Decreto de 11 de Enero de 1877 y los Reales decretos de 15 de Agosto de 1885 y 5 de Junio de 1886, y la confirmación de las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Diciembre de 1869, y 1.º y 8 de Marzo de 1897; que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, debió oírse en este expediente al Ministerio público; que por consecuencia de la redención verificada por la Administración de Hacienda, expidió ésta el correspondiente certificado á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, acordando, en consecuencia, la cancelación de dicho gravamen en el Registro de la propiedad, como así se efectuó, conforme á las Resoluciones de este Centro de 19 de Noviembre de 1887, 22 de Junio y 7 de Julio de 1888; que no obsta á la calificación del Registrador el hecho de que los demandados hubieran consentido la sentencia, porque con arreglo á la orden de 24 de Noviembre de 1874, y Real decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores de la propiedad están facultados para calificar todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial, para el efecto de admitir, suspender ó negar la inscripción ó anotación de los mismos en el Registro, ó la cancelación de algún asiento, y el art. 12 del Real decreto de 5 de Junio de 1886 ordena á los Registradores que suspendan, por defecto subsanable, la inscripción de las sentencias ejecutorias referentes á bienes y derechos del Estado procedentes de la desamortización, cuando en ellas se omita la expresión de haber sido citado el Estado, y que, en el presente caso, no solamente se ha omitido dicha expresión, sino que consta haber sido rechazada la expresada excepción de incompetencia del Juzgado, fundada en tratarse de asunto administrativo y, por consiguiente, hay que aplicar el art. 14 del mismo Real de-

creto, que ordene en forma imperativa á los Registradores de la propiedad, como á todas las demás oficinas y funcionarios públicos, no reconocer efecto legal alguno á dicha sentencia:

Resultando que por acuerdo del Presidente de la Audiencia se oyó también en este expediente al Abogado del Estado, el cual manifestó que debía desestimarse el recurso y declarar procedente y legal la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar, en virtud de las razones expuestas por el mismo, añadiendo que la sentencia, objeto del recurso no podía obligar en manera alguna á la Administración, por adolecer el procedimiento de vicio de nulidad de no haberse oído en él al Estado:

Resultando que para mejor proveer se acordó por dicha Presidencia unir á este expediente testimonio de la certificación de la Administración de Hacienda de la provincia de Jaén, expresiva de no aparecer en ella el expediente ni acta de incautación por el Estado, así como de la certificación de la misma de la redención de dicho censo y certificación del Registro de la Propiedad del asiento consignado en éste de dicha redención:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó confirmar la nota del Registrador, en cuanto denegó la inscripción de la ejecutoria, por el defecto insubsanable de no constar en ella que hubiere sido citada la Hacienda en autos en que recayó, ni obtenido su representante las instrucciones necesarias para la defensa, fundando este acuerdo en que, según el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, los Jueces y Tribunales no admitirán demandas sobre cancelación ó liberación de censos ó gravámenes de cualquier clase que pertenezcan al Estado, en virtud de las Leyes desamortizadoras, sin que previamente se acredite por el demandante haber apurado la vía gubernativa en la forma que determina el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y las oficinas y funcionarios públicos no reconocerán efecto legal á las sentencias en que se declare la nulidad, prescripción ó cancelación de las cargas, si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa; que redimido por el Estado el censo objeto de este expediente, es indudable que cualquiera que sea la procedencia de la redención, que no es materia que pueda resolverse en un recurso de esta índole, el pleito en que se pretendía la nulidad de aquélla es de los comprendidos en el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1886, y, por consiguiente, el Registrador de la propiedad de Andújar cumplió estrictamente con lo dispuesto en dicho artículo al no reconocer efecto legal á la sentencia que declaró aquella nulidad, puesto que en ella no constaba que hubiere sido citada la Hacienda en autos, ni obtenido su representante las instrucciones necesarias para la defensa:

Resultando que el Sr. Obispo recurrente apeló del anterior acuerdo, reproduciendo sus anteriores alegaciones, y exponiendo además, que el Real decreto de 5 de Junio de 1886, en que se funda dicho acuerdo, sólo es aplicable cuando se trate de cargas pertenecientes al Estado en virtud de las Leyes de desamortización, y el censo objeto del recurso tiene su origen en una Capellanía familiar, las cuales están exceptuadas de dicha desamortización; que no perteneciendo al Estado el censo, era nula la redención hecha por éste, y el Registrador no debió cancelar la carga con arreglo á los artículos 82 y 98 de la Ley Hipotecaria; que dicha redención se hizo solamente en virtud de instancia de los interesados, sin haber existido acta de incautación ni la posesión por el Estado, según la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 19 de Noviembre de 1885; que en la de 8 de Junio de 1876 se sienta la doctrina de que las sentencias de los Tribunales contra las cuales no se haya interpuesto recurso de casación, son títulos bastantes, no sólo para declarar el dominio de los bienes, sino para cancelar los asientos del Registro que se hallen en contradicción con tales declaraciones, y en la de 3 de Octubre de 1900 la de que no puede registrarse á favor del Estado bienes que éste enajenó como comprendidos en las Leyes desamortizadoras, sin que lo estuvieran, apareciendo, por el contrario, inscritos á favor del Hospital de Caridad. Por otro sí, y para mayor demostración de sus alegaciones, solicitó se pidiesen al Juzgado de primera instancia de Andújar certificación de la escritura de fundación de la Capellanía anteriormente indicada, de la de venta á censo de los bienes con que se dotó á aquélla y de la certificación de la Administración de Hacienda de Jaén en la que constaba que el Estado no se incautó, ni poseyó el censo en cuestión, cuyos documentos obraban en los autos en que recayó la sentencia á que se refiere la calificación recurrida del Registrador:

Vistos los Reales decretos de 15 de Agosto de 1885 y 5 de Junio de 1886, el Real decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de 19 de Noviembre de 1887, 22 de Junio y 7 de Julio de 1888, y especialmente la de 8 de Octubre de 1901:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores tienen facultad para calificar los documentos expedidos por Autoridad judicial para el efecto de admitir, suspender ó denegar la inscripción ó anotación de los mismos ó la cancelación de algún asiento en el Registro:

Considerando que, según tiene declarado este Centro en las citadas Resoluciones, al Estado corresponde, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1856 é Instrucción dictada para su cumplimiento y al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, clasificar los bienes que le pertenecen como procedentes de la desamortización:

Considerando que habiéndose expedido por funcionario competente documento auténtico acreditando la redención verificada por el Estado del censo de que se trata, impuesto en

favor del Clero, redimible por virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, cumplió el Registrador con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria al extender el asiento de cancelación de dicho censo, aunque estaba mencionado á favor de la Capellania fundada por D. Gregorio Garcia Gaitán, ya que aparece prestado el consentimiento por el Estado, quien con arreglo á sus facultades estimo que tal censo le pertenecía, según las Leyes de desamortización:

Considerando que con arreglo á lo declarado por Real decreto de 15 de Agosto de 1835, no pueden los Tribunales admitir demandas sobre bienes enajenados por el Estado, sin que conste previamente apurada la vía gubernativa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio de 1833, las Oficinas y los funcionarios públicos no deben reconocer efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de dichas cargas si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda y obtenido su representación en el juicio correspondiente, por lo cual, no concurriendo esos requisitos en el que ha producido la sentencia motivo del presente recurso, es evidente que se faltaría á lo preceptuado en dichos Reales decretos anulando la nota de redención del censo:

Considerando que cualquiera que sea la procedencia del censo, y tuviera ó no derecho para redimirlo el Estado, cuestión completamente ajena á este recurso, por lo cual no es preciso tener á la vista para resolverlo los documentos que el recurrente pretende se unan al mismo, es indudable que, verificada por el Estado la redención, el pleito en que se pretendió la nulidad de ésta es de los comprendidos en los repetidos Reales decretos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que no ha lugar á acceder á la solicitud del recurrente de que se unan al expediente los documentos que indica.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.—El Director general, *Rafael Andrade*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Director general interino, *Juan Antonio García Labiano*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE URBANIZACIÓN Y OBRAS DE ESTE MINISTERIO, CREADA POR REAL DECRETO DE 14 DE JULIO ÚLTIMO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Objeto y constitución de la Junta.

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Urbanización y Obras, creada por Real decreto de 14 de Julio de 1903, tiene por objeto informar al Ministerio de la Gobernación, á la Subsecretaría y á las Direcciones generales del mismo, acerca de los proyectos de obras que se trate de ejecutar en el Ministerio y Centros mencionados, y de los referentes á las que hayan de llevarse á cabo por las Diputaciones y Ayuntamientos, aunque se ejecuten por particulares, en todo aquello que dichos proyectos afecten á la parte técnica de las obras en sí mismas, y en relación con la higiene y salubridad de los pueblos; así como también en todos aquellos asuntos que requieren conocimientos técnicos.

Al efecto, la Junta será oída necesariamente cuando lo prescriban las Leyes y disposiciones de carácter general en la actualidad vigentes, y las que en lo sucesivo se dicten, una vez que los respectivos expedientes se hallen sometidos á la resolución del Ministerio, de la Subsecretaría ó de las Direcciones generales.

El Ministerio y Centros dependientes del mismo, podrán oír á la Junta, cuando lo estimen conveniente:

1.º En los expedientes relativos á la ejecución de todo género de obras en el Ministerio de la Gobernación, Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, costeados en parte ó en todo, con fondos públicos ó particulares, y también las que siendo costeadas con fondos particulares fuesen de interés público.

2.º En los expedientes en que, por virtud de recurso de alzada, tenga que intervenir y resolver el Ministerio, como son los de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, especialmente en lo relativo á justiprecio de los inmuebles que sean objeto de apropiación.

3.º En las Ordenanzas municipales, en cuanto se relacionen con la competencia técnica de la Junta.

4.º Y, en general, en todos aquellos asuntos en que se estime necesaria la audiencia de la Junta.

Los informes que emita la Junta se concretarán á los puntos que se determinen al reclamar el informe.

Art. 2.º La Junta deberá emitir asimismo informe en análogos asuntos á los indicados, aunque pertenezcan á otros Ministerios, siempre que á solicitud de éstos lo ordene así el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Compondrán la Junta: el Presidente, que, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Julio de 1903, lo es el Ministro de la Gobernación, y los Vocales designados en el artículo 3.º del mismo. Desempeñará las funciones de Secretario uno de los Vocales elegido por la misma Junta.

Art. 4.º Auxiliarán los trabajos de la Junta los funcionarios que se designen en el art. 5.º del Real decreto de su creación.

Art. 5.º La Junta podrá llamar la atención del Ministro, Subsecretario y Directores, aunque no hubiese sido consultada, respecto de los asuntos de su competencia en que por la importancia de los mismos creyese conveniente hacerlo.

#### CAPÍTULO II

##### Del Presidente.

Art. 6.º Los atribuciones del Presidente serán:

1.ª Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así ordinarias como extraordinarias.

2.ª Dirigir las sesiones y suspenderlas por motivos justificados, cuidando de que las discusiones se ciñan exclusivamente al estudio técnico del asunto sometido á informe de la Junta.

3.ª Determinar las Comisiones ó Ponencias que dentro ó fuera de la capital deben estudiar los asuntos ó llevar á cabo inspecciones, cuando sean necesarias para emitir dictamen.

4.ª Autorizar con su firma los actos y acuerdos de la Junta y firmar las consultas y comunicaciones que partan de aquélla.

5.ª Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Reglamento, cuidando en todo caso de su más exacto cumplimiento, así como de la ejecución de todos los actos de la Junta.

6.ª Cuidar de que los Vocales de la Junta, así como el personal subalterno afecto á la misma, cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

7.ª Proporcionar á los Vocales ó Comisiones que hubiesen sido encargados de llevar á efecto inspecciones oculares facultativas, los medios y auxilios necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Sustituirá al Presidente cuando éste no pudiese concurrir á las sesiones, ó estimase delegar sus funciones, el Subsecretario del Ministerio, y en defecto de éste el Director general en cuya dependencia se tramite el asunto que motive el informe de la Junta.

#### CAPÍTULO III

##### Del Secretario.

Art. 7.º Incumbe al Secretario:

1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes sometidos á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

2.º Facilitar á las Comisiones ó á los Ponentes los documentos ó antecedentes que se juzgaren necesarios para despachar acertadamente los asuntos de su especial consulta.

3.º Dar cuenta en sesión de los asuntos que hayan de ser sometidos á la discusión y aprobación de la Junta, redactar las actas y cuidar de que, después de aprobadas, se firmen con el V.º B.º del Presidente.

4.º Vigilar esmeradamente por el cumplimiento de las obligaciones de los Auxiliares de la Junta, y dar cuenta al Presidente de las faltas que se cometan para su debida corrección; distribuir el trabajo, fijar las horas de oficina, y proponer al Presidente cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría.

5.º Hacer los oportunos pedidos de material á la Subsecretaría de este Ministerio, presentando al Presidente para su aprobación las cuentas de la inversión de fondos, caso de que, previo acuerdo ministerial, se le otorguen para el desempeño de alguna de las funciones de la Junta.

6.º Redactar, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria en que se dé cuenta de los trabajos ejecutados por la Junta consultiva durante el año anterior.

Corresponde á los Auxiliares, bajo la dirección del Secretario:

1.º Hacer el extracto correspondiente de cada asunto cuando no lo trajera el expediente.

2.º Avisar á los vocales el día anterior, por lo menos, de cada Junta, por medio de los oficios correspondientes, que irán firmados por el Secretario, indicando en ellos los asuntos de que se va á tratar.

3.º Preparar la correspondencia oficial del Presidente, con arreglo á las instrucciones que reciba del Secretario.

4.º Conservar en el archivo especial que establecerá la Junta, todos los libros y documentos pertenecientes á la misma.

Art. 8.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, se llevarán en Secretaría tres diferentes libros, á saber:

1.º Un libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todas las comunicaciones y expedientes.

2.º Un libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales que hubieran asistido á ellas.

3.º Un libro copiador, donde se insertarán literalmente, y por riguroso orden de fechas, los dictámenes ó informes emitidos por la Junta, anotando los nombres de los Vocales que hubieran concurrido al acuerdo, y transfiriendo, en su caso,

con la misma puntualidad, los votos particulares con los nombres de sus autores.

Art. 9.º En los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el Secretario por el Vocal que la Junta tenga previamente designado como suplente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS VOCALES

Art. 10. Los Vocales que no tengan adquirida la categoría de Jefes superiores de Administración, se considerarán, desde la toma de posesión de su cargo, como Jefes superiores honorarios de Administración, cuyos honores les quedarán, previo el cumplimiento de los requisitos legales, á los dos años de ejercicio en sus funciones, aunque cesen.

Los Vocales tienen el deber de asistir á sesión, salvo el caso de que por indisposición física ú otra causa cualquiera fundada, no puedan verificarlo. En este caso, lo pondrá oportunamente en conocimiento del Presidente.

Art. 11. Asimismo tendrán el deber de emitir dictamen individualmente ó en unión con otros Vocales, cuando la Junta ó el Presidente se lo encarguen.

Si para emitir informe les fuere preciso hacer inspecciones oculares, ya sea dentro ó fuera de la capital, lo manifestarán al Presidente, para que éste pueda facilitarles los medios ó auxilios que necesiten para realizar su cometido.

Art. 12. Todo Vocal tiene facultad de presentar á la Junta reunida en sesión las proposiciones que le sugieran el examen y estudio de los expedientes sometidos al dictamen de la misma, ó que se dirijan al mejor servicio de los ramos de su competencia.

Art. 13. Los Vocales tienen también facultad de proponer razonadamente á la Junta constituida en sesión y durante la discusión de un dictamen, las enmiendas, alteraciones ó supresiones que estimen convenientes.

Art. 14. El Vocal Ponente de un dictamen tiene derecho á retirarlo en cualquier estado que se halle la discusión, con la obligación de presentarlo de nuevo en la inmediata, ó en la que, en casos especiales, acuerde la Junta.

Art. 15. Á petición de tres Vocales, podrá suspenderse la discusión de un asunto con objeto de que se estudie detenidamente, pero ateniéndose siempre á lo que preceptúa el artículo 14.

Art. 16. Cuando la Junta haya de emitir dictamen en casos que afecten personalmente á alguno de sus Vocales, no tendrán voto, ni podrán concurrir los Vocales personalmente interesados en la cuestión de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar explicaciones, ó que la Junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose antes de que se entre en la discusión.

Art. 17. Ningún Vocal tendrá derecho de abstenerse de votar en las sesiones á que asista, excepto el caso comprendido en el art. 34. Cuando lo creyera oportuno podrá salvar su voto.

Art. 18. Cuando se haya entrado en la discusión de un asunto, cualquier Vocal que hubiese tomado parte en la misma y expuesto las razones que le muevan á disentir de la mayoría, podrá pedir que su voto quede consignado en el acta, si es contrario al acuerdo de la Junta, ó formular voto particular, anunciándolo al tomarse el acuerdo. Este voto deberá presentarlo en la sesión inmediata ordinaria, salvo el caso de que el asunto exija más tiempo, á juicio de la Junta.

Art. 19. Al Vocal ó Vocales que formen la Comisión ó Ponencia de un dictamen, impugnado por el voto particular y aprobado por la mayoría, le asistirá el derecho de refutarlo, elevándose todo, sin nuevas observaciones, á la Superioridad.

Art. 20. Todo Vocal tiene derecho de proponer á la Junta, y ésta aprobar si lo estimase conveniente, que se rectifiquen las inexactitudes y errores de hecho que contengan los dictámenes y votos particulares.

Art. 21. Siempre que un Vocal haya de informar sobre algún asunto que le obligue á ausentarse de la capital, si la orden del Presidente es con carácter urgente, devolverá á la Secretaría de la Junta los expedientes que tuviera en su poder para despachar. Cuando la orden de salida no tenga el carácter de urgente, el Vocal despachará, antes de salir, los expedientes que tenga en su poder y asistirá á su discusión y acuerdo, salvo el caso que otro Vocal se hubiese prestado á emitir los informes. Desde el momento en que un Vocal haya recibido una de las dos órdenes indicadas, no se le darán más expedientes é informes á despachar, á no ser que se relacione con el asunto que ha de motivar su salida y pueda dictaminar al propio tiempo.

Art. 22. Los Vocales que por necesidad particular tengan precisión de salir de Madrid, comunicarán al Presidente el tiempo que ha de durar su ausencia. Ningún Vocal podrá ausentarse más de quince días, sin entregar antes despachados los expedientes que tuviere en su poder y asistir á su discusión y acuerdo, salvo el caso de que otro Vocal se prestase á sustituirle. Exceptiáanse de lo prevenido anteriormente los casos de imposibilidad física, justificada en forma, ó aquéllos de tal notoriedad que haga innecesaria la justificación.

Art. 23. Toda Comisión ó Ponente habrá de despachar el asunto sometido á su estudio dentro de los quince días siguientes al en que recibieron el encargo. Se exceptúan los casos en que la naturaleza del expediente exija más tiempo para su informe á juicio de la Junta.

#### CAPÍTULO V

##### Del modo de funcionar la Junta.

Art. 24. La Junta celebrará sesiones ordinarias en hora y



día de la semana permanente, que fijará el Presidente de común acuerdo con los Vocales al principio de cada año, para el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, y las extraordinarias que sean precisas, conforme lo exigiesen las necesidades y conveniencias del servicio.

Art. 25. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, vacará la Junta en pleno, y quedará desempeñando sus funciones una Comisión permanente que aquélla designará en el mes de Junio de cada año, á la cual podrán unirse los Vocales que se hallasen en Madrid durante dichos meses.

Art. 26. Para abrir las sesiones y adoptar acuerdos bastará la concurrencia de la tercera parte del número de Vocales.

Art. 27. Abierta la sesión por el Presidente, ó quien hiciere sus veces, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º, se procederá á la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud, aunque en extracto, los incidentes que hubieran ocurrido y acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los Vocales concurrentes á cada acuerdo y el sentido en que hayan votado cuando la votación hubiese sido nominal. Después se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, se leerá asimismo la nota de los expedientes remitidos á consulta desde la anterior sesión de la Junta, pasándose, por último, á la discusión de los proyectos de dictamen ya presentados en el orden que hubiera determinado el Presidente. No se permitirá discusión sobre el acta sino para rectificar los términos en que ésta se halle redactada, en caso de no expresar exactamente los acuerdos tomados, ó los hechos á que se haga referencia, rectificándose, en todo caso, los errores que puedan haberse cometido al redactar los dictámenes.

Art. 28. Las discusiones serán tan amplias y detenidas como pidiere la naturaleza de los asuntos sometidos á examen de la Junta, pudiendo hacer en ellas uso de la palabra los Vocales que lo soliciten. Al efecto, se establecerán tres turnos en pro y otros tres en contra, y una vez consumidos con las rectificaciones de hechos á que pudieran dar lugar, se declarará por el Presidente suficientemente discutido el asunto, pasándose á la votación del dictamen formulado por el ponente ó Comisión respectiva.

Art. 29. Usada una vez la palabra sobre determinado asunto por un Vocal, sólo podrá hablar de nuevo respecto del mismo para ampliar ó rectificar. Se exceptúan los individuos de las Comisiones ó Ponencias cuyo dictamen se discuta, los cuales, no consumiendo turno, podrán usar de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente, teniendo para ello preferencia sobre los demás Vocales que hayan solicitado intervenir en la discusión en defensa del dictamen.

Art. 30. Cuando se advierta por la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, volverá á la Comisión ó Ponencia. Hecha por la Secretaría la reclamación oportuna á quien corresponda, la Comisión ó Ponencia, teniendo á la vista los antecedentes reclamados, acordará modificar su informe ó mantener el ya formulado, sometiéndolo de nuevo á la deliberación de la Junta.

Art. 31. Se autoriza á los Ponentes ó Comisiones para ponerse en relación con las personas ó Corporaciones que pudiesen, por sus conocimientos especiales, dar mayor ilustración al asunto, si así lo estimasen conveniente y atendida la especialidad del caso.

Art. 32. Los datos ó dictámenes que emitiesen las personas ó Corporaciones consultadas podrán formar parte del dictamen de la Ponencia, y si éste fuere aprobado, quedarán aquéllos unidos como fundamento del acuerdo de la Junta.

Art. 33. Cuando con arreglo á lo consignado en el art. 2.º de este Reglamento tuviera la Junta que evacuar informe, se procederá á efectuarlo por los mismos trámites señalados en este Reglamento para las consultas dirigidas al Ministerio de la Gobernación.

Si con motivo del estudio del asunto surgiese alguna proposición de carácter especial por parte de alguno de los Vocales, la formulará el interesado por escrito y razonada, y la Junta acordará, inmediatamente de presentada, si se admite ó no. En caso afirmativo, pasará la proposición admitida al estudio de una Comisión especial elegida por la Junta, cuya Comisión emitirá su parecer en la forma ordinaria y dentro de los plazos de este Reglamento.

Art. 34. Puesto á discusión un dictamen en la misma sesión en que haya sido presentado por la Comisión ó Ponencia correspondiente, sólo podrá suspenderse aquélla cuando alguno de los Vocales manifieste su deseo, por modo fundado, de conocer más detenidamente el asunto de que se trata, quedando el expediente sobre la mesa hasta la sesión inmediata. Sólo en el caso de ser declarado por la Junta urgente el despacho del asunto en cuestión, habrá de proseguir e la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo abstenerse de votar el Vocal que hubiese manifestado no hallarse en aptitud de hacerlo.

Art. 35. Al pedir la palabra los Vocales acerca del asunto que se discuta, se anotarán sus nombres por el Secretario en el orden y en el sentido que la hayan de usar, y el Presidente la concederá, alternativamente, en pro y en contra.

Art. 36. Cuando se presenten enmiendas, adiciones ó supresiones, la Comisión ó Ponencia del dictamen manifestará si las admite ó no. En caso afirmativo, se reformará el dictamen con arreglo á las mismas, y así modificado se someterá de nuevo á discusión. En caso contrario, se consultará á la Junta si se toma en consideración la enmienda, adición ó supresión presentadas, y si lo acordase así, se discutirán y votarán antes ó después del dictamen, según sean enmiendas, supresiones ó adiciones. La Comisión ó Ponencia podrá pedir que se suspenda la discusión, hasta la sesión siguiente,

de toda proposición que, á juicio de la misma, tienda á anular ó sustituir el dictamen por ella presentado, y en tal caso, y en la propia sesión, deberá presentar la Comisión ó Ponencia informe.

Art. 37. Si un Vocal hubiera presentado una proposición que modificase el dictamen de la Ponencia, será apoyada por su autor, y la Junta acordará lo que estime procedente acerca de su admisión, y, en caso afirmativo, formará parte del dictamen.

Art. 38. Una vez discutido un asunto con arreglo á lo que indican los artículos de este Reglamento, se procederá á tomar acuerdo según votación. Ésta recaerá precisamente sobre la aprobación ó desaprobación del dictamen, enmienda, adición ó supresión que se haya discutido, y podrá tener lugar por partes, á petición de tres Vocales.

Art. 39. Cuando leído el dictamen no se pidiese la palabra en contra por ningún Vocal, se pasará desde luego á tomar acuerdo, preguntando el Presidente si se aprueba ó no.

Art. 40. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta se resolverán por mayoría de votos.

Art. 41. Las votaciones se verificarán nominalmente. Podrán verificarse votaciones secretas cuando el asunto ó sus incidencias lo requieran á petición de tres Vocales, y tendrán lugar por el sistema de bolas.

Art. 42. Concluida la votación, publicará el Secretario el resultado de la misma y desde entonces formará acuerdo.

Art. 43. Cuando ocurriese empate en las votaciones ordinarias se procederá á segunda votación, y en caso de nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 44. Si fuere desaprobado un dictamen, sea de la Comisión ó Ponencia, pasará de nuevo á la Comisión ó Ponencia respectiva para que lo reforme, ó emita nuevo dictamen, teniendo presente los principios y fundamentos que hubiesen dominado en la discusión, y siempre que la Comisión ó Ponencia se prestasen á ello. En el caso contrario, se nombrará otra Comisión ó Ponencia de la mayoría de la Junta para redactarlo, de acuerdo con la opinión de la misma, debiendo darse cuenta del nuevo trabajo en la sesión siguiente á la en que se adoptó el expresado acuerdo. La Junta se limitará á declarar en uno y otro caso que el informe nuevamente redactado se halla conforme con el acuerdo ó la doctrina adoptada por la mayoría.

Art. 45. Si la desaprobación de un dictamen fuera debida á que el asunto, á juicio de la Junta, no se hallare suficientemente ilustrado en el dictamen de la Comisión ó Ponencia, volverá á la misma para que lo redacte de nuevo, ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusión, y el dictamen así reformado se presentará en la sesión ordinaria para su aprobación.

Art. 46. Si un Vocal hubiera anunciado voto particular en una discusión, deberá presentarlo en la sesión ordinaria inmediata, ó en la extraordinaria que, en caso de urgencia, se convoque, dando lectura de él, y pudiendo adherirse los Vocales que hayan formado la minoría.

Art. 47. Cuando se haya hecho alteración en alguna de las partes de que conste un acuerdo, deberá leerse la parte del cuerpo del dictamen á que haga referencia al verificar la lectura del acta de la sesión en que se aprobó, con el fin de ver si existe armonía entre aquél, la respectiva conclusión y el resto del dictamen.

Art. 48. Aprobado por la Junta un dictamen sin modificación alguna, y no habiéndose anunciado voto particular, se le dará curso inmediatamente sin esperar la lectura y aprobación del acta de la respectiva sesión.

Art. 49. Aprobados los dictámenes, se unirán á los expedientes á que se refieran, anotándose al margen los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, rubricándolos el Secretario y firmándolos el Presidente. Los votos particulares, que habrán de ir firmados por su autor y por los Vocales que se hubiesen adherido á ellos, y las refutaciones de los mismos, se extenderán por su orden á continuación del dictamen de la mayoría, y con las mismas formalidades.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

#### Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial para la variación de las cláusulas fundacionales de la «Obra pía de Rou», instituida en Oviedo, se cita á los representantes de la misma, y en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, durante un plazo de treinta días, á fin de que presenten las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, *Lamberto Martínez Asenjo*.

Se hace saber á cuantas personas se consideren interesadas en la obra pía nombrada de Mieres, que habiéndose formado expediente para el pago de 5.520 pesetas reclamadas por D.ª Laureana Fernández, con cargo á dicha fundación, se les concede audiencia en el referido expediente por término de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, á cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, *Lamberto Martínez Asenjo*.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el Sr. D. Alfredo Ordóñez y Arreo su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, según oficio fecha 4 del corriente, recibido hoy, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Rafael María Reig. 291—X

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento orgánico de esta Dirección general y Cuerpo de Abogados del Estado, se pone en conocimiento de los individuos de dicho Cuerpo á quienes interese, que se halla vacante una plaza del mismo de la clase de Oficiales de ponencia, producida por consecuencia del fallecimiento del Abogado del Estado D. Javier Cuesta y Díaz-Valdés, que corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones para solicitarla, á cuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, designando en ella ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las GACETAS DE MADRID de 3 y 7 de Enero de 1903, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó el perjuicio<sup>1</sup> abandono del servicio activo que los opositores prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, *Antonio Fidalgo*.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase producida por fallecimiento de D. Javier Cuesta y Díaz Valdés, que ha de proveerse en turno de mérito en concurso entre los individuos de la clase de Jefes de Negociado de tercera de dicho Cuerpo que reúnan las condiciones reglamentarias para ello, los cuales habrán de solicitarla en el término de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia dirigida á este Centro, en que se consignen los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando los justificantes necesarios.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Director general, *Antonio Fidalgo*.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 526.863, expedido por este Establecimiento en 29 de Noviembre de 1902 á favor de D.ª Matilde Alvarez y Arias, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 289—X

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1903, comparados con los de igual periodo de 1901 y 1902.

Table with columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1901, 1902, 1903), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1901, 1902, 1903). Includes sub-sections like CLASE I (Piedras, tierras, minerales) and CLASE II (Metales y sus manufacturas).



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1901, 1902, 1903) and categories (En el mes de Junio de, En los seis primeros meses de, En los seis primeros meses de). Includes sub-sections for 'CLASE III. Drogas y productos químicos' and 'CLASE IV. Algodón y sus manufacturas'.

Partida del Arancel.

81 Cobre, bronce y latón labrados... 82 Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados... 83 Estano en lingotes... 89 Todos los demás metales comunes obrados, estañados o barnizados... 91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel... 93 Aceites de coco y palma... 94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva... 95 Palos tintóreos y cortezas curtiérentes... 96 Simiente de sesamo, lino, etc... 99 Productos vegetales no clasificados... 103 Añil y cochín... 104 Extractos tintóreos... 105 Barnices con base de alcohol... 106 Los demás barnices... 107 Colores en polvo ó en terrón... 108 preparados y las tintas... 109 derivados de la hulla... 110 Ácidos acético y piroleñoso... 112 cianhídrico, nítrico y sulfúrico... 115 Alcaloides y sus sales... 118 (a) Sosa cáustica... (b) Carbonatos alcalinos, etc... 119 Carburo de calcio... 120 Cloruro de cal... 121 de sodio (sal común)... 122 Colas y albumina... 123 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc... 124 Productos químicos no expresados... 129 Almidón... 140 Féculas de uso industrial... 141 Cera mineral y vegetal en masas... 143 mineral y vegetal labradas... 144 animal y estearina en masas... 145 animal y estearina labradas... 146 Perfumería con alcohol... 147 La demás perfumería y las esencias... 150 Algodón en rama... 151 hilado, hasta el número 35... 152 dicho, desde el número 36... 153 forcido á 3 ó mas cabos... 154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos... 155 dichos, desde 26 hilos... 156 estampados, etc., hasta 25 hilos... 157 dichos, desde 26 hilos... 158 diáfanos, como muselinas, etc... 159 Acolchados y piqué... 160 Panas, veludillos y tejidos dobles... 161 Tules... 162 Puntillas, excepto las de crochet... 163 Tejidos de punto de crochet... 164 dichos de media en pieza... 165 en medias, calcetines, etc... 166 Cáñamo en rama y rastrillado... 167 Lino en ídem id... 168 Yute, abacá, pita, etc., en rama... 169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12... 170 de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante...



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
A 171	Dichas (menos yute), desde el 21	111.150	212.979	196.887	999.523	1.190.728	1.125.041	383.450	638.937	590.661	2.998.569	3.572.184	2.998.569
A 174	Tejidos de hilo (lanas hasta 10 hilos)	381	1.410	402	3.062	4.220	2.387	2.050	9.365	15.023	15.023	24.777	15.023
A 175	— ídem de 11 a 24	6.336	4.165	4.165	44.326	30.287	31.720	87.516	63.141	58.552	648.459	424.384	648.459
A 176	— ídem de 25 en adelante	582	697	1.72	4.112	3.075	2.101	14.934	17.358	4.380	107.022	78.024	107.022
A 177	— ídem cruzados ó labrados	1.922	2.971	3.433	26.323	27.322	23.908	27.585	37.479	42.447	358.704	346.914	358.704
A 178	Encajes	6	4	2	67	77	42	1.500	1.000	500	17.000	19.250	17.000
A 179	Tejidos de punto	11	13	6	26	46	58	275	325	150	650	1.150	650
A 180	— de yute, abacá, etc., lanas	1.308	318	2.526	4.414	4.214	8.998	3.924	954	7.578	13.284	12.673	13.284
A 181	— ídem, cruzados ó labrados	302	945	590	5.585	5.688	4.203	2.476	6.615	4.182	40.730	39.921	40.730
A 182	Alfombras de las materias expresadas	337	296	82	5.894	1.894	2.424	1.011	888	246	17.682	5.682	17.682
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	1.241.242	1.791.184	1.675.132	13.356.555	14.055.911	13.356.555
	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
P 183	Cerdas, crines y pelos en rama	16.399	27.855	25.862	105.907	174.958	226.043	52.477	89.136	82.758	338.902	559.863	338.902
P 184	Lana sucia	3.679	5.787	2.703	54.160	11.687	7.345	6.622	10.417	4.865	97.487	21.033	97.487
P 185	— lavada	82.895	57.183	29.682	490.624	434.091	336.715	364.738	251.605	130.513	2.158.744	1.909.999	2.158.744
P 186	— peinada ó cardada en crudo	144.164	200.240	180.015	1.237.338	1.086.326	1.147.236	749.633	1.041.240	936.078	6.434.240	5.648.894	6.434.240
P 187	— dicha, teñida	8.272	13.159	7.679	55.549	99.115	58.486	47.564	75.658	44.154	336.656	569.904	336.656
P 188	Estambre en bruto ó con aceite	16	152	>	123	297	519	112	1.064	861	861	2.079	861
A 189	— limpio ó blanqueado	7.719	6.245	5.848	50.466	35.792	61.214	77.190	62.450	58.480	504.060	357.920	504.060
A 190	— tenido	36	242	150	1.189	1.306	2.501	396	2.662	1.650	13.079	14.366	13.079
A 191	Alfombras con ó sin mezcla	4.384	4.311	7.376	33.151	24.919	29.860	21.920	21.555	36.850	165.848	124.595	165.848
A 192	Fieetros ídem id.	3.772	4.159	2.169	8.935	10.889	8.798	15.238	16.661	36.394	43.907	35.430	43.907
A 193	Mantas ídem id.	20	53	2	691	87	234	160	424	16	5.616	696	5.616
A 194	Panos de lana pura	1.562	1.275	1.106	37.308	31.878	32.662	33.747	28.150	25.546	813.105	699.948	813.105
A 195	— con urdimbre de algodón	27	273	333	219	15.753	9.522	270	2.775	3.663	137.545	105.590	137.545
A 196	Tejidos de punto	311	655	285	2.580	3.024	2.584	5.860	10.756	4.616	47.764	50.544	47.764
A 197	Los demás tejidos de lana pura	7.435	8.213	7.565	125.485	123.654	142.588	123.584	133.624	121.876	2.032.688	1.995.516	2.032.688
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón	2.985	4.611	2.584	217.777	222.238	227.480	31.960	46.595	26.345	2.195.566	2.341.797	2.195.566
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos	4.336	7.482	5.217	16.625	22.922	16.427	52.398	89.892	62.640	204.387	275.388	204.387
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	1.583.889	1.884.672	1.548.732	15.388.242	14.773.994	15.388.242
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
A 202	Seda cruda	10.831	14.275	9.055	69.807	74.312	61.013	487.395	642.375	407.475	3.141.315	3.344.040	3.141.315
A 203	— torcida, en crudo	2.761	2.193	2.069	15.808	16.548	13.798	171.182	135.966	128.278	980.096	1.025.976	980.096
A 204	— dicha, teñida	641	1.538	710	3.856	5.473	5.901	48.075	115.350	53.250	289.200	410.475	289.200
P 205	Borra de seda peinada	2.456	2.580	2.127	283	2.149	412	>	13.813	5.377	>	40.831	>
A 206	— hilada sin forcer	289	2.111	3.898	7.591	7.569	13.139	8.670	63.330	116.940	267.000	413.550	267.000
A 207	— torcida, en crudo	1.390	1.860	2.143	15.100	17.206	13.139	54.210	72.540	83.577	227.730	237.070	227.730
A 208	— dicha, teñida	2.905	3.292	3.636	34.936	36.420	42.825	311.075	365.900	331.855	588.900	671.034	588.900
A 209	Tejidos llanos ó cruzados	31	24	7	194	172	49	3.440	3.480	1.015	28.940	25.264	28.940
A 210	Terciopelos y felpas de seda pura	757	281	493	6.143	5.357	6.156	39.468	14.612	26.923	320.182	278.902	320.182
A 211	Tejidos de seda cruda y de borra	662	650	734	7.796	7.860	7.797	99.397	105.410	106.720	1.263.320	1.126.285	1.263.320
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda	81	230	54	970	519	676	7.020	21.897	5.177	110.809	49.722	110.809
A 213	Tejidos de punto de seda	1.930	1.482	1.805	5.813	5.184	5.990	97.375	74.125	90.400	299.025	260.200	299.025
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón	203	129	325	5.829	4.943	5.182	6.530	4.144	10.432	187.936	159.256	187.936
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana	7.930	7.172	6.453	56.403	60.844	56.900	260.888	231.792	211.768	1.847.856	1.900.000	1.847.856
A 216	Dichos, con mezcla de algodón	>	>	>	>	>	>	1.657.055	1.929.234	1.632.362	13.409.694	14.013.523	13.409.694
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	1.657.055	1.929.234	1.632.362	13.409.694	14.013.523	13.409.694
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
P 217	Pasta para fabricar papel	1.856.342	2.399.002	2.875.456	12.671.374	12.065.691	11.846.334	371.268	479.800	575.091	2.534.274	2.413.137	2.534.274
A 218	— dicho, continuo, hasta 35 gramos m. c.	1.727	40	466	2.332	1.929	1.265	2.159	50	582	2.5915	2.411	2.5915
A 219	— dicho, desde 36 a 50 ídem.	653	15.277	15.659	4.320	22.907	180.995	392	9.166	9.395	2.592	13.744	2.592
A 220	— dicho, desde 51 en adelante ídem.	18.450	19.934	20.542	123.259	108.362	142.955	25.830	27.907	28.758	172.562	151.706	172.562
A 221	— recortado, hecho á mano y rayado	17.033	16.487	10.941	76.690	84.216	76.151	44.285	42.866	26.106	199.392	218.960	199.392
A 222	Libros é impresos en castellano	8.570	10.755	5.124	41.070	44.439	35.589	18.584	33.340	15.884	127.317	137.760	127.317
A 223	Dichos, en idioma extranjero	18.408	11.147	11.097	49.850	53.865	69.410	18.854	19.236	24.523	109.670	118.503	109.670
A 224	Estampas, mapas y diseños	5.366	12.390	11.097	72.917	86.086	73.749	276.120	185.850	166.455	1.093.755	1.231.290	1.093.755
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.	13.392	4.814	10.506	42.423	33.102	50.457	16.098	14.442	31.518	127.269	99.306	127.269
A 226	— estampado sobre fondo natural	3.684	13.169	11.430	188.460	166.561	203.599	20.088	19.753	17.145	282.690	249.842	282.690
A 227	— dicho, con oro, plata etc.	2.483	4.098	2.971	47.391	47.885	52.288	7.368	8.198	5.942	94.692	65.770	94.692
A 228	— de estraza y para empaquetar	38.136	53.579	188.156	317.467	442.253	656.012	26.695	37.575	83.715	222.227	309.577	222.227
A 229	— delgado para envolver frutas	3.429	3.825	2.291	25.790	26.537	24.224	3.429	3.825	2.291	25.790	26.537	25.790
A 230	— forrado de tela	1.070	359	293	5.272	13.525	5.515	1.712	574	468	8.435	21.639	8.435
A 231	Los demás papeles no tarriados	20.742	44.892	40.657	165.969	231.295	241.903	45.632	98.564	89.445	365.130	508.848	365.130
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	890.930	988.649	1.130.717	5.452.415	5.741.760	5.452.415
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	890.930	988.649	1.130.717	5.452.415	5.741.760	5.452.415

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Descripción, 1901, 1902, 1903. Includes items like Duelas, Madera ordinaria, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Descripción, 1901, 1902, 1903. Includes items like Caballos castrados, Ganado mular, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Descripción, 1901, 1902, 1903. Includes items like Bombillas eléctricas, Lámparas de arco voltaico, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En los seis primeros meses de

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

Main data table with columns for years (1901, 1902, 1903) and sub-columns for 'Pesetas' and 'Pescetas'. Includes a 'TOTAL' row at the bottom.



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
319	Aves y caza menor.....	174.460	155.038	180.217	1.056.072	819.153	826.202	349.480	310.076	360.434	2.112.144	1.637.944	1.652.404
320	Carne en salmuera y tasajo.....	24.536	14.141	70.565	73.601	111.704	292.810	15.703	9.050	45.162	47.103	71.488	187.397
321	— y manteca de cerdo.....	38.089	16.482	8.520	428.090	126.673	86.272	45.707	19.778	10.224	513.707	152.006	103.525
322	— de las demás clases.....	448	667	920	2.205	1.968	3.365	448	667	920	2.205	1.968	3.365
323	Manteca de vacas.....	7.698	7.338	10.460	84.528	90.066	103.292	26.173	24.924	35.564	287.393	306.224	351.192
324	Bacalao y pez palo.....	2.198.374	3.670.993	2.008.006	19.641.080	21.248.422	21.034.599	1.494.894	2.496.275	1.365.444	13.355.934	14.448.926	14.304.527
326	Pescados frescos.....	157.238	371.029	360.192	1.921.311	2.352.858	2.427.798	53.460	127.170	122.465	653.244	799.570	825.451
327	— salpitrados, ahumados, etc.....	177.035	46.828	18.937	225.765	556.066	123.259	101.109	26.691	10.794	128.664	316.954	70.257
331	Aroz sin cáscara.....	24	4	201.000	1.415	1.887	449.894	7	1	60.300	423	564	134.968
	Estados Unidos.....	131.650			4.537.681	856.602	400.139	17.790	9	30.938	1.066.354	201.301	94.033
	Francia.....	75.704	38	50	762.247	4.403	90	72.259		12	179.127	1.034	21
	Rumania.....	307.483			3.021.423			20.837.568	1.628.961	3.248.420	7.775.714	4.896.827	9.086.889
	Rusia.....	7.960.625	6.931.750	13.823.062	33.088.155	3.610.695	4.183.631	2.628.753	132.700	179.066	8.666.336	848.512	983.152
	Otros países.....	11.186.184	564.680	761.984	36.878.032			4.589.548	1.761.670	3.458.436	18.397.566	5.947.674	10.164.095
	TOTAL.....	19.529.996	7.496.468	14.716.746	78.287.538	25.309.268	43.251.472						
332	Trigo procedente de.....												
	Alemania.....				5.445		74				1.796		24
	Austria.....						693						229
	Bélgica.....					4.925			1.625				1.625
	Francia.....	32.412	4.925	29.836	531.418	101.033	35.158	10.696	262	9.846	175.367	33.340	11.601
	Otros países.....	68.057	191.363	52.666	1.031.861	774.561	258.459	22.459	63.315	17.379	340.511	255.605	85.289
	TOTAL.....	100.469	197.581	82.502	1.568.714	880.519	294.384	33.155	65.202	27.225	517.674	290.570	97.143
336	Harina de trigo procedente de.....												
	Alemania.....												
	Austria.....												
	Bélgica.....												
	Francia.....	32.412	4.925	29.836	531.418	101.033	35.158	10.696	262	9.846	175.367	33.340	11.601
	Otros países.....	68.057	191.363	52.666	1.031.861	774.561	258.459	22.459	63.315	17.379	340.511	255.605	85.289
	TOTAL.....	100.469	197.581	82.502	1.568.714	880.519	294.384	33.155	65.202	27.225	517.674	290.570	97.143
337	Cebada.....	1.368.095	30	620.563	12.607.656	179.869	2.516.562	218.895	5	99.290	2.077.224	28.778	402.650
	Centeno.....	622.459	150	25	4.862.089	410	490	99.593	24	4	777.982	66	78
	Maiz.....	10.220.934	846.232	2.643.356	41.995.235	11.324.616	8.669.597	1.636.349	136.397	422.937	6.719.285	1.811.938	1.387.135
	Los demás cereales.....	349	66	2.610.772	669.779	1.547	5.523.228	56	11	417.723	107.164	248	883.715
	TOTAL.....	12.211.837	846.478	5.874.716	60.134.749	11.506.442	16.709.877	1.953.893	135.437	939.954	9.681.555	1.841.030	2.673.578
338	Harina de cereales, excepto el trigo.....	461	2.637	6.169	3.109	7.897	40.381	129	738	1.727	868	2.820	11.304
	Legumbres secas.....	1.150.206	1.065.249	735.781	12.562.039	13.861.845	4.298.608	289.053	276.964	191.303	3.266.128	3.604.176	1.117.637
341	Azúcar procedente de.....												
	Alemania.....	509	189	706	2.454	4.866	1.413	285	509	409	1.421	2.210	818
	Francia.....	446	495	5.125	37.904	2.462	48.272	258	287	2.972	21.981	1.427	27.996
	Otros países.....	4.116	5.495	8.134	26.404	18.323	32.364	2.387	3.187	4.718	15.311	10.625	18.771
	TOTAL.....	5.071	6.179	13.965	66.762	25.651	82.049	2.940	3.583	8.099	38.713	14.872	47.585
342	Chocosa.....												
	Caramelo líquido, etc.....	1.121		2.716	334	4.417	10.451	650		1.575	193	2.734	6.064
	Cacao en grano, de Fernando Póo.....		1.613	25.318	391.449	630.635	751.668		3.064	48.104	743.751	1.198.304	1.428.178
	Ecuador.....	31.174	26.649	126.822	258.306	188.694	375.272	65.465	55.962	266.326	542.441	396.255	788.070
	Venezuela.....	68.440	75.807	98.682	381.429	413.751	391.567	143.724	159.194	207.190	800.998	868.874	822.290
	Posesiones francesas de América.....		177.236	77.366	237.903	1.001.285	788.504		372.195	162.469	499.594	2.102.696	1.655.859
	Otros países.....	469.062	210.058	71.321	1.591.318	751.268	902.455	985.030	441.121	149.774	3.341.766	1.577.660	1.895.155
	TOTAL.....	670.919	491.363	399.489	2.860.405	2.985.633	3.209.466	1.194.219	1.031.536	833.863	5.928.550	6.143.789	6.589.552
345	Café en grano, de Fernando Póo.....		307	215	137	4.795	5.082		430	301	192	6.628	7.114
	Brasil.....	97.152	22.403	198.642	895.237	553.375	1.449.791	194.304	44.806	397.284	1.790.474	1.106.750	2.899.582
	Venezuela.....	160.283	63.640	17.195	1.582.763	361.157	154.208	320.566	127.280	34.390	3.165.526	722.314	308.416
	Posesiones francesas de América.....		18.844		23.266	52.299	39.563		37.688		46.532	106.598	79.126
	Otros países.....	413.484	585.929	417.056	3.771.984	3.797.578	3.841.650	826.968	1.071.858	834.112	7.543.968	7.595.156	7.683.300
	TOTAL.....	670.919	641.123	633.108	6.275.387	4.770.144	5.490.294	1.341.898	1.282.062	1.266.087	12.546.692	9.537.446	10.977.538

CLASE XII.—Substancias alimenticias

Kilogramos.











Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
P 72	Crémor tártaro.....	23.353	43.869	31.020	211.905	150.997	172.546	44.370	83.357	58.938	402.617	286.906	327.837
A 79	Jabón común.....	360.442	639.656	803.651	3.046.466	3.046.466	3.857.873	187.430	332.626	417.808	2.040.003	1.584.160	2.228.931
A 81	Cera y estearina en velas.....	157.712	133.103	90.900	773.117	322.210	434.436	260.225	219.620	149.985	1.275.643	531.646	716.818
A 82	Perfumería y esencias.....	6.031	3.615	3.307	21.364	23.246	40.037	48.248	28.920	26.456	170.912	185.968	320.206
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.608.260	1.900.865	2.125.703	10.990.295	9.320.116	11.320.315
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	96.364	109.096	70.719	440.833	290.244	325.438	481.820	545.480	353.595	2.204.165	1.451.220	1.627.190
A 86	— teñidos y estampados.....	149.728	193.673	249.208	820.313	860.989	991.225	1.048.096	1.355.715	1.744.456	5.742.191	6.026.927	6.938.575
A 87	— de punto.....	66.410	82.910	71.896	389.196	455.287	451.488	531.280	663.280	575.168	3.113.568	3.642.296	3.611.904
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.061.196	2.564.475	2.673.219	11.059.924	11.120.443	12.177.689
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.986	1.726	341	5.890	6.537	6.385	3.972	3.452	682	13.057	13.708	12.770
A 94	Jarcia y cordelería.....	22.075	27.497	25.963	125.038	125.293	153.080	30.905	38.496	36.348	175.053	175.411	212.311
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	5.085	2.635	6.738	27.756	38.366	24.151	30.210	15.810	40.428	166.538	230.196	144.906
A 96	— cruzados, de idem.....	>	>	>	246	1.011	670	>	>	>	2.460	10.110	6.700
A 97	— de otras fibras vegetales.....	>	>	11	789	212	354	>	>	22	1.578	424	708
A 98	Encajes de hilo.....	27	215	5	521	1.164	1.396	4.725	37.825	875	91.177	203.700	244.300
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	69.812	95.383	78.355	449.861	633.549	621.685
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.....	654.441	1.463.141	1.289.673	2.229.964	4.671.354	3.509.026	818.051	1.828.926	1.612.091	2.787.454	5.839.191	4.380.280
P 101	— lavada.....	7.442	5.934	14.260	118.302	83.222	138.707	16.372	13.055	31.372	260.264	183.089	305.153
A 104	Mantas.....	323	15	228	1.135	2.557	849	2.584	120	1.824	9.080	20.456	6.792
A 105	Tejidos de punto.....	887	300	1.543	2.798	628	1.217	13.392	4.800	>	44.768	10.048	19.472
A 106	Paños de lana pura.....	4.908	3.461	1.517	21.072	13.354	14.517	88.344	62.298	27.774	379.296	240.372	261.306
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	1.325	1.201	1.307	6.866	5.669	6.419	13.250	12.010	13.070	68.660	56.680	64.190
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	783	1.497	1.564	5.451	4.613	11.117	10.179	19.461	20.332	70.863	59.969	144.521
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....	20	>	>	3.164	388	2.106	180	>	>	28.476	3.492	18.954
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	962.352	1.940.670	1.706.463	3.648.861	6.413.307	5.200.668
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.....	>	>	310	2.757	7.726	4.059	>	>	4.340	38.598	107.864	56.826
	{ A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	310	2.757	7.726	4.059	>	>	4.340	38.598	107.864	56.826
P 112	Desperdicios de seda.....	9.552	3.358	3.620	28.676	23.080	22.718	66.864	23.506	25.340	207.792	161.560	159.026
	{ A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 113	Seda cruda.....	>	>	>	5.278	790	174	>	>	>	232.232	34.760	7.656
	{ A Francia.....	>	>	>	13	>	>	>	>	>	572	>	>
	{ A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	5.291	790	174	>	>	>	232.804	34.760	7.656
A 114	— para coser.....	2.230	2.485	2.363	20.038	19.910	20.067	129.340	144.130	137.054	1.162.144	1.155.534	1.163.886
A 115	Tejidos lisos de seda.....	1.143	370	360	5.973	3.332	2.227	97.155	31.450	30.600	522.845	283.220	274.295
A 116	— labrados de idem.....	1.73	109	25	1.333	1.079	515	19.050	11.990	2.750	146.650	118.696	56.650
A 117	Terciopejos de idem.....	2	>	>	8	>	5	290	>	>	1.160	>	725
A 118	Blondas.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	750
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	312.699	211.076	200.084	2.304.993	1.861.634	1.719.814

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

A 119	Papel continuo.....	44.454	38.702	38.394	142.648	199.553	209.919	31.118	27.091	26.876	99.853	139.672	146.943
A 120	— hecho á mano.....	49.295	47.456	69.900	213.105	160.854	270.794	58.154	56.947	83.880	254.725	193.023	324.952
A 121	— de cartas y los sobres.....	385	4.725	9.271	23.312	36.120	25.149	539	6.615	13.165	32.636	50.567	35.543
A 122	— para fumar.....	143.684	123.971	151.095	906.614	740.959	879.512	330.473	285.132	347.518	2.085.211	1.704.275	1.762.876
A 123	Libros y papel de música.....	84.983	68.733	87.210	464.217	407.122	396.974	252.249	206.199	261.630	1.392.651	1.221.366	1.190.922
A 124	Estampas.....	1.331	235	2.273	4.181	2.240	9.323	19.965	3.525	34.095	62.715	33.600	139.845
A 125	Papel para empaquetar.....	130.280	104.596	108.909	732.007	631.106	637.856	54.718	43.930	46.742	307.444	265.064	268.659

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IX.—Maderas y otros.

P 120	Maderas sin labrar.....	363.197	2.380.688	2.494.849	8.737.493	9.955.285	12.912.888	19.660	119.034	124.742	436.575	507.663	645.644
P 135	Corcho en planchas.....	368.715	310.887	374.071	1.986.947	2.378.521	2.474.302	195.419	164.770	198.258	1.053.082	1.260.614	1.311.382
A 136	— en cuadrillos.....	580	40.117	2.549	31.080	66.525	26.063	4.640	320.936	22.941	249.130	532.220	211.133

{ A Francia.....

{ A otros países.....

A 137	— en tapones.....	212.490	119.073	126.806	921.460	680.877	662.181	3.187.350	1.786.095	1.902.090	13.821.900	10.213.155	9.932.715
A 138	— en otras formas.....	58.537	79.238	58.204	481.465	358.880	420.605	878.055	1.188.570	873.060	7.221.975	5.383.200	6.309.075
A 139	Esparto en rama.....	271.027	198.311	185.010	1.402.925	1.039.757	1.082.786	4.065.405	2.974.665	2.775.150	21.043.875	15.596.355	16.241.790
A 140	— obrado.....	328.840	215.518	347.679	1.683.586	1.074.393	1.741.878	234.715	60.707	239.896	841.717	470.769	705.206
A 141	— obrado.....	3.021.300	1.993.164	3.686.760	18.896.041	21.615.655	25.382.097	332.343	219.248	405.537	2.078.565	2.377.721	2.792.632
A 142	— obrado.....	25.993	41.933	37.969	1.079.162	212.187	266.651	9.098	14.677	13.289	377.707	74.265	93.328
A 143	Trapos para fabricar papel.....	39.385	6.528	5.300	229.978	37.869	107.936	11.815	1.958	1.650	68.992	11.360	32.380

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE X.—Animales y sus despojos.

P 148	Ganado caballar.....	1.393	1.194	993	7.274	3.833	4.010	487.550	417.900	347.550	2.543.450	1.341.550	1.403.500
P 149	— mular.....	2.062	1.007	680	6.141	5.230	3.523	824.800	402.800	272.000	2.424.400	2.092.000	1.409.200
P 150	— asnal.....	3.231	2.562	2.798	15.332	11.417	11.883	193.860	153.720	167.880	919.920	685.020	712.980
P 151	— vacuno.....	3.711	3.691	3.270	30.456	21.933	20.906	742.200	738.200	694.000	6.091.200	4.386.600	4.181.200
P 152	— lanar.....	28.991	18.595	15.440	81.981	59.226	41.714	405.874	260.330	216.160	1.147.734	829.164	584.416
P 153	— cabrio.....	602	257	467	4.715	4.119	7.396	9.030	3.855	7.005	70.725	61.815	110.940
P 154	— de cerda.....	2.536	4.333	4.747	15.993	20.796	27.697	177.520	303.310	332.290	1.119.510	1.455.720	1.938.790
P 155	Piel de ganado lanar, sin curtir.....	192.828	235.896	264.931	771.795	928.286	803.704	366.373	448.202	503.369	1.466.410	1.764.768	1.527.039
P 156	— de idem cabrio, idem.....	113.074	71.821	94.840	498.488	515.149	280.102	440.988	280.102	369.876	2.741.988	1.944.104	2.009.071
P 157	Las demás pieles, idem.....	149.204	76.430	123.927	907.060	491.099	648.197	313.328	160.503	260.246	1.904.826	1.014.508	1.961.213
A 158	Suela ó corréjel.....	15.211	1.350	8.463	68.277	46.986	56.371	60.844	5.400	33.532	273.108	187.944	235.484
A 159	Vaqueta.....	3.615	8.812	3.207	13.306	34.750	17.292	21.690	52.722	79.836	79.836	208.500	103.368
A 160	Piel de becerro curtidas.....	9.086	16.911	33.923	79.043	97.672	71.204	236.754	236.754	474.922	1.106.602	1.367.408	996.856
A 161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	49.470	26.777	22.971	243.757	129.021	146.158	206.820	160.662	137.826	1.462.542	774.126	876.948
A 163	Calzado.....	77.924	91.653	89.589	418.138	478.914	483.718	1.246.784	1.466.448	1.433.424	6.690.208	7.362.624	7.739.488

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Maquinaria.

A 171	Maquinaria.....	48.813	53.104	130.754	244.912	219.724	453.829	73.219	76.656	196.131	387.365	326.586	682.643
-------	-----------------	--------	--------	---------	---------	---------	---------	--------	--------	---------	---------	---------	---------

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Substancias alimenticias.

P 175	Aves y caza.....	4	2.373	3.316	160.996	144.929	60.683	20.685	5.932	8.290	402.489	362.321	151.457
P 176	Carnes frescas.....	225	141	147	1.754	1.493	1.471	1.225	141	149	1.754	1.493	1.471
P 177	Jamones y carnes saladas.....	19.740	12.108	12.470	94.404	102.376	125.489	39.480	24.216	24.940	188.808	206.112	250.978
P 178	Tocino y manteca de cerdo.....	10.517	8.276	6.099	28.640	49.395	20.899	15.775	12.414	9.149	42.958	74.092	31.348
P 179	Manteca de vacas.....	6.446	6.762	15.863	60.748	37.534	95.218	16.115	16.905	39.657	151.869	95.034	238.044
P 180	Pescados frescos.....	250.108	256.042	464.344	1.275.947	1.497.843	2.128.556	62.527	64.010	116.089	318.988	375.059	532.141

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
181	Langostas y mariscos. . . . .	32.455	46.791	55.129	59.816	88.973	107.919	48.682	70.186	82.693	89.722	133.465	161.878
	{ A Francia. . . . .	>	100	250	8.912	4.494	5.185	>	150	375	13.368	6.734	7.717
	{ A otros países. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
182	Sardina salada y prensada. . . . .	32.455	46.891	55.379	68.728	93.467	113.104	48.682	70.336	83.068	103.090	140.199	169.655
	{ A Francia. . . . .	1.720	12.056	8.120	349.974	229.469	437.554	568	3.978	2.680	115.491	75.724	144.394
	{ A otros países. . . . .	362.057	267.891	79.253	998.374	989.542	1.442.972	119.478	88.404	26.153	329.463	326.548	476.179
	>	363.777	279.947	87.373	1.348.348	1.219.011	1.880.526	120.046	92.382	28.833	444.954	402.272	620.573
183	Los demás pescados curados. . . . .	25.171	54.371	33.565	476.702	225.730	267.818	22.654	48.934	30.209	429.031	203.156	241.037
184	Arroz. . . . .	445.181	453.775	1.355.034	2.691.615	1.959.314	11.034.760	186.976	190.586	821.114	1.130.479	822.912	4.634.599
185	Cebada. . . . .	>	875	1.050	10.253	273.272	5.132	>	157	189	1.846	49.197	2.133
186	Centeno. . . . .	>	11.400	350	2.479	37.550	6.275	>	2.166	67	471	7.094	1.182
187	Maíz. . . . .	>	1.625	1.650	1.500	4.877	2.963	>	287	270	877	714	348
188	Trigo. . . . .	51.551	3.985	1.091	7.225	4.347	1.117.123	520	1.275	42	1.391	1.391	348
189	Los demás cereales. . . . .	67.974	550.522	470	9.279	11.720.497	1.162.687	27.869	33.504	22.343	225.633	2.02.689	201.083
190	Harina de trigo. . . . .	126.356	81.718	176.315	317.239	269.408	1.162.753	75.214	105.188	103.789	130.067	110.457	46.193
191	Garbanzos. . . . .	7.874	34.152	18.193	1.191.591	1.156.364	332.915	2.362	10.246	5.458	67.687	693.618	695.651
192	Las demás legumbres secas. . . . .	515.009	497.020	288.058	938.343	1.090.851	811.517	216.304	208.748	120.984	384.105	458.156	99.473
193	Ajos. . . . .	1.170.743	949.902	2.155.754	17.784.612	20.614.620	25.846.665	93.659	75.659	172.460	1.422.768	1.649.170	340.838
194	Cebollas. . . . .	172	12	>	8.453	605	519	52	4	>	2.535	109	2.067.532
195	Judías verdes. . . . .	1.104.003	774.069	3.112.965	8.759.790	10.186.201	12.731.790	132.480	92.888	373.556	1.051.163	1.222.344	1.527.814
196	Patatas. . . . .	5.045.873	6.560.250	5.421.985	6.761.746	8.482.624	6.948.564	655.963	852.882	704.859	879.028	1.102.740	903.314
197	Las demás hortalizas. . . . .	76.103	92.178	176.872	306.106	709.837	485.106	64.688	78.351	150.345	260.191	603.360	407.967
198	Almendra en cascara. . . . .	169.436	150.221	238.464	1.003.460	1.481.625	1.204.712	372.759	330.486	524.621	2.207.611	3.259.604	2.630.365
199	— en pepita. . . . .	1.065.105	237.984	834.052	4.401.354	3.169.530	3.566.092	798.829	178.488	700.539	3.301.015	2.337.149	2.674.568
200	Acaitunas. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
201	Avellanas. . . . .	298.836	37.905	11.604	11.900	87.245	73.150	>	28.429	8.703	8.924	65.404	54.632
	{ A Francia. . . . .	>	742.122	358.581	1.212.480	2.844.654	2.325.919	220.377	556.591	268.936	909.345	2.133.490	1.742.190
	{ A otros países. . . . .	298.836	780.027	370.185	1.224.360	2.931.899	2.399.069	220.377	585.020	277.639	918.269	2.198.894	1.797.122
202	Castañas. . . . .	12.563	1.700	2.400	61.468	45.709	64.277	2.513	340	480	12.294	9.142	12.856
203	Higos secos. . . . .	550	>	>	26.581	275.134	140.115	132	>	>	6.379	66.271	33.608
	{ A Francia. . . . .	4.975	384	>	235.379	561.248	386.874	1.194	92	>	56.491	134.700	92.850
	{ A otros países. . . . .	5.525	384	>	261.960	837.382	526.989	1.326	92	>	62.870	201.971	126.458
204	Nueces. . . . .	>	>	>	54.628	10.399	6.396	>	>	>	20.757	3.651	2.430
205	Pasas. . . . .	13.862	18.018	545	331.768	222.316	159.487	9.010	11.712	354	215.650	144.505	92.308
	{ A Francia. . . . .	131.799	110.678	55.918	1.390.126	2.234.122	1.170.490	85.669	71.940	36.347	903.581	1.452.179	727.224
	{ A otros países. . . . .	145.661	128.696	56.463	1.721.894	2.456.438	1.329.977	94.679	83.652	36.701	1.119.231	1.596.584	819.532
206	Las demás frutas secas. . . . .	45.885	39.842	24.164	311.355	326.357	219.951	18.354	15.937	9.686	124.542	130.544	81.670
207	Granadas. . . . .	165.122	35.451	96.776	903.834	313.257	170.891	58.537	10.635	29.033	271.151	93.977	69.664
208	Limones. . . . .	728.263	2.236.837	2.076.440	34.489.260	46.858.709	58.831.242	109.239	335.526	311.466	5.173.389	7.028.806	8.824.685
	{ A Francia. . . . .	5.747.074	14.302.437	10.843.163	144.371.519	202.764.540	237.748.916	862.061	2.145.365	1.626.474	21.655.726	30.414.680	35.662.332
	{ A otros países. . . . .	6.475.337	16.539.274	12.919.603	178.860.779	249.623.249	296.580.158	971.300	2.480.891	1.937.940	26.829.115	37.443.486	44.487.017
210	Uvas. . . . .	>	>	>	15.777	2.834	14.553	>	>	>	5.521	992	5.094
211	Las demás frutas frescas. . . . .	707.649	914.481	734.358	1.375.723	3.105.297	1.749.057	106.147	137.172	>	206.558	465.789	299.671
212	Anís. . . . .	21.804	3.616	13.397	264.620	148.154	94.434	18.533	6.474	11.387	225.007	125.931	78.268
213	Azafrán. . . . .	2.749	7.032	6.070	32.757	33.757	27.024	274.900	303.200	607.000	3.295.200	3.375.700	2.702.100
214	Cominos. . . . .	3.062	3.932	2.248	57.877	17.301	28.348	3.062	3.992	2.248	57.877	17.301	28.348
215	Pimiento molido y sin moler. . . . .	151.220	106.783	147.975	848.135	864.870	1.002.016	113.415	80.087	110.981	636.094	648.620	751.512



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

Table with multiple columns for years (1901, 1902, 1903) and units (Pesetas, Kilogramos, Hectolitros). Rows include categories like 'Aceite de oliva exportado', 'Vino común exportado', 'Vino amontillado', 'Algarroba', 'Conservas alimenticias', 'Embutidos', 'Dulces', 'Pasta para sopa', 'Albanicos', 'Alpargatas', 'Cerillas fosfóricas', 'Naipes'.

Partida del Arancel.

CLASE XIII.— Varios.

TOTAL DE LA CLASE.

**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

### BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	492	418.992	107.351	451	367.084	104.365	428	400.914	100.058
De vela .....	217	174.722	153.336	244	184.734	130.154	273	223.685	152.703
	76	6.747	5.189	101	7.044	3.832	78	6.240	6.162
	61	12.426	12.577	61	9.913	13.171	72	12.179	13.844
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	125	162.091	»	210	189.839	»	237	249.711	»
De vela .....	293	335.300	»	281	323.958	»	343	385.511	»
	23	1.131	»	103	1.918	»	154	2.011	»
	70	11.404	»	31	8.241	»	76	8.906	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.357</b>	<b>1.123.813</b>	<b>278.453</b>	<b>1.482</b>	<b>1.092.731</b>	<b>251.522</b>	<b>1.661</b>	<b>1.289.157</b>	<b>272.767</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	2.709	2.404.119	601.458	2.740	2.401.409	603.657	2.669	2.375.396	651.965
De vela .....	1.638	1.366.447	1.195.887	1.568	1.339.391	1.046.904	1.730	1.483.666	1.068.171
	538	40.980	35.589	593	37.163	29.219	468	25.272	20.486
	377	93.493	98.207	401	75.763	80.457	347	63.153	65.883
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	993	1.045.497	»	1.040	1.118.236	»	1.166	1.247.099	»
De vela .....	1.887	2.177.670	»	1.944	2.173.550	»	2.133	2.367.377	»
	419	7.939	»	534	10.532	»	690	15.433	»
	233	42.761	»	188	32.601	»	278	49.810	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>8.794</b>	<b>7.173.906</b>	<b>1.931.141</b>	<b>9.008</b>	<b>7.188.645</b>	<b>1.760.237</b>	<b>9.481</b>	<b>7.627.206</b>	<b>1.806.505</b>

### BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	564	526.741	263.806	554	517.399	250.300	548	551.910	349.364
De vela .....	515	501.424	582.430	471	458.739	496.973	551	519.619	583.597
	94	5.860	3.262	102	4.953	2.526	123	4.856	2.180
	91	12.276	20.280	81	6.519	6.229	124	14.894	14.894
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	58	28.351	»	80	40.561	»	62	27.664	»
De vela .....	32	59.336	»	30	46.630	»	42	55.573	»
	24	817	»	35	1.474	»	22	2.492	»
	29	6.735	»	26	3.498	»	37	7.866	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.407</b>	<b>1.141.540</b>	<b>859.778</b>	<b>1.379</b>	<b>1.079.773</b>	<b>756.028</b>	<b>1.609</b>	<b>1.184.874</b>	<b>959.185</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	3.106	3.008.376	1.462.813	3.166	3.259.962	1.579.315	3.282	3.374.038	1.374.038
De vela .....	3.199	3.030.733	2.473.626	3.423	3.273.996	3.461.128	3.850	3.574.939	3.780.935
	469	39.011	43.354	520	29.684	18.536	511	24.314	14.290
	294	59.323	80.842	337	50.429	63.429	390	81.362	81.362
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	418	261.876	»	351	216.101	»	387	247.499	»
De vela .....	217	390.369	»	211	341.821	»	264	396.899	»
	569	9.493	»	180	13.183	»	108	7.994	»
	181	42.004	»	172	41.980	»	149	29.958	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>8.053</b>	<b>6.841.185</b>	<b>4.040.635</b>	<b>8.370</b>	<b>7.226.843</b>	<b>5.122.408</b>	<b>8.941</b>	<b>7.715.087</b>	<b>5.750.253</b>

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888).

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893).

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Mayo.....	123.294
<b>Importada en Junio:</b>	
De los Estados Unidos.....	115.788
<b>TOTAL.....</b>	<b>239.082</b>
Baja en Junio.....	137.482
Existencia para Julio.....	102.700
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo.....	36.155,38
En Junio.....	6.252,55
<b>TOTAL DE LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>42.407,93</b>

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos
Extraído desde 1.º de Enero á 31 de Mayo.....	2.731.250
<b>Exportado en Junio:</b>	
Para Cuba.....	439.300
Para Puerto Rico.....	243.110
Introducción en el depósito comercio.....	»
Total salido en Junio.....	682.410
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>3.413.660</b>
<b>Derechos devueltos:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo.....	»
En Junio.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>»</b>

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Junio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 02 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903).

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Mayo.....	96.450
<b>Importada en Junio:</b>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>96.450</b>
Baja en Junio.....	»
Existencia para Julio.....	96.450
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo.....	26.523,51
En Junio.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>26.523,51</b>

**EXPORTACIÓN DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS  
(Real orden de 13 de Abril de 1895).

**IMPORTACIÓN DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**EXPORTACIÓN DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO  
(Real orden de 21 de Junio de 1902).

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Derechos de importación.....	10.576.114	8.494.926	(*) 8.818.803	72.497.851	57.410.899	58.653.669
— de exportación.....	431.719	256.283	( ) 295.531	2.402.247	1.868.110	1.707.897
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.517.453	1.392.094	1.601.567	.622.001	9.267.490	9.916.084
Derechos menores.....	102.593	99.625	101.138	692.139	604.354	620.208
— de cuarentena y lazareto.....	12.057	15.682	10.438	76.792	96.637	71.216
— de Aduanas por material de obras públicas.....	848.454	»	»	4.514.077	512.855	16.656
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.488.390</b>	<b>10.253.610</b>	<b>(*) 10.827.477</b>	<b>89.805.107</b>	<b>69.760.345</b>	<b>70.985.700</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	66.000.000	72.499.998	72.499.998
Diferencia de más.....	2.488.390	»	»	23.805.107	»	»
— de menos.....	»	1.824.723	1.255.856	»	2.739.653	1.514.298

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:**

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Aguardiente.....	1.094	881	802	3.394	4.623	3.630
Azúcar.....	5.263	5.252	14.179	57.699	25.810	78.624
Bacalao.....	527.609	881.038	481.921	4.713.857	5.099.619	5.048.302
Cacao.....	684.390	590.761	473.492	3.339.579	3.403.565	3.640.261
Café.....	948.087	904.682	893.137	8.884.003	6.736.548	7.737.730
Harina de trigo.....	13.261	26.080	10.890	207.068	116.225	37.565
Petróleos y demás aceites minerales.....	738.684	751.980	192.417	.146.619	5.444.939	4.388.588
Trigo.....	1.562.399	599.717	1.177.340	.262.301	2.024.738	3.460.117
Los demás cereales.....	537.320	37.245	258.487	2.634.927	506.281	735.234
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.018.237</b>	<b>3.797.636</b>	<b>(**) 3.502.665</b>	<b>32.249.447</b>	<b>23.362.348</b>	<b>25.130.051</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>10.570.114</i>	<i>8.494.926</i>	<i>8.818.803</i>	<i>72.497.851</i>	<i>57.410.899</i>	<i>58.653.669</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.557.907	4.697.290	5.316.138	40.248.404	34.048.551	33.523.618

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.514.787 pesetas.  
(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 2.873.850 pesetas cobradas en oro.



**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	1.752.063	1.810.717	1.910.304	9.450.441	11.405.296	11.558.926
— sobre la fabricación de alcoholes.....	300.444	268.687	802.097	963.269	1.301.164	3.778.010
— sobre la achicoria.....	22.550	13.613	16.342	104.686	116.406	117.440
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	164.666	501	84.240	992.115	179.340	506.313
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.239.723</i>	<i>2.093.518</i>	<i>2.812.983</i>	<i>11.510.511</i>	<i>13.002.206</i>	<i>15.960.689</i>
<i>Idem id de Aduanas.....</i>	<i>13.488.390</i>	<i>10.258.610</i>	<i>10.827.477</i>	<i>89.805.107</i>	<i>69.760.345</i>	<i>70.985.700</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	15.728.113	12.352.128	13.640.460	101.315.618	82.762.551	86.946.389
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	76.299.996	84.354.996	84.354.996
Diferencia de más.....	3.011.447	»	»	25.015.622	»	2.591.393
— de menos.....	»	1.707.038	418.706	»	1.592.445	»

**Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Julio de dicho año.**

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Junio de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas			Oro — Pesetas	Plata — Pesetas
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	123.758.981	309.391	225.657	1.204	998.081.021	2.497.657	1.876.504	9.379
6 (b)	Carbón cok.....	»	12.842.719	32.106	23.103	293	93.008.856	232.520	169.668	1.866
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	83.517	25.404	18.533	11	522.138	157.394	115.499	76
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusivos de residuos...	»	1.252.000	313.000	232.250	»	12.311.809	3.077.950	2.305.260	118
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	600.000	150.000	112.500	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	1.658	613	447	1	45.521	16.895	12.497	67
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	2.942	1.103	800	5	3.572	1.336	970	7
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	266.978	148.621	108.060	594	2.458.339	1.287.111	954.945	3.729
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	574	536	360	31	20.495	15.578	11.410	234
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000	2.250	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	1	750	540	7	6	4.500	3.300	28
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	15	4.968	3.550	89	76	24.032	17.334	385
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	18	459	330	5	1.137	28.491	21.220	46
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos.	2.007.453	482.058	350.910	884	21.017.563	5.043.341	3.747.432	5.007
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	16.395.395	1.311.630	965.250	206	45.228.982	3.618.314	2.678.548	861
333	Harina de trigo.....	»	82.486	10.888	7.930	28	292.659	34.693	25.674	92
336 (a)	Cebada.....	»	619.369	27.253	19.800	94	2.576.464	113.628	83.895	181
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	2.503.660	110.160	80.840	209	9.050.456	398.419	295.934	569
336 (d)	Los demás cereales.....	»	2.621.283	115.336	84.170	25	5.126.816	225.577	166.360	82
342	Cacao en grano sin tostar y la cascara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo.....	»	25.338	22.804	16.640	37	751.663	676.495	501.788	483
343	Dicho de otras procedencias.....	»	354.188	427.416	313.370	399	2.457.684	2.961.748	2.228.457	2.317
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao.....	»	2.003	4.020	2.900	34	9.875	19.804	14.421	265
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	20.815	21.845	16.140	50	25.681	26.953	19.897	102
346	Café en grano, extranjero.....	»	634.884	896.802	654.520	982	5.487.186	7.730.838	5.754.965	7.530
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	100 kilogramos.	511	1.278	930	2	636	1.627	1.160	29
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	24.990	50.265	36.981	99	141.290	284.575	210.829	706
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	33.594	47.669	35.454	99	118.208	218.896	163.123	546
350	Té y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	10.795	16.599	12.075	200	69.720	107.027	73.295	1.555
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.334	17.003	12.150	395	69.146	103.192	74.227	2.326
353	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	73	321	220	14	6.190	6.348	4.630	83
357	Los anteriores en botellas.....	»	2.137	2.695	1.830	87	8.071	10.861	7.604	396
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	6.216	3.175	2.230	89	23.371	12.181	8.743	285
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.689	2.283	2.230	130	16.602	10.477	7.686	793
	TOTALES.....		»	4.408.454	3.230.200	6.303	»	29.101.458	21.677.085	40.140
	<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.</b>									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	333.869	16.769	11.670	572	2.406.250	120.026	87.375	1.932
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	5.500	220	160	»	112.374	4.494	3.265	73
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	163.712	2.455	1.690	98	1.460.865	21.911	15.930	350
4	Plomos argentíferos.....	»	3.488.511	34.885	25.390	75	26.928.270	269.282	198.990	392
5	Mineral de hierro.....	»	635.684.523	127.334	91.490	1.565	3.930.194.087	786.033	572.860	9.349
6	Mineral de cobre.....	»	103.730.540	207.461	155.850	336	542.695.340	1.085.388	807.890	1.535
7	Mata cobrizas.....	»	20.000	400	290	2	127.000	2.540	1.860	5
	TOTALES.....		»	389.524	283.540	2.648	»	2.289.674	1.688.170	13.636

**RESUMEN**

	COBRADO EN			
	El mes de Junio.		Los meses transcurridos del año.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas
Importación.....	3.230.200	6.303	21.677.085	40.140
Exportación.....	286.540	2.648	1.688.170	13.636
TOTALES.....	3.516.740	8.951	23.365.255	53.776

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.099.764 pesetas.

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1901, 1902 y 1903.**

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I.....	6.602.159	7.104.910	6.046.142	48.864.149	48.966.964	46.912.233
II.....	3.112.013	3.270.769	3.468.256	19.282.134	17.194.079	19.082.530
III.....	7.202.413	7.009.551	8.947.505	41.994.848	43.256.005	48.554.192
IV.....	5.843.889	8.212.553	8.732.589	56.337.988	59.407.999	54.264.813
V.....	1.241.242	1.791.184	1.675.132	13.356.555	14.055.911	14.145.164
VI.....	1.583.407	1.884.672	1.548.732	15.388.242	14.773.994	14.999.364
VII.....	1.657.055	1.929.234	1.632.332	13.409.694	14.013.523	14.142.761
VIII.....	890.930	988.649	1.130.717	5.452.415	5.741.760	5.915.380
IX.....	3.846.561	3.112.103	3.900.465	22.247.723	18.587.086	20.833.354
X.....	5.195.485	5.808.552	6.970.680	36.712.805	37.721.980	29.928.767
XI.....	12.370.590	5.540.919	5.024.652	56.079.670	37.378.591	33.562.961
XII.....	12.228.649	8.399.388	9.865.498	72.558.382	50.731.220	55.519.399
XIII.....	710.926	764.674	594.700	4.177.326	4.190.197	4.019.415
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....					172.913	138.225
Plata en ídem íd.....	1.265.590	389.805	372.690	3.839.110	4.525.479	5.061.715
Los demás.....	2.530.753	1.779.438	3.785.500	16.902.209	17.011.379	22.253.277
TOTALES.....	66.275.662	57.983.401	63.695.620	426.776.163	389.354.937	399.333.460

**EXPORTACIÓN**

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I.....	11.862.883	12.450.167	15.147.185	79.379.321	78.927.738	89.036.257
II.....	8.075.518	10.537.423	9.461.053	47.985.319	58.894.852	58.906.406
III.....	1.608.260	1.900.865	2.125.703	10.990.295	9.320.116	11.920.315
IV.....	2.061.196	2.564.475	2.673.219	11.059.924	11.120.443	12.177.669
V.....	69.812	95.383	78.355	449.861	633.549	621.695
VI.....	962.352	1.940.670	1.706.463	3.648.861	6.413.307	5.200.668
VII.....	312.699	211.076	200.084	2.304.939	1.861.634	1.719.814
VIII.....	747.216	629.440	813.906	4.235.235	3.607.477	3.869.780
IX.....	4.873.095	3.875.995	3.781.463	26.149.933	20.830.967	22.032.895
X.....	5.714.865	5.091.058	5.229.642	37.742.459	25.475.851	25.190.493
XI.....	73.219	776.656	196.131	367.365	326.586	682.643
XII.....	11.517.116	15.719.894	16.520.873	98.016.356	126.691.362	133.733.762
XIII.....	227.440	316.119	349.449	1.139.666	1.276.530	2.057.157
Oro en pasta y moneda.....		18.910	18.600	105.700	157.860	83.080
Plata en ídem íd.....	1.180.162	920.053	1.882.620	13.780.750	4.812.284	11.258.104
TOTALES.....	49.285.833	56.348.184	60.184.749	329.656.038	350.350.596	378.490.738

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)**

**VINOS FRANCESES**

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
922.287	43.916	966.203	205.209	»	»	205.209	760.994

**VINOS ESPAÑOLES**

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.668.910	405.276	2.074.186	498.954	»	498.954	1.575.232

**VINOS MEZCLADOS**

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	04.163	704.168	704.163	»	704.163	»

**EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO**

VINOS	Existencias en fin del año anterior Litros	Importados en los meses transcurridos del año Litros	Introducidos en los meses transcurridos del año Litros	Preparados en los meses transcurridos del año Litros	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas Litros	Exportados Litros	Reexportados al extranjero Litros	Mermas y destinados al consumo Litros	TOTAL Litros	Existencias para el mes próximo Litros
Franceses.....	1.150.992	761.222	»	»	1.912.214	1.151.220	»	»	»	1.151.220	760.994
Españoles.....	1.997.064	»	1.944.376	»	3.941.440	2.366.208	»	»	»	2.366.208	1.575.232
Mezclados.....	»	»	»	3.517.428	3.517.428	»	3.517.428	»	»	3.517.428	»
	3.148.056	761.222	1.944.376	3.517.428	9.371.082	3.517.428	3.517.428	»	»	7.034.856	2.336.226

NOTA. Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 y 1903 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
<b>Importación (*)</b>						
Primeras materias.....	27.753.131	30.882.977	33.438.932	209.053.354	208.068.606	212.499.033
Artículos fabricados.....	25.028.392	18.314.231	20.018.500	141.152.404	124.230.862	126.115.173
Substancias alimenticias.....	12.228.649	8.399.388	9.865.498	72.558.382	50.731.220	55.519.309
	65.010.072	57.596.596	63.322.930	422.764.140	383.030.688	394.133.520
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	172.913	1.798.780	138.225
Plata en ídem íd.....	1.235.590	389.805	372.690	3.839.110	4.525.469	5.061.715
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	66.275.662	57.986.401	63.695.620	426.776.163	389.354.937	399.333.460
<b>Exportación.</b>						
Primeras materias.....	22.667.098	23.500.999	28.692.083	145.606.667	153.016.989	158.351.868
Artículos fabricados.....	13.921.447	13.183.328	13.070.570	72.146.585	65.672.181	75.063.924
Substancias alimenticias.....	11.517.116	15.719.894	16.520.876	98.016.356	128.691.362	133.733.762
	48.105.671	55.409.221	58.283.529	315.769.588	345.380.452	367.149.554
Oro en pasta y moneda.....	»	18.910	18.600	105.700	157.860	83.080
Plata en ídem íd.....	1.180.162	920.053	1.882.620	13.780.750	4.812.284	11.258.104
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	49.285.833	56.348.184	60.184.719	329.656.038	350.350.596	378.490.738

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
 (\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Julio de 1903.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Julio próximo pasado, he acordado señalar el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para celebrar la subasta para el raspado y pintura del puente metálico sobre el río Francolí, en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto es de 9.432,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en la capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirán los recibos del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.—Rubricado.—Hay el sello del Gobierno civil.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., según cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, números ....., correspondientes al día ....., respectivamente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del raspado y pintura del puente metálico sobre el Francolí, en la carretera de Alcolea, del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S

Universidad literaria de Santiago.

ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo último, han de proveerse por concurso las siguientes plazas de Ayudantes gratuitos.

En el Instituto general y técnico de Santiago, una para la Sección de Letras y otra para la Sección de Ciencias.

En el de la Coruña, una para la Sección de Ciencias.

Para ser nombrado Ayudante, deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentarse, al tomar posesión, el expresado título.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 6 de Agosto de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Junta de Obras del puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1899 el presupuesto especial para la adquisición de la piedra machacada para el zamepado del dique seco de carena, esta Junta de Obras del puerto de Santander ha acordado señalar el día 5 de Septiembre próximo, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 5.000 metros cúbicos de piedra machacada, con arreglo al presupuesto de contrata, cuyo presupuesto es de 30.762,50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha fianza á disposición de esta Junta en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales, debiendo exhibir los correspondientes recibos para el otorgamiento de la escritura.

Santander 8 de Agosto de 1903.—P. A. de la J.—Por el Secretario, el Auxiliar, Aquilino de Maeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ..... próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 5.000 metros cúbicos de piedra machacada para el zamepado del dique seco de carena, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Ramón y D. Nicolás Pulido y González, naturales de la parroquia de Riveras, Municipio de Soto del Barco, en este partido, ocurrido el del primero en la ciudad de Matanzas, isla de Cuba, el día 24 de Noviembre de 1889, y el del segundo en dicha parroquia de Riveras en 27 de Mayo de 1891, se solicitó de este Juzgado por el Procurador D. José López, en nombre de D.ª Faustina Martínez y Pulido, vecina de la repetida parroquia, que sean declarados herederos abintestato de D. Ramón, toda vez no otorgó testamento, sus hermanos legítimos el D. Nicolás y D. José Pulido y González, su sobrina D.ª Norberta Pulido y González, ésta en representación de su difunto padre don Alejo Pulido y González, y sus otros sobrinos D. José María, D.ª Delfina y D.ª Faustina Martínez Pulido, en representación asimismo de su finada madre D.ª María Pulido y González; y que igualmente se declare herederos abintestato del expresado D. Nicolás, que tampoco otorgó disposición testamentaria, á su hermano el D. José Pulido y González y á los mencionados sobrinos D.ª Norberta Pulido González, D. José María, D.ª Delfina y D.ª Faustina Martínez Pulido.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las referidas personas á la herencia de los D. Ramón y D. Nicolás Pulido y González, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á 5 de Agosto de 1903.—Pedro Castán.—El Actuario, Federico Fernández. 290—X

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Cito, llamo y emplazo al procesado Javier Gómez Ledo, de veintitrés años de edad, casado, hijo de Benito y Dolores, labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño-oscuro, barbilampiño, viste como los labradores del país, carece de cicatrices visibles, natural del lugar de San Miguel, parroquia de Santa María de Pezqueiras, en este Municipio, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria y ser notificado previamente del auto de procesamiento y prisión en la causa que se le sigue por homicidio del joven Francisco Montoy Bonilloza, de Sampayo de Muradella; apercibiéndole que de no presentarse, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan, por todos cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 30 de Junio de 1903.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato. J—175

INCA

D. Miguel Sampol Tous, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de Rafael Iscón Serra, seguido ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de su esposa Catalina Server Cladera, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Inca á 6 de Julio de 1903.—Resultando que Catalina Server Cladera, por escrito de 18 de



Marzo último, expone que contrajo matrimonio con Rafael Iscón Serra, según resulta de la certificación que acompaña, y éste se ausentó de la casa conyugal hará unos seis años, dejando abandonada a la recurrente, sin manifestarla a dónde se dirigía, y como desde entonces no se han tenido noticias de su paradero, interesa se declare su ausencia arregladamente al art. 184 del Código civil, y se autorice a la exponente para administrar sus bienes, teniendo ésta derecho a pedirla, según lo preceptuado por el núm. 1.º del art. 185 siguiente, la cual ofrece desde luego información testifical sobre los hechos referidos:—Resultando que oído ante todo el Fiscal municipal, éste manifestó que no se oponía a que se recibiese la información ofrecida:—Resultando que tres testigos hábiles, conocidos por el infrascripto Actuario, afirman los hechos sentados bajo los tres números del correspondiente interrogatorio, ó sea: primero, que Rafael Iscón Serra, marido de Catalina Server Cladera, no separada legalmente, hace unos seis años se ausentó de la Puebla, en donde tenía su domicilio; segundo, que al ausentarse no manifestó a dónde se dirigía, siendo público en la localidad que lo hizo en busca de fortuna; y tercero, que hoy se ignora su paradero:—Resultando que el Fiscal municipal ha dado nuevamente su dictamen, entendiéndose que resultan justificados todos los extremos sentados por la exponente, y en su consecuencia procede acceder a la declaración de ausencia que solicita:—Considerando que quedan cumplidos los requisitos necesarios para que pueda hacerse la declaración de ausencia objeto de este expediente.—Vistos los artículos 184 y 185 del Código civil:—Se declara la ausencia de Rafael Iscón Serra, marido de Catalina Server Cladera, á los efectos que procedan en derecho, si bien no empezará á surtirlos hasta seis meses después de publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para cuya publicación en los mismos se expedirán los oportunos oficios.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.»

Y para que conste, libro el presente, extendido en este pliego timbrado de la clase novena, núm. 0.156.448, para su publicación en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados en el preinserto auto, y lo firmo en Inca á 8 de Julio de 1903. Miguel Sampol. 295—X

MATARÓ

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo, por hurto de ropas, contra Julián Carbonell, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, viste traje claro, afeitado, que hará unos quince días se ausentó de Gerona, donde vivía en la calle del Pou Rudó, núm. 7, amancebado con una tal Concha, y cuyas demás señas y actual paradero se ignora; se cita, llama y emplaza al mismo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la expresada causa, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dada en Mataró á 3 de Agosto de 1903.—Juan de Temple.—Ldo. Francisco Maldonado. JO—779

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Blanco, vecino de esta ciudad, guerdá que fué de la Dehesa de Estero, de estos Propios, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sustracción de productos forestales, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Moguer á 8 de Julio de 1903.—Manuel Cruz.—El Actuario, José Vázquez. JO—235

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Touris Calvo, que representa tener de treinta á treinta y cinco años de edad y es vecina de la parroquia de San Manuel del Monte, Ayuntamiento de la Baña, en este partido, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de ovillos á José Pérez; y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Negreira á 18 de Julio de 1903.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Caamaño. JO—780

Señas.

Estatura baja, color blanco, pelo y ojos oscuros, boca y nariz regular; viste saya ó mantelo de lana, pañuelos oscuros á la cabeza y al cuello y calza zuecos; es de regular apariencia y, como se deja dicho, representa tener de treinta á treinta y cinco años de edad.

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Escribanía á cargo del que autorizará la presente, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Abril de 1903. El Sr. D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades entre partes, de la una, como demandante, D. José Montañés y Blasco, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Berges, por el Procurador D. Angel Ordas; y de la otra, como demandados, los interesados, desconocidos, en las herencias yacentes de D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, con-

yuges fallecidos en Valdealgorfa, provincia de Teruel, donde estuvieron domiciliados y ejercieron el tráfico mercantil; parte ésta que, por su rebeldía, se halla representada en los estrados del Juzgado; y....

Fallo: Que debo declarar y declaro que las herencias yacentes de los conyuges D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, vienen obligadas á satisfacer al actor D. José Montañés Blasco cuatro mil doscientas cincuenta pesetas á que está reducido el crédito hipotecario reconocido á favor de D. Manuel Pamplona Serrano, adquirido por el demandante, en virtud de cesión hecha por D. Francisco Guiral y su esposa en escritura de 25 de Octubre de 1901, quienes á su vez lo habían adquirido de los herederos del Sr. Pamplona: trece mil seiscientos diez pesetas con sesenta y dos céntimos, como saldo de la cuenta corriente abierta del Sr. Ruiz Sastrón y tres mil novecientos setenta y una pesetas dieciocho céntimos que importan los pagos de contribuciones, impuestos y precio del retracto, verificados por el propio demandante; ó sea, en junto, veintitín mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta céntimos; y en su consecuencia, condeno á dichas herencias á que, con bienes de la sociedad conyugal, constituida por D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, paguen en término de diez días al D. José Montañés Blasco la expresada suma de veintitín mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta céntimos, los intereses legales de la misma á razón de cinco por ciento al año que se contarán desde el 13 de Enero de 1902 y que se devenguen hasta el reintegro de aquélla; y, por último, al pago de las costas causadas y las que con motivo de la ejecución de esta sentencia se produzcan. Notifíquese esta sentencia personalmente á los herederos desconocidos de D. José Ruiz Sastrón y D.ª Carmen Tallada Retavé, si fueren habidos, si así lo solicita la parte actora, y desde luego en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Zaragoza, los particulares que determina el 769 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

A los efectos acordados, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Zaragoza á 3 de Agosto de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Serrano. 294—X

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Julio de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	3.605.410,27
Sucursal del Banco de España.....	358.950,54
Monedas de oro.....	12.762,62
Efectos en cartera.....	10.162.139,35
Negocio del salto de agua del río Ter.....	380.450
Corresponsales deudores.....	655.451,73
Préstamos con garantía de valores.....	1.192.010
Cuentas corrientes con garantía de valores..	2.577.665,18
Pólizas de crédito con garantía de valores..	4.508.700
Deudores diversos.....	198.786,12
Gastos de instalación.....	59.917,18
Mobiliario.....	16.510,30
Valores en poder de Corresponsales.....	2.788.766,99
Cupones al cobro.....	8.075
Gastos generales.....	8.639,43
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
	<b>44.512.234,71</b>
<b>Nominales:</b>	
Depósito de efectos en custodia.....	25.322.250,78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.953.635
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.050.131
	<b>36.628.016,78</b>
	<b>81.138.251,49</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo idem id.....	100.000
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	10.412.963,17
Idem anuales.....	774.562,08
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	380.000
Corresponsales acreedores.....	5.536.291,52
Acreedores diversos.....	1.943.559,05
Idem por cupones.....	574.765,76
Efectos á pagar.....	7.268
Créditos concedidos con garantía de valores.	2.026,99
Dividendo activo.....	4.508.700
Beneficios.....	9.878
	<b>92.220,14</b>
	<b>44.512.234,71</b>
<b>Nominales:</b>	
Depositantes de efecto en custodia.....	25.322.250,78
Depositantes necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.953.635
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.050.131
	<b>36.628.016,78</b>
	<b>81.138.251,49</b>

Bilbao 30 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—P. el Contador, José Rodríguez. 273—X

Minas de San Juan, Ampliación y Padeceres del Olvido.

D. Andrés Castillo Maldonado, arrendatario de las minas «San Juan», «Ampliación» y «Padeceres del Olvido», sitas en el término de Turón. Hace saber á los señores propietarios de dichas minas, que, habiéndole sido concedido por la Junta directiva de éstas el arriendo de ellas, bajo las condiciones que marca la Ley, y

siendo una de éstas que dichos señores propietarios pueden representar en este arriendo la participación que tienen como tales, se sirvan manifestarlo en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto, dirigiéndose al arrendatario, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian al derecho antes expresado.

Turón 14 de Junio de 1903.—Andrés Castillo. 293—X

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Abril de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer Establecimiento.....	21.161.978,45
Caja y Banqueros.....	63.618,71
Cuentas deudoras.....	18.685.075,19
Fianzas en depósito.....	480.895,78
Valores en cartera.....	4.486.498,37
Idem en depósito.....	67.000
	<b>44.945.066,50</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.623.500
Cuentas acreedoras.....	17.254.566,50
Acreedores por Valores en depósito.....	67.000
	<b>44.945.066,50</b>

Madrid 30 de Abril de 1903.—El Director J. Wolfschütz. 292—X

Sociedad anónima «Los Diez Amigos».

Inventario y Balance practicado en esta fecha.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: en efectivo en esta fecha.....	2.466,87
Construcción del Barrio.....	1.816.314,46
Deudores varios.....	587,72
Impuesto sobre utilidades.....	8,01
Banco de España.....	6.034,43
Plano de ensanche.....	1.837,10
Pleito Román y Asensi.....	2.506,92
M. Jover Polo.....	35.224,22
Retenciones.....	65
Acciones sin agradecer.....	2.545,92
Gregorio J. Carratala.....	4.500
Deudores por terrenos.....	654,50
	<b>1.872.745,15</b>
<b>PASIVO</b>	
Fábrica del gas.....	19,74
Banco Hipotecario de España: saldo, 6 operaciones.....	248.502,31
Partidas en suspenso.....	480,53
Acciones liberadas.....	163.702,35
Efectos á pagar.....	166.000
	<b>578.704,93</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importa el capital activo.....	1.872.745,15
Idem el pasivo.....	578.704,93
	<b>Capital social..... 1.294.040,22</b>

Alicante 31 de Diciembre de 1902.—Conforme.—El Depositario, Juan Bautista Carreras.—El Interventor, Primitivo Carreras.—V.º B.º.—El Presidente, Agustín Bay. 297—X

Balance de la Sociedad Anónima «Tubos Forjados», de Bilbao, en 31 de Junio de 1903.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en cartera.....	300.000
Depósitos necesarios.....	90.000
Valores.....	79.653
Terrenos.....	299.566,32
Instalaciones.....	1.111.462,69
Efectos de almacén.....	87.284,99
Existencias de fabricación.....	373.528,64
Idem de accesorios.....	190.596,60
Depósito de primeras materias.....	59.192,45
Caja y Bancos.....	25.537,96
Compradores.....	83.351,15
Efectos á cobrar.....	105.001,64
Partidas en suspenso.....	66,89
Accesorios.....	1.580,94
	<b>2.809.843,27</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.500.000
Depositantes.....	90.000
Fondo de reserva.....	120.000
Fondo de previsión.....	92.000
Impuestos.....	4.538,40
Amortización de fábrica.....	626.341,73
Cuentas corrientes.....	270.298,50
Fondo de ventas.....	79.041,39
Pérdidas y ganancias.....	7.530
Caja de socorros.....	1.455,79
Primeras materias.....	2.601,12
Fabricación.....	850,74
Efectos á pagar.....	385,60
Bonificaciones.....	14.800
	<b>2.809.843,27</b>

El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de Landecho.—El Contador, Eugenio de Aulestia. 296—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones meteorológicas (Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, etc.) and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros, oscilación barométrica, etc.).

Datos meteorológicos del día 10 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 10), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie C, de 5.000 ptas. nominales, Idem B, de 2.500 fd. fd., Idem A, de 500 fd. fd., Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 8, Día 10, Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 fd. fd., En diferentes series, Serie C, de 5.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 fd. fd., Idem D, de 12.500 fd. fd., Idem C, de 5.000 fd. fd.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Día 8, Día 10, Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 fd. fd., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem fd. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Idem fd.—Al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,60.—5 por 100 amortizable, 93 0/0.

PARTE NO OFICIAL

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santos Alejandro, Rufino, Tiburcio y Santa Susana.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9. La figlia del tamburo maggiore (estreno).—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9. El Santo de la Isidra.—La Virgen de la Luz.—Venus-Salón.—El famoso Colirón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.